



Facultad de Ciencia Política Y Relaciones Internacionales

Escuela de Trabajo Social

### **Trabajo Integrador Final**

“Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA). Los aportes de la profesión en los procesos de adopción en la ciudad de Rosario”.

Directora: Lic. Maya Fugini

Estudiante: Cecilia Zeballos Houdinet

Rosario. Octubre 2021

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>Objetivo General</b>	<b>7</b>
<b>Objetivos específicos</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I: PARADIGMAS DE LA INFANCIA: UNA MIRADA PUESTA EN LA ADOPCIÓN</b>	<b>11</b>
1.1. Primeras manifestaciones para con la infancia abandonada	11
1.2. La transición: Del Patronato del Estado a la Protección Integral de Derechos	13
1.3. La cuestión social de la adopción y su legitimación en sus marcos normativos	17
1.3.1. Primera Ley de Adopción	17
1.3.2. Segunda Ley Nacional de Adopción en el marco del gobierno dictatorial	19
1.3.3. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	22
1.3.4. Ley de Adopción actual	23
<b>CAPÍTULO II: LA ADOPCIÓN EN LA ACTUALIDAD</b>	<b>28</b>
2.1. El derecho a crecer en familia	28
2.2. Ley de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación	30
2.3. Importancia de la ley N° 26.061: toma de “Medidas de Protección Integral y Excepcional”	37
2.4. El proceso de adopción	40
2.4.1. Declaración Judicial de la Situación de Adoptabilidad	40
2.4.2. Búsqueda de postulantes a la adopción	41
2.4.3. Período de vinculación y guarda con fines de adopción	43
2.4.4. Juicio y sentencia de adopción	44
<b>CAPÍTULO III: REGISTROS DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS: DNRUA/RUAGA</b>	<b>45</b>
3.1. La creación de la Dirección Nacional del Registro Único de Adopciones	45
3.2. Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos	46
3.3. ¿ Cómo funciona internamente el RUAGA?	49
3.3.1. Inscripción en el Registro	50
3.3.2. Acerca del proceso de evaluaciones	51
3.3.3. Comunicación de los resultados	52
3.3.4. Orden de prelación e ingreso a la lista definitiva de aspirantes	54
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS: TRABAJO SOCIAL Y PROCESO DE ADOPCIÓN</b>	<b>56</b>
4.1. Acerca de la intervención y el rol de los equipos técnicos	56
4.2. Lo interdisciplinario	59
4.3. El instrumental técnico-operativo	63

<b>REFLEXIONES</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>76</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>81</b>
Transcripción de la entrevista N°1	81
Transcripción de la entrevista N°2	85
Transcripción de la entrevista N°3	88
TÍTULO VI - Código Civil y Comercial de la Nación	92
Adopción	92

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi mamá, por haberme permitido elegir, e incentivado y apoyado en todo momento a cursar este proceso.

A mi papá, que gracias a su esfuerzo pude cursar toda la primera parte de la carrera.

A mis hermanxs Araceli y Elias, por su apoyo incondicional, son mis pilares junto a mi sobrina Eluney.

A Hernán, mi compañero de vida, por su presencia, apoyo, y contención siempre. Gracias por alentarme a ser lo que me hace feliz.

A mis amigas, por estar presentes en cada momento apoyándome en este recorrido.

A mi abuela, tía y prima, que en todo momento me brindaron sus abrazos para seguir adelante.

A mis compañeras de trabajo, por sus aprendizajes, experiencias compartidas, por escucharme.

A las profesionales entrevistadas por compartir su tiempo y sus saberes.

A Maya, mi tutora, por haber sido parte de este proceso, por su enseñanza, dedicación y orientación en este trabajo.

A la universidad pública, por permitirme transitar este recorrido.

¡Gracias, Gracias, Gracias!

## **INTRODUCCIÓN**

El presente escrito responde al Trabajo Integrador Final de Grado de la Licenciatura en Trabajo Social, carrera dictada en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

Es conveniente destacar que este trabajo intenta contener un lenguaje inclusivo y no sexista. Se utiliza la letra “x”, para hacer referencia a un amplio universo de expresiones de género y no caer en estereotipos de discriminación que respondan a la bi-categorización varón/mujer. Por ello, y teniendo en cuenta que nuestro lenguaje es una construcción social, quien escribe se posiciona de esta manera, intentando contemplar también en la enunciación a las identidades transexuales, intersex, travestis y otras, ampliando el abanico de expresiones e identidades sexo-genéricas.

El interés por investigar esta temática surge, en primer lugar, a partir de mi experiencia personal, ya que transité por un proceso adoptivo culminado en mi adolescencia con la sentencia de adopción definitiva. En segundo lugar, la elección ha sido originada a partir de mi interés particular en el campo de las infancias y de los interrogantes que surgen al haber realizado una pasantía educativa dentro del Registro Único de Adopciones de la ciudad de Rosario, durante el periodo 2017 a 2019.

A partir de la Convención de los Derechos del Niño en el año 1989, se establece la noción de “niñxs como sujetos de derechos” y se genera una nueva etapa en la significación de la niñez. Dicha sanción, vino a romper con las políticas asistenciales y correctivas destinadas a lxs “menores” e introdujo la implementación de políticas integrales, poniendo el acento en la promoción y prevención, desde una perspectiva que entiende a lxs niñxs y adolescentes como ciudadanxs con derechos que deben ser garantizados por la familia, la sociedad y principalmente por el Estado. Se remarca además, que lxs niñxs, temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

En este sentido, en el marco del Paradigma de la Protección Integral, “el niño y la niña dejan de ser un problema para la sociedad y se convierten por un lado, en ciudadanos poseedores de derechos generales, y por otro, en grupo vulnerable merecedor de cuidados

especiales” (Alonso, Bifarello, 2003: p. 8).

La Convención hace jurídicamente responsables a los Estados a velar por su cumplimiento, comprometiéndose a elaborar acciones administrativas, legales y jurídicas para garantizar dichos derechos. A partir de esta incorporación, la legislación argentina sienta pilares fundamentales para pensar otras intervenciones públicas respecto de las infancias.

Respecto a esto, el proceso adoptivo es replanteado ya que el cambio de paradigma implica redefiniciones. Se plantea que todxs lxs niñxs o adolescentes tienen derecho a vivir en una familia de manera permanente y estable. La adopción opera como una herramienta tendiente a proteger este derecho, cuando el mismo se vea vulnerado. En este sentido, y siguiendo las normativas actuales sobre adopción, como ser la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, en el año 2015, este trabajo pretende abordar la adopción como proceso que deba garantizar los derechos de lxs niñxs y adolescentes desde una perspectiva integral, dando cuenta de la complejidad que reviste esta práctica, pudiendo abordar satisfactoriamente las particularidades de cada situación.

La adopción se encuentra reglada por un conjunto de normas tanto internacionales, como nacionales y locales. Como decíamos, Argentina aprueba un enfoque que promueve la protección de derechos de todxs lxs niñxs y adolescentes, conforme a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño. A nivel nacional, la Ley N° 25.854 (2004) crea el Registro Único Nacional a Guarda con fines Adoptivos, y adhiriendo a esta, se crea a nivel provincial la Ley N° 13.093 del Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en la provincia de Santa Fe (2011), teniendo una de sus sedes en la circunscripción de Rosario. Por su parte, el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (reformado en el año 2015), regula en su Libro Segundo, título VI: La Adopción; reglamentando especificidades de lxs niñxs adoptadoxs, adoptantes y familias de origen, teniendo como una de sus principales modificaciones que para acceder a la adopción, es indispensable estar inscriptx en el Registro que corresponda según el domicilio. En una parte del texto, además, hace referencia que Argentina prohíbe la entrega directa de niñxs y adolescentes por parte de cualquiera de lxs progenitores u otros familiares.

Por su parte, el RUAGA, recibe las solicitudes de inscripción y evalúa a lxs aspirantes a través de equipos interdisciplinarios, formado por psicologxs y trabajadorxs sociales, que trabajan en conjunto con el equipo legal y el área administrativa. Se realizan

entrevistas con lxs aspirantes para evaluar la existencia de recursos subjetivos, sociales y materiales necesarios para llevar adelante la construcción del proyecto adoptivo, y a partir de este proceso, se resolverá la admisibilidad de la inscripción en el Registro. Se trata de dos o más encuentros, y también se desarrolla otra entrevista en el domicilio de lxs aspirantes, a los fines de pensar ese espacio en términos de posibilidades concretas para alojar a niñxs o adolescentes.

Las primeras ideas e interrogantes que surgieron para pensar e iniciar el trabajo fueron las siguientes: ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el proceso de adopción en la ciudad de Rosario? ¿Cuál es el marco normativo que regula dicho proceso? ¿Se provocaron avances en los procesos de adopción? ¿Cuáles son las articulaciones institucionales que forman parte del proceso de adopción? ¿Cuáles han sido las modificaciones de las prácticas profesionales a partir de la reestructuración del Registro? ¿Cuál es el rol del Trabajo Social dentro de los equipos interdisciplinarios del RUAGA? ¿Cuáles son los aspectos que se consideran relevantes para la toma de decisiones? ¿Cuándo se inicia la intervención profesional? ¿Se modifican las estrategias de intervención de lxs profesionales del Trabajo Social en el RUAGA a partir de la interdisciplina? ¿Cuál es el instrumental técnico-operativo utilizado?

En este marco, nuestros objetivos general y específicos a la hora de desarrollar la investigación, fueron planteados de la siguiente manera:

### Objetivo General

Analizar la intervención profesional del Trabajo Social en el período 2017 - 2019 en el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) de la ciudad de Rosario.

### Objetivos específicos

- 1) Describir el proceso de adopción en la Provincia de Santa Fe.
- 2) Explicar el funcionamiento del RUAGA en particular, como parte del proceso de adopción.
- 3) Indagar sobre aspectos relacionados a la dimensión técnico-instrumental de la

intervención del Trabajo Social en los procesos de adopción.

4) Analizar la intervención profesional del Trabajo Social dentro del RUAGA identificando facilitadores y obstaculizadores.

La elección de los mismos refieren a poder conocer el RUAGA como el organismo que tiene la misión de efectivizar el derecho a tener una familia a niños o adolescentes que no pueden permanecer con su familia de origen, actuando en forma co-responsable junto a las demás instituciones (Dirección de Niñez, Poder Judicial), que conforman el sistema de adopción de Santa Fe. Y es, en este sentido, donde se inserta la intervención profesional de Trabajo Social dentro de los equipos interdisciplinarios, particularmente en la institución del Registro, presentando la importancia de conocer cómo los profesionales del Trabajo Social la abordan y entienden; cuáles son los aportes y desafíos que se le presentan a la hora de realizar las intervenciones como parte de un equipo interdisciplinario.

Para poder responder a dichos objetivos, esta investigación será desarrollada desde una metodología de carácter cualitativo. Esta elección metodológica permite acercarnos a conocer los procesos de adopción de la ciudad de Rosario y así ponerlos en tensión, identificando los aportes y desafíos del abordaje profesional y las prácticas que cotidianamente se desarrollan dentro de la institución. Entendemos que:

La investigación cualitativa, cuyos modelos son el método etnográfico y el análisis de textos, se apoya sobre la idea de la unidad de la realidad de ahí que sea holística y en la fidelidad a la perspectiva de los actores involucrados en esa realidad (Sautu, 2003. p.32).

En esta misma línea, Vasilachis de Gialdino (1992), sostiene que:

(...) en los métodos cualitativos se actúa sobre contextos “reales” y el observador procura acceder a las estructuras de significados propias de esos contextos mediante su participación en los mismos. El presupuesto fundamental de las metodologías cualitativas es que la investigación social tiene que ser más fiel al fenómeno que se estudia que a un conjunto de principios metodológicos (p. 57).

La principal técnica de investigación elegida es la entrevista semi-estructurada, siendo esta la más flexible, permitiendo formular las preguntas a la libre decisión y valoración de quien entrevista. Se eligió entrevistar a los profesionales Lic. en Trabajo Social que intervienen en el Registro, donde realizamos la selección en relación a los objetivos propuestos, ya que resulta relevante tomar como fuente de información a las Trabajadoras



Sociales que intervienen en el proceso.

Se realizó la búsqueda de leyes, decretos, resoluciones y otros documentos y bibliografía sobre el tema a tratar. Además, toda la información tomada de las participaciones en jornadas y seminarios que sirvieron de insumos a lo largo de la investigación. También se realizaron observaciones en varias oportunidades, llevando el registro en el cuaderno de campo de cada situación.

A partir de allí, se ha estructurado el trabajo en cuatro capítulos, y al comienzo de cada uno de ellos, se realiza una breve referencia de lo que se desarrollará. En el primer capítulo, se realiza un recorrido teórico, histórico y social de las perspectivas que fueron tomando las políticas respecto a las infancias en Argentina, analizando los diferentes paradigmas y legislaciones que fueron surgiendo respecto a la adopción en particular. Además, se hará un recorrido sobre cómo se concibe a lxs niñxs y adolescentes desde las leyes nacionales y locales, durante los años de sancionados los primeros esbozos hasta las últimas legislaciones sobre adopción, antes de la reforma del código civil y comercial argentino.

El segundo capítulo, centra la mirada en el proceso hacia la adopción en la actualidad. De esta manera, se realiza una aproximación a la implementación de un nuevo paradigma de Protección Integral, tanto a nivel nacional como provincial, expresando las responsabilidades que tiene el Estado en la función de resguardar y proteger a niñxs y adolescentes para garantizarles el derecho a crecer y vivir en su familia de origen. Así mismo, trabajaremos sobre las concepciones, modificaciones y los distintos tipos de familias que tienen que ver con este derecho, y además, daremos cuenta de cuáles son las circunstancias actuales que llevan a que, excepcionalmente, niñxs y adolescentes sean separadxs de su centro de vida por un tiempo o de manera definitiva. Es aquí donde la adopción aparece como posibilidad ante la vulneración de los derechos de las infancias y las adolescencias. Al mismo tiempo, se buscará comprender los relevantes aportes que posee la reforma del código civil y comercial, en relación a la figura de la adopción. Particularmente, atendiendo a las especificidades de lxs niñxs en situación de adoptabilidad, las familias de origen y las personas interesadas en adoptar.

En el tercer capítulo, expondremos la creación de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), y a nivel provincial, con asiento en la ciudad de Rosario, el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con

Fines Adoptivos. Detallaremos cómo funciona dicho Registro en la actualidad, desde el momento que las personas interesadas en adoptar se inscriben, hasta que posiblemente o no, se otorgue la guarda con fines de adopción de lxs niñxs y/o adolescentes. A través del desarrollo del capítulo, queremos expresar que no existe el derecho a adoptar tal como aparece muchas veces en ciertos discursos, sino que la necesidad aparece desde la necesidad de lxs niñxs, y no desde el deseo de lxs adultxs. En este sentido, trataremos de analizar también, cuáles han sido las modificaciones más acertadas a nuestro entender y cuáles no tanto, explicando las responsabilidades que conlleva el RUAGA junto a las demás instituciones que forman el sistema de adopciones de la ciudad, como ser la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y el Poder Judicial.

En el cuarto capítulo, será desarrollada nuestra lectura respecto al trabajo social como profesión interviniente en el proceso de adopciones, y se intenta esbozar proposiciones que tienen que ver con el objetivo de interpelar al Trabajo social: sus prácticas, sus intervenciones y supuestos acerca de lxs actores con lxs cuales interviene; reflexionar la interdisciplina, el trabajo con otrxs; conocer sobre su instrumentalidad técnico operativa; su especificidad profesional. Además, sobre el marco social y normativo que se da la adopción, al final de este capítulo, se propone pensar en los aportes y desafíos que tiene la profesión en esta temática, y sobre este contexto en particular.

Como último apartado de este trabajo, se exponen reflexiones sobre lo que la realización y el recorrido del presente trabajo, nos han permitido conocer y aprehender. Serán transmitidas de este modo, las apreciaciones, desafíos y aportes al respecto, en relación a los objetivos propuestos en un inicio.

# **CAPÍTULO I: PARADIGMAS DE LA INFANCIA: UNA MIRADA PUESTA EN LA ADOPCIÓN**

Para historizar la temática de la adopción, resulta indispensable realizar un recorrido teórico de las medidas que se fueron tomando en Argentina a lo largo de los años, principalmente respecto a la “niñez abandonada”, analizando cómo se fue instituyendo la adopción en particular.

La adopción, como todo proceso que se desarrolla dentro de una estructura social dinámica, está expuesta a cambios en su regulación, finalidades, y en sus formas de aplicación y gestión institucional. Se entiende que las acciones tomadas en el país a lo largo de su historia, fueron en función de los diferentes momentos históricos, sociales, políticos, culturales y económicos de acuerdo a las políticas implementadas sobre la infancia.

## **1.1. Primeras manifestaciones para con la infancia abandonada**

La noción de infancia, tiene un carácter histórico, cultural y es por ello que ha tenido diferentes apreciaciones en la historia, su concepción depende del contexto cultural de la época. Podemos decir, que a lo largo de muchos años, la infancia ha estado marcada por el control, la represión, la violencia ejercida por el mundo de lxs adultxs, dejando en evidencia la imposibilidad de entenderla como proceso de construcción socio-política. Por lo tanto, para abordar la niñez de hoy, es necesario conocer su concepción como tal, y, preguntarnos ¿desde cuándo podemos hablar de niñez?

En Argentina, desde el año 1700 a 1900 aproximadamente, situándonos precisamente en la época del Virreinato, la infancia era tratada con dureza y represión, la preocupación por la niñez no existía en ese entonces. Además, fue un tiempo que se caracterizó por el nacimiento de muchxs niñxs, siendo visibles altos grados de mortalidad e infanticidio. En relación a esto, y a modo de poder comprender la noción de infancia en sus inicios, en aquellos contextos, Valdez (2018) sostiene que lxs niñxs que no podían ser criadxs por su familia de origen, eran abandonadxs, arrojadxs a la vía pública, muchas veces comidos por los chanchos, por los perros, pisados por caballos o por carros.

Con el fin de recoger y educar a estxs niñxs abandonadxs que se encontraban “deambulando” por las calles de Buenos Aires, en el año 1779 se crea la nombrada “Casa de Niños Expósitos”. Al respecto, Gonzalo Valdez (2018), en la conferencia de Trabajo

Social y Adopción hace mención a la misma:

La creación de esta Casa se sitúa en un contexto en el que la asistencia y caridad a los más necesitados estaban en manos de algunas asociaciones y órdenes religiosas, aunque, de alguna manera, es la primera institución que podemos reconocer en donde el objetivo primordial era la protección de niños abandonados. Ésta funcionaba con el nombre de `Casa Cuna`, donde se brindaba asilo tanto a quienes eran encontrados abandonados, así como también a aquellos que eran dejados en el "torno" de manera anónima.

A modo de ejemplificar este acontecimiento, *"la Casa dispuso como modalidad de recepción el torno, en cuyo frente se podía leer: Mi padre y mi madre me arrojan de sí, y la piedad divina me recoge aquí"* Fernández, S. (2009, p.55). Este dispositivo técnico del "torno" consiste en un mueble giratorio de madera con un espacio para poner a lxs recién nacidxs. Donzelot (1998), nos explica que el desplazamiento sobre su propio eje permite comunicar el exterior con el interior de la casa, sin contacto alguno entre quien dejaba y quien recibía al niñx. Solo se hacía sonar una campana para avisar a quien estuviera en la recepción, para que girara el habitáculo y recibiera al niñx.

Durante el proceso de organización del Estado Nación, comienzan a surgir las primeras legislaciones en cuanto a las instituciones que alojan menores, y por su parte, el Estado expresa que los monasterios no van a estar más a cargo de estas. La Sociedad de Beneficencia, se crea en el año 1823, con el objetivo de ser la primera institución dedicada a la intervención en lo social. Hasta ese entonces, las funciones sociales estaban compartidas con la Iglesia Católica. Rivadavia, al ser nombrado Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, introduce ciertas reformas en la vida política, económica y social de Buenos Aires y la Sociedad de Beneficencia:

Tomará a su cargo las instituciones expropiadas a las órdenes religiosas, y si bien es considerada como una actividad del poder público, presenta la particularidad de 'delegación' del Estado, constituyéndose en una asociación filantrópica privada con autonomía tanto en las decisiones, como en la administración de los fondos, aunque sostenida por el aporte estatal (Parra 1999, p.103).

Podemos observar que, durante estos años, no existía preocupación por regular y codificar estas prácticas que se venían manifestando, donde lxs niñxs eran abandonadxs y el Estado delegaba su papel a las damas de la Sociedad de Beneficencia. Así mismo, en el año 1880, al redactar el primer código civil argentino, Vélez Sarsfield tampoco legisla este hecho, entendiendo que el traspaso de niñxs de una familia a otra, era un hecho que estaba el marco de la caridad y de la beneficencia, no lo consideraba una función específica que

debía regular el Estado. Se negó a incluir la adopción como institución y a reconocer cualquier normativa respectiva.

De todos modos, hacia el año 1892, surge en la Capital Federal, el Patronato de la Infancia, la cual fue una institución específica de asistencia directa a niños y adolescentes en situación de abandono, compartiendo el espacio con la Sociedad de Beneficencia.

Recuperando a Firpo Salazar (2011), entendemos que la modalidad de intervención de aquel entonces, era basada en la moralización, cuya “ayuda” estaba centrada en el control de los valores morales de las personas beneficiarias. En este sentido, Gonzalo Valdez (2007) nos aporta que dicha institución, además, poseía la tutela de niños expósitos, contando con el apoyo de “visitadoras e inspectoras”, para constatar las condiciones “morales y materiales” de las personas solicitantes y otorgar guardas con intervención del Defensor de Menores, firmando un documento previamente.

Desde el período de consolidación de la Sociedad de Beneficencia hasta su fin, fueron creados diferentes institutos de minoridad. Se recibieron donaciones económicas, terrenos y edificios mediante los cuales pudieron ser creadas las distintas residencias. Estos institutos, fueron fundados para alojar y asistir, en lo que respecta a cuestiones de salud y educación, a niños y algunos de estos espacios, estaban preparados para alojar a jóvenes de más de 14 años de edad. Los internados contaban con perfiles educativos, desde lo concerniente a la educación preescolar y primaria, educación moral y religiosa, como así también, talleres y enseñanzas en oficios. Las mujeres disponían de talleres de bordado, telar, economía doméstica; y, en cuanto a los varones, la educación se abocaba en muchos casos a oficios como zapatería, carpintería, así como también un perfil agropecuario (ganadería, tambo, avicultura, etc.). Además de ello, había institutos puntuales para el tratamiento de niños con tuberculosis, ciegos o 'débiles mentales'.

## **1.2. La transición: Del Patronato del Estado a la Protección Integral de Derechos**

Ahora bien, abordando el recorrido histórico y social propuesto, nos preguntamos acerca de ¿cómo surge la ley del patronato? ¿cuáles fueron sus bases?. Comenzamos a contextualizar aquella época, tomando como base el modelo agro-exportador en marcha, el cual tuvo mayor impacto hacia finales del siglo XIX, donde además de su expansión económica, industrial; fueron implementadas políticas inmigratorias con el objetivo de poblar

el país. Esto permitió que muchas personas lleguen al país, dando lugar al mayor índice de inmigrantes que ingresaron. Debido a esto, empiezan a surgir las grandes ciudades, centros urbanos, principalmente radicándose en ciudades como Buenos Aires, Rosario y Córdoba. La mayoría de estas personas formaron parte de la mano de obra que se concentró en los grandes talleres y fábricas, dando la posibilidad de organización de lxs trabajadorxs, vinculadxs principalmente a la lucha por la conquista de derechos laborales. Reclamaban entre otras cosas, condiciones dignas de trabajo, jornada laboral de 8 horas, prohibición del trabajo a lxs menores de 14 años, abolición del trabajo nocturno para mujeres y menores de 18 años, el descanso, entre otras.

La lucha obrera crecía en contra del orden establecido de la época, y esto generaba una inquietud cada vez mayor por el control hacia las masas de aquellxs que bregaban por el mantenimiento del “orden social”. Sumada a esta situación, se venía proporcionando el crecimiento demográfico tanto en las zonas urbanas y rurales, como el empeoramiento de las condiciones económicas en ambas, constituyéndose tema de interés de determinados sectores. Por un lado, se encontraban lxs médicxs higienistas que empiezan a tener participación en aquel contexto en relación a las condiciones de vida de lxs trabajadorxs y de los sectores más empobrecidos. Y, por otro lado, la vida en los conventillos era vista también por los sectores conservadores, compartido por lxs higienistas, como el lugar propenso para el desarrollo de epidemias físicas, “sociales” y “morales”, tales como el alcoholismo, la prostitución, el “vandalismo”. Este supuesto enlace entre pobreza y enfermedad dio lugar a la puesta en escena, una vez más, a prácticas de control social, realizándose sobre las familias pobres en base a las cosmovisiones de niñx y de familia que poseían los sectores dominantes de la sociedad. Estos sectores fueron los encargados de mediatizar las respuestas sociales hacia los sectores más desprotegidos y de las acciones institucionales desplegadas para controlar, normalizar y corregir; demandando al estado una mayor intervención, y ojo que no solo se debía actuar para proteger a la sociedad de aquellxs adultxs, de los varones y mujeres potencialmente peligrosxs, sino que se tornó imprescindible no perder de vista a sus hijxs. Ellxs fueron los menores, esos hijxs. La escena principal de la época no era ocupada sólo por lxs niñxs huérfanxs o abandonadxs, encomendados a la Sociedad de Beneficencia, sino que ahora además, se trataba de menores que, al igual que “ciertxs” adultxs, ponían en cuestión el “orden” social.

En este sentido, eran estxs menores en quienes se pensaba cuando se propusieron los primeros proyectos legislativos que intentan regular la figura de la adopción y, por lo tanto, una nueva categoría de niñez, “la infancia urbana pobre”, niñxs que deambulaban por

la ciudad homologándolxs a futuros “delincuentes”.

Como respuesta del Estado, se materializa en el denominado Proyecto Agote de tutela del Estado (1919), bajo la Ley de Patronato de Menores, sustentada en la doctrina de la situación irregular. En ese entonces, los Tribunales de Menores fueron la respuesta política institucional como parte de un conjunto de cambios, entre los cuales se destacan el reemplazo de las penas determinadas, por medidas discrecionales utilizando la intervención judicial como modelo de intervención. En estos casos, se trate de “menores peligrosxs o en peligro”, la respuesta era la misma, apelar a la judicialización. Lxs menores separados de sus progenitores o que se hallaran en estado de abandono quedaban bajo la tutela estatal y eran separadxs de su familia con fines “asistenciales” así como también correctivos. Se puede evidenciar claramente como expresan las autoras Fernández y otras (2010) que, a partir de la sanción de esta ley, se diferenciaron los circuitos de asistencia y protección del Estado según se trate de niñxs o de menores: familia y escuela para lxs primerxs, Justicia de Menores e instituciones de internación para lxs segundxs. De esta manera, las concepciones de minoridad y sus prácticas fundamentaron lo que se denominó la Doctrina de la Situación Irregular.

Lxs juecxs, se encontraban habilitadxs para poder disponer de aquellxs niñxs que consideraban en estado de abandono, ya sea material o moral, generando innumerables arbitrariedades. *“Se concretiza la idea del ‘menor ‘-además- como ‘objeto’, ya que el Estado -por medio de los jueces- puede decidir sobre ellos sin que los padres, ni los propios protagonistas, es decir los niños y jóvenes, puedan defenderse”* (Firpo y Salazar, 2011, p.47).

A partir de la década del 30, comienzan a darse transformaciones referidas a temas sociales que mostraban la necesidad de ampliar el horizonte de conocimientos y tratamientos sobre lxs menores. Se desarrollan varias conferencias y congresos sobre minoridad, reuniendo a juristas, abogadxs, policías, asistentes sociales, psicólogxs, psiquiatras que trabajan con niñxs “abandonadxs”, buscando proponer iniciativas que tendieran a mejorar el sistema jurídico-normativo instaurado.

La primera Conferencia Nacional, fue sobre “Infancia Abandonada y Delincuente” realizada en Buenos Aires, en el año 1933, la cual definió los lineamientos político-administrativos en torno a la atención de los problemas de la infancia.

La segunda Conferencia, celebrada también en Buenos Aires, en 1942, puso en

evidencia la existencia de conflictos en la ejecución de aquellas políticas: por un lado, el número de establecimientos para menores no menguaba el abandono y la situación de desprotección de lxs niñxs, y por otro, se debatieron inquietudes que giraban en torno a la necesidad de una legislación específica sobre adopción, como respuesta óptima frente al problema de la niñez.

Durante el transcurso de las mismas, se pone en tensión el discurso aparentemente preocupado por lxs niñxs, pero con otras significaciones. Si tomamos las publicaciones de las revistas de la época, por ejemplo, la Revista N° 7 de Infancia y Juventud (2016), se vislumbran dos cuestiones. Por un lado, se refería a la adopción, no solo como un sentimiento de caridad, sino que su justificación principal era dirigida a la organización social; y, por otro lado, se buscaba satisfacer las necesidades de matrimonios estériles.

Ante estas nuevas miradas acerca de la adopción y del Estado comenzando a hacerse cargo, también en el año 1942, surge en la ciudad de Buenos Aires, el primer Defensor de Menores. Lxs defensores eran quienes debían cuidar de lxs menores huérfanxs y abandonadxs por sus progenitores, tutores o encargadxs. Les corresponde incluirlos junto a familias que fueran a educarlos u aprendieran un oficio para que en el futuro adquiriesen un medio de vida. *“Los defensores de menores actuaban como intermediarios entre particulares y organismos de beneficencia, también mediaban entre particulares colocando a los niños en casa de familia mediante contratos que se confeccionaban expresamente para cada vínculo”* (Cazale, 1997, pág. 82 citado en González 2000).

Gonzalez Marcelo (2000), en su texto “Identidad y Adopción”, nos permite reconocer otro acontecimiento importante como lo fue el terremoto producido en la provincia de San Juan en el año 1943, dejando en evidencia la carencia normativa, dado que la voluntad de muchos matrimonios sin hijxs se hallaban dispuestos a proteger niñxs que hayan quedado huérfanxs, pero se encontraban sin la posibilidad de acceder a la adopción.

A partir de la asunción de Perón al gobierno en el año 1946, se modifica el modo de gestión del Estado, haciendo hincapié en la universalización de los derechos, evidenciándose un nuevo modo de intervención estatal y de relación entre Estado y sociedad. Se propone un modelo de integración social caracterizado por el pleno empleo, una equitativa distribución de los ingresos y universalización de los servicios básicos para la mayoría. Esta situación se asociaba a oportunidades de movilidad social y niveles de



consumo elevados para gran parte de la población.

En el año 1946, fue creada la Fundación Eva Perón, cuya institución fue destinada a proporcionar asistencia social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. A partir de allí, la Sociedad de Beneficencia queda desarticulada y sus bienes e instalaciones son transferidos al ámbito estatal. Es necesario destacar que el lema que se sostenía principalmente desde la Fundación Eva Perón era el de “justicia social”, ni filantropía, beneficencia o caridad, sino aquello que correspondía simplemente al pueblo. Los fondos de la Fundación provenían de aportes de los trabajadores sindicalizados, de las loterías, casinos e hipódromos, como así también de donaciones de empresas y recursos asignados a través de leyes y decretos. Existía un interés por diferenciarse de las anteriores organizaciones de caridad; en la Fundación no se distinguía entre merecedores y no merecedores de ayuda, se hablaba de derechos sociales y la ayuda no se limitaba a la satisfacción de una necesidad básica. Una de las frases que mejor simboliza el sentido que Eva Perón le imprimió a su obra fue: “donde hay una necesidad, hay un derecho” (Golbert, 2010, p. 94).

Las Conferencias mencionadas, más el peronismo en el poder, proporcionan el marco para realizar una suerte de recorrido sobre las discrepancias y concepciones que dieron marco al primer Instituto de Adopción Legal que se crea en Argentina en el año 1948.

### **1.3. La cuestión social de la adopción y su legitimación en sus marcos normativos**

#### **1.3.1. Primera Ley de Adopción**

Los acontecimientos sociales que veníamos desarrollando sentaron las bases para que, luego de varios anteproyectos, en el año 1948, se sanciona la primera ley de adopción en nuestro país.

Villalta (2010), nos transmite que fue un contexto de fuertes críticas emprendidas por el gobierno justicialista hacia las instituciones de caridad, así es que los anteproyectos y el proyecto definitivo del primer instituto de adopción legítima, llevaban impresa concepciones sobre la niñez en situación de pobreza y sobre el rol del Estado para con la infancia abandonada. En esa época, esta ley representó una conquista social a favor de la niñez.

Como dijimos, en el año 1948, nace en Argentina la primera Ley de Adopción

N°13.252, teniendo como mérito ser la primera legislación en el Código Civil argentino sobre adopción, en el marco de una concepción sociopolítica basada en el Estado de Bienestar. A su vez, también retomando a Villalta (2005) quien refiere que a partir de dicha sanción, muchxs funcionarixs comenzaron a intervenir en prácticas que se venían desarrollando, como ser la circulación de niñxs ante ciertas instituciones, comenzaron a regirse por procedimientos formales, traspasando la responsabilidad sobre lxs niñxs a lxs adultxs.

Esta nueva normativa, estipula la posibilidad de adoptar a cualquier menor de 18 años, fijando la transferencia de la patria potestad lxs adoptantes y reconoce a lxs adoptadxs los mismos derechos de lxs hijxs legítimxs. Establecía, de manera imprecisa, en su artículo primero que "(...) la adopción crea un vínculo legal de familia".

Como requisitos para la adopción, se exigía que lxs niñxs adoptadxs fueren menores de 18 años, requiriendo una diferencia no menor a 18 años entre adoptante y adoptadx y además, que la edad de la persona adoptante no supere los 40 años, exceptuando lxs cónyuges que tuviesen más de 8 años de casadxs. Por su parte, se desprende del artículo cuarto como novedad la adopción monoparental.

En cuanto al plazo de guarda, la misma debía extenderse por dos años. Por último, la adopción impone al adoptadx, el apellido de la o las personas adoptantes.

Más aún, como sostiene la autora Villalta (2005), la adopción fue presentada como una verdadera conquista a favor de la niñez y un instrumento de protección a la familia, y se sostuvo que lejos de ser un mero procedimiento caritativo, constituía una medida de solidaridad y justicia social de aquel entonces.

Sin embargo, pese al marco legal de la época, las adopciones continuaron realizándose con amplios márgenes de informalidad. De este modo, nos describe nuevamente Villalta (2012), que el procedimiento consistía en el contacto directo de las personas adoptantes con juecxs, empleadxs judiciales o grupos privados relacionados a la temática, fundamentalmente ligados a la iglesia. Se pasó de ese modo, a conformar el listado de personas adoptantes propio de cada Juzgado de Menores, lo cual permitió amplias maniobras de discrecionalidad y arbitrariedad en el otorgamiento de niñxs.

La sanción de esta ley, permitió de algún modo sistematizar la representación que tuvieron nuestros antepasados con respecto a la adopción, ya que primó la visión que no solo se ocupaba de niñxs huérfanxs y abandonadxs, sino también de la infancia trabajadora asociada con la delincuencia. La adopción quedó signada por las huellas que Elías (2004)

rastreó acerca de la representación de niños en distintas décadas, revelando los mismos argumentos y procedimientos que el orden convencional de la sociedad dominante reclamaba para disponer de los hijos de las familias desposeídas. Es decir, se fue propiciando de ese modo el control social sobre el futuro de la niñez, y la adopción fue vista desde una perspectiva que Giberti afirma “un salvataje para esa criatura, en riesgo de convertirse por pobre, abandonado y producto de la irresponsabilidad de los adultos que lo engendraron, en un futuro delincuente o víctima de deformaciones morales” (Giberti, 2010 p. 63 ).

### **1.3.2. Segunda Ley Nacional de Adopción en el marco del gobierno dictatorial**

En los años posteriores transcurridos de 1955 a 1971 aproximadamente, se va desvaneciendo la idea de protección a la niñez como un derecho. Se evidencia un movimiento de inestabilidad, una fuerte crisis de la economía capitalista mundial; los Estados de Bienestar comienzan a mostrar un debilitamiento, no sólo en sus aspectos económicos, sino también políticos y sociales.

Las políticas sociales y económicas de aquel momento, apuntaban a la planificación y distribución de recursos financieros y sanitarios para garantizar la mano de obra capacitada, alimentada y educada para llegar al modelo de desarrollo industrial diseñado, jerarquizando nuevamente el papel ordenador de los adultos. En este sentido, se produce una crisis, donde el Estado opera con una administración altamente burocrática y donde se hace necesario pensar los factores sociales de la época, comenzando por la crisis del trabajo que en ese período generó una ola de desempleo masivo y a causa de ello, creció la exclusión social, la precarización y la marginalidad. La magnitud de la crisis generó un aumento de la pobreza, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales. Los niños ya no eran privilegiados, sino que volvían a ser objetos a controlar, ceder, ubicar, empobreciendo el proceso de adopción en el plano judicial.

En este contexto, y en el marco de un gobierno dictatorial, en el año 1971 se instrumenta una nueva Ley de Adopción N° 19.134, buscando eliminar las restricciones a las posibilidades de adoptar y ser adoptado; jerarquizar el vínculo adoptivo (adopción plena) y “agilizar” los trámites.

Refiere Elías (2004) que, si bien la ley anterior representó en su momento un avance en las cuestiones de familia, aún tenía limitados alcances, sumado a las reglas procesales lentas y complicadas para aplicarlas, la licenciada manifiesta que resultó poco práctica e

inadecuada para las situaciones reales de aquel contexto. Continúa argumentando las modificaciones que propone la nueva ley, siendo significativas ya que implican una verdadera transformación:

Se modifica la edad mínima del adoptante, se disminuye el número de años de matrimonio, se autoriza la adopción aún habiendo descendencia, se reduce el plazo de guarda y se acepta una segunda adopción en casos especiales. Además, jerarquiza el vínculo adoptivo, para lo cual se consagra la **adopción plena**, por la que el adoptado se convierte en hijo legítimo del adoptante con todos los alcances legales que esto implica, extinguiéndose los derechos y obligaciones emergentes del parentesco de sangre. Al mismo tiempo, se establece que el vínculo adoptivo es irrevocable (Elías, 2004, p.199).

Si bien esta ley habilitó el ingreso pleno del niño a la familia adoptante, prácticamente evapora el lugar de la familia de origen y allanó el traspaso de los niños al legalizar las entregas por instrumento público (escribanías). A modo de ejemplo, la especialista Eva Giberti (1991), nos relata que la adopción estaba en manos de agencias, generalmente no oficiales, actuando como intermediarias entre la familia biológica y la adoptiva, mientras que las agencias oficiales se ocupan de la adopción que corta definitivamente los lazos con la familia de origen. Para este procedimiento, no era necesaria la participación o consentimiento de los progenitores en el proceso de adopción, el cual como expresamos, quedaba en manos de los adoptantes interesados, los jueces respectivos y las instituciones que pudieran ser intermediarias. En este sentido, nos surgen interrogantes en relación a ¿qué se busca proteger con esta ley?, ¿qué se privilegia?, ¿a quién se prioriza?, ¿a los niños; o a aquellos “buenos” personas o matrimonios con buen estatus socioeconómico?. Al pensar en este contexto, Villalta (2010) nos aporta información acerca de que la filiación de origen estaba totalmente eliminada, sustituyéndola por la adoptiva. De este modo, bajo el lema del bienestar de los niños y de su no discriminación, fueron institucionalizados procedimientos que privilegiaron abiertamente el rol de las personas adoptivas, haciendo como si los progenitores desaparecieran de la existencia de sus hijos.

Esa desigualdad, se encontró reforzada tal como menciona Fonseca (1998), que con normativas como esta ley, a los padres y madres biológicos se les despojó de todo derecho y negociación.

Retomando lo sucedido durante la última dictadura cívico militar, la cual se extendió desde el año 1976 a 1983, bajo el nombre de “Proceso de Reorganización Nacional”, se llevaron a cabo genocidios y crímenes de lesa humanidad, donde miles de argentinos

fueron detenidxs, torturadxs y desaparecidxs durante este período. Fueron acciones fundamentadas – nuevamente– de acuerdo al interés en restablecer el “orden social”. Persecución, secuestro y torturas a estudiantes, trabajadorxs, sindicalistas y a todas aquellas personas consideradas subversivas, peligrosas; centros clandestinos de detención, desaparición de personas; apropiación de cientos de niñxs nacidxs o que nacieron en cautiverio. Fue en este período donde se llevó a cabo el tipo de apropiación más violenta, ya que secuestraba, torturaba y asesinaba a lxs progenitores, para luego sacarle lxs hijxs y apropiarselxs. Las significaciones que tuvieron estas prácticas de dominio absoluto durante todos estos años, repercuten en la mayoría de lxs niñxs que fueron apropiados e inscriptxs falsamente como hijxs biológicos de lxs apropiadores. Y es más, en algunos casos usaron la legislación vigente en adopción para validar esta apropiación.

Surge aquí, el interrogante acerca de la concepción que se tenía acerca de lxs niñxs, que arbitrariamente nacían en condiciones inhumanas y que también durante años se les ha negado –y aún en la actualidad– su identidad, su origen, su historia. Niñxs que nacían en cautiverio, en las mismas condiciones en las que se hallaban sus madres, las condiciones en las que las mujeres daban a luz eran aberrantes: “mujeres embarazadas en trance a tener familia, atadas de pies y manos a las camas y con suero permanente para acelerar el proceso de parto” (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 2015, p.312).

Siguiendo los relatos presentados en el Informe “Nunca Más”, es posible inferir que estas prácticas no eran aisladas, sino que los tratos violentos, vulneradores y atroces eran ejercidos de manera cotidiana para con las mujeres que se encontraban embarazadas en cautiverio.

“Una vez nacida la criatura, la madre era ‘invitada’ a escribir una carta a sus familiares a los que supuestamente le llevarían el niñx” (CONADEP, 2015, p.307). Lxs niñxs permanecían durante sólo algunas horas con sus madres y posteriormente eran separadxs de ellas bajo el pretexto de que serían llevadxs con familiares. Ello no ocurría de este modo, sino que, por el contrario, no volvía a saberse ni de lxs recién nacidos, como así tampoco de aquellas madres que se encontraban detenidas. “Despojados de su identidad y arrebatados a sus familiares, lxs niñxs desaparecidxs constituyen y constituirán por largo tiempo una profunda herida abierta en nuestra sociedad” (CONADEP, 2015, p.303).

Muchxs de estxs niñxs fueron adoptadxs, inscriptxs como hijxs propios de las familias apropiadoras, sin ningún rastro de su origen ni de su historia. A otrxs, en cambio, se los declaraba “abandonadxs” y por lo tanto se recurre a su institucionalización, la obtención

de guardas para algunas familias o su adopción. En todos los casos, existía la legitimación de parte del aparato judicial en complicidad con el poder de la Junta Militar para que estas acciones se concretaran, negándole tanto a la familia de origen el conocimiento de estxs niñxs que habían nacido en cautiverio, como así también, y fundamentalmente, negando la identidad a aquellxs niñxs y bebés apropiadxs, origen que aún no todxs han logrado conocer.

La lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, desplegadas en gran parte del territorio nacional, más la lucha constante de aquellos sectores que día tras día daban cuenta de la ilegalidad del gobierno, y gracias a la acción de aquellxs que luchaban por la restauración de un orden democrático, manifestando el malestar que envolvía al país, se anunciará la celebración de elecciones presidenciales en el año 1983.

### **1.3.3. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

En diciembre del año 1983, asume en elecciones presidenciales Raúl Alfonsín. A partir del retorno de la democracia y durante los años que sucedieron, pueden observarse ciertos cambios que tienen que ver, fundamentalmente, con cuestiones sociales, culturales y el fortalecimiento de la democracia.

Algunos años después, asume la presidencia Carlos Menem y con ello el país emprenderá un rumbo diferente. Las características neoliberales que marcaron este período, se basaron, primordialmente, en otorgar al mercado el mayor protagonismo en lo que respecta a la asignación de recursos y satisfacción de necesidades. El Estado comienza un proceso de achicamiento en cuanto a sus funciones, relegando las mismas tanto al mercado como a la sociedad civil. Las políticas sociales del momento se caracterizaron por el recorte del gasto social, la desestatización y las consecuentes privatizaciones, la focalización y la descentralización. Fueron priorizados, una vez más, los intereses no del pueblo sino de los sectores empresarios y de capitales privados.

Pese a este contexto, en lo que respecta a niñez, tras años de negociaciones reuniendo a gobiernos de todo el mundo, ONGs y otras instituciones, en el año 1989 se logró aprobar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Al año siguiente, se sanciona con fuerza de ley en nuestro país, tomando rango constitucional junto a otros Tratados Internacionales de Derechos Humanos en 1994. Pero, con dicho contexto en marcha, lejos nos encontrábamos en aquel entonces de efectivizar parte de lo que en la misma se proclama. En este sentido, Fonseca y Cardarello (2005) manifiestan que, tanto la

promulgación y con ello, la garantía de los derechos de lxs niñxs, fue conformándose en un “frente discursivo”. El reconocimiento de lxs niñxs como sujetos de derechos, titulares y portadores de derechos y tributos que le son inherentes por su condición de persona humana, y además como sujetos sociales y ciudadanxs, llevan a replantearse los sistemas y prácticas de atención sobre el mundo de lxs chicxs. De esta manera, se produce el surgimiento de un nuevo paradigma, un cambio sustancial de los conceptos y los valores que constituyen la visión de la realidad de la infancia-adolescencia. Esta incorporación, que trae consigo un motor de potenciales transformaciones para poder visualizar las necesidades de la infancia y adolescencia, comenzó a interpelar sigilosamente a lxs legisladorxs respecto de los derechos de lxs niñxs que se ¿protegían? en la Ley de Adopción N° 19.134.

La aplicación de la Convención, se tornaba imposible en el contexto de las políticas neoliberales emprendidas durante la década del '90. Se trataba de un escenario contradictorio, así como por un lado el país adhería a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, “los dispositivos estatales que apuntaban a la justicia social estaban en franco retroceso” (López, 2012, p.16).

“Se producían avances en términos del reconocimiento de los derechos (...) y una ampliación del campo de saberes en torno a la niñez; pero, por otro lado, el conocimiento acumulado no desembocaba en el mejoramiento de las condiciones de vida de la infancia. Por el contrario, las políticas de ajuste estructural implementadas en aquel entonces se tradujeron en un fuerte crecimiento del desempleo y el aumento de la pobreza, dejando a miles de familias huérfanas de Estado, y con ello, más niñas y niños perdieron la igualdad para el ejercicio de sus derechos” (López, 2012: 16).

¿Qué derechos se pueden garantizar en este contexto, donde lo que se prioriza es el mercado neoliberal capitalista y por lo tanto un Estado subordinado a sostener dicho escenario? Los derechos, las garantías y las responsabilidades del aparato estatal para con niñxs y adolescentes se encontraban visiblemente en un segundo plano.

#### **1.3.4. Ley de Adopción actual**

Antes de comenzar con el análisis de la nueva ley de adopción que regula el marco normativo de la década del 90, tomamos la idea de Marcelo González (2000) refiriéndose a que si bien la ley del año 1971 resultó un importante avance legislativo en el tema, sin embargo, a poco tiempo de sancionada, se sucedieron muchos proyectos de reforma, evidenciando sus deficiencias, en relación principalmente a la aplicación. En general, todos ellos coincidieron en mantener el doble régimen de adopción, plena y simple, pero tratando

de flexibilizar requisitos.

Luego de dichos proyectos, se sanciona el 26 de marzo del año 1997, en nuestro país la Ley N°24.779, incorporada al Código Civil, como Título IV de la Sección Segunda, Libro Primero, los treinta artículos que conforman el régimen legal de adopción en Argentina. En el contexto sociopolítico que surge esta legislación, como decíamos en párrafos anteriores, se buscaba como objetivo principal, otorgar una mayor seguridad judicial en el procedimiento de la adopción, como ser la intervención judicial en el otorgamiento de la guarda y así evitar irregularidades. Se destaca, además, la necesidad de asegurar y resguardar el derecho de lxs niñxs a conocer su identidad biológica, tal como lo menciona la Convención de los Derechos de lxs Niñxs, en su Art.8., lo cual exige que, aún en los supuestos de adopción plena, dicha ley garantiza este derecho, ya que la ley anterior no hizo explícito.

La norma contiene tres finalidades: garantizar el interés de lxs niñxs, el de lxs adoptantes, y el de lxs progenitores para que no sean sometidxs a robos y/o manipulaciones. En la misma, se promovieron algunos cambios sustanciales en los procedimientos legales, estableciendo que la adopción puede ser **simple o plena** (es decir, mantiene o anula los vínculos de sangre, respectivamente) y se otorga solamente por sentencia judicial solicitada por las personas adoptantes, quedando prohibida la entrega de niñxs mediante escritura pública o guardas administrativas.

También se fijó como requisito, la citación de lxs progenitores para obtener consentimiento respecto a la adopción, y se ampliaron las posibilidades del uso de la adopción simple. Este tipo, a diferencia de la adopción plena, confiere a lxs niñxs adoptadxs la posición de hijxs biológicxs, pero no crea vínculo de parentesco con la familia biológica de las personas adoptantes. Desde el tribunal, se puede otorgar la adopción simple cuando se crea más conveniente para lxs niñxs, o bien, sea pedido por motivos fundados. La adopción simple es revocable por las siguientes situaciones:

- Por haber incurrido el adoptadx o el adoptante supuestos que hacen a las causales de indignidad;
- Por haberse negado alimentos sin causa justificada;
- Por petición justificada del adoptadx mayor de edad;
- Por acuerdo de las partes manifestado judicialmente, cuando el adoptadx fuera mayor de edad.



Después de la adopción simple, es válido el reconocimiento de lxs niñxs adoptadx por sus progenitorxs y el ejercicio de la acción de filiación. En cambio, la nueva ley, establece que la adopción plena es irrevocable, otorga a lxs niñxs adoptadx una filiación que sustituye a la de origen. Lxs niñxs adoptadx, dejan de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de esta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales, y también tienen en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijx biológicx.

Agrega que sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a lxs niñxs:

- Huérfanxs de padre y madre;
- Que no tengan filiación acreditada;
- Niñxs cuyxs progenitorxs prestaron su consentimiento para que fueran adoptadx;
- Cuyxs progenitorxs se desentendieron de ellxs durante un año, dejándolxs en algún establecimiento asistencial público o privado;
- Sometidxs a desamparo material o moral por el abandono de sus progenitores, siempre que haya sido comprobado judicialmente;
- A cuyxs progenitorxs han sido privadxs de la patria potestad sobre lxs mismxs.

Después de acordada la adopción plena no es admitido el reconocimiento del adoptadx por sus progenitorxs, ni el ejercicio de la acción de filiación respecto de aquellxs.

Entre otras de las propuestas significativas, se prevé una diferencia mínima de 18 años entre la persona adoptante y lxs niñxs adoptadx. Se acortan los plazos y disminuye la edad de lxs solicitantes a 30 años de edad de parejas casadas (con por lo menos 3 años de matrimonio), acreditando la imposibilidad de tener hijxs, si bien no son las únicas que pueden prohijar. También pueden acceder a la adopción personas solas, o cónyuges (sean del mismo género o no). A su vez, como dijimos, asigna rango judicial al proceso de guarda, la cual no debe ser menor a seis meses ni mayor de un año y, mediante sentencia, compromete a lxs adoptantes a que lxs niñxs conozcan su historia de origen. A su vez, facilita que puedan acceder al expediente de adopción a partir de su mayoría de edad.

En este sentido, y en relación a lxs niñxs que han sido adoptadx nos ponemos a pensar que si bien la normativa sanciona el derecho a conocer su historia de origen, nos interpela la siguiente pregunta: ¿cómo verifica la ley que realmente se ejerza este derecho? ¿contempla alguna manera de corroborarlo o queda a criterio de cada adoptante? si bien

sabemos que esta incorporación tiene su principal fundamento en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que en su Artículo 8 dice: “los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluido la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la Ley sin injerencias ilícitas (...)”, sin embargo (y respondiendo a nuestro interrogante), acordamos con Buitrago (1998) que acusa a la ley de carecer relevancia práctica. Si bien obliga a preservar la identidad de lxs niñxs, la misma no provee de ningún dispositivo que garantice que lxs adoptantes revelen el origen biológico del hijx adoptivx, y no contempla sanciones, dado que lo entiende como un compromiso ético.

La ley además, inhibe la adopción internacional, la entrega de niñxs por escritura pública y fija un plazo mínimo de 5 años de residencia en el país para lxs adoptantes no residentes.

Para finalizar con el desarrollo de esta ley, entre otras de sus novedades, plantea que lxs niñxs pueden ser cedidxs en adopción, cuando se registra un abandono probado judicialmente durante al menos un año, o cuando, como mencionamos anteriormente, lxs progenitores expresan ante un juez su voluntad de dar a su hijx en adopción. En este sentido, entendemos que la adopción no es un trámite. Se trata de un proceso especial, un juicio en el que la sentencia determina el estado de familia de una persona. Es un juicio precedido de otro proceso, que es el de guarda y ambos están reglados por normas que garantizan los derechos personales de todas las personas involucradas. Se controla el proceso tanto de pre-adopción hasta el juicio de adopción y tiene como finalidad la protección de lxs niñxs que han sido abandonadxs o que no dispongan de una familia biológica o familia extensa que lxs cobije.

Desde la inscripción de las personas interesadas en adoptar hasta la adopción propiamente dicha, hay dos etapas, como expresamos (Arts. 317 y 321):

La guarda judicial: la nueva ley de adopción establece un proceso judicial previo a la adopción, en el cual lxs juecxs deberán otorgar la guarda a quien o quienes pretendan adoptar al niñx en el futuro. Se la llama “guarda preadoptiva”. La persona adoptante debe hacerse cargo del niñx durante el lapso no menor a 6 meses ni mayor a un año, el que será fijado por el tribunal. Es necesaria en esta etapa la obligación de consentimiento judicial por parte de lxs progenitores.

Juicio de adopción: cumplido el plazo mínimo legal de la guarda (seis meses), lxs

aspirantes a adoptar deben llevar este juicio bajo patrocinio de un abogadx.

Particularmente, en esta segunda etapa, que solo podrá iniciarse transcurridos los seis meses de guarda, se evalúa el proceso, reuniendo las condiciones exigidas por la ley y se toma una decisión en consecuencia con el propósito de garantizar la protección integral de lxs niñxs en la nueva familia. En ambas etapas, lxs juecxs son quienes deben decidir atendiendo al interés superior del niñx.

## **CAPÍTULO II: LA ADOPCIÓN EN LA ACTUALIDAD**

### **2.1. El derecho a crecer en familia**

En nuestro país, es obligatorio el respeto al pleno desarrollo personal de los derechos de lxs niñxs y adolescentes en su medio familiar, social y cultural. Es por esto y a los fines de conceptualizar uno de los derechos más importantes para todas las personas como es el derecho a tener una familia, analizaremos brevemente las diferentes modalidades que fue tomando la misma a lo largo de los años en relación al contexto social y cultural que se fueron desarrollando.

Con el advenimiento de la modernidad, de la mano de la revolución industrial y del capitalismo, surge una definición de familia que marcará durante mucho tiempo la manera de entenderla. Se comienza a manifestar el modelo de familia nuclear que Giberti (2005) la define compuesta de la siguiente manera:

En sentido estricto está únicamente compuesta por: - el padre de familia; - la madre de familia, quien, según la idea recibida casi en todas partes, pasa a la familia del padre; - los hijos, que, si se puede hablar así, al estar formados de la sustancia del padre y de la madre, pertenecen necesariamente a la familia... A todos los que descienden de un mismo tronco y que derivan por lo tanto de una misma sangre, se los considera como miembros de una misma familia (p. 28).

Durante mucho tiempo, esta forma de ser familia se instituyó en lo social, en lo cultural, convirtiéndose en el modelo tipo de organización familiar.

Según esta perspectiva clásica, Jelin (1998) nos viene a mostrar que la familia es la institución social ligada a la sexualidad y procreación, que regula y da significado social y cultural a las necesidades de sus miembros; constituyendo un espacio de convivencia cotidiana: el hogar, con una economía compartida y una domesticidad colectiva.

Sin embargo, con las profundas modificaciones en la estructura social y productiva, se rompen la existencia y permanencia de los ejes sobre los cuales se entendía esta idea de organización familiar (sexualidad, procreación y convivencia); y empiezan a surgir nuevas configuraciones, quizás ya existentes, pero que permiten emerger y sortear los nuevos cuestionamientos sociales, que rompen con aquel ideal de familia "tipo" y permiten reflejar la complejidad de lo social en el plano familiar. Señala Eva Giberti (2005) que estas organizaciones familiares no son nuevas; sino que lo nuevo es tomar a consideración el registro de lo que existía: omitido, silenciado o negado.

Van apareciendo así, otras formas de organizar los vínculos, ya no se habla de “la familia”, sino de “las familias”. En este sentido, Eroles (2000) menciona algunos tipos de organizaciones familiares, como ser las familias de hecho, las familias recicladas, la familia monoparental, las familias separadas, la familia nuclear, las familias diversas<sup>1</sup>, familias ampliadas, la familiarización de lxs amigxs, los grupos de crianza, las familias adoptivas, entre otras.

Si nos ponemos a pensar las familias hoy, como decíamos, implica desembarazarnos de fuertes ideas preconcebidas y reflexionar acerca de los hechos sociales que fueron sucediendo a lo largo de los años, pensando en el divorcio, la defensa de los derechos de las disidencias sexuales, la lucha de las mujeres por la igualdad de género, por el derecho al aborto, los movimientos feministas, la adopción, la incorporación sostenida de la mujer al ámbito productivo, la tenencia compartida, la inseminación artificial, el matrimonio igualitario, la unión de parejas convivenciales, los cambios en los roles parentales, por mencionar algunos de los acontecimientos. “La clásica representación social de la familia como unidad entre un padre, una madre y uno o más hijos está sufriendo (deberíamos decir que también está gozando) de importantes transformaciones” (Robles, 2004, p.30).

De Jong (2001), por su lado, argumenta:

Hablar de familia hoy significa centralmente poder entender las complejidades en la que se van construyendo los vínculos familiares, en la tensión de una sociedad diversificada y desigual, es poder tener en cuenta que permanece y cambia en términos de lo uno y lo múltiple, entendiendo los procesos de integración y desintegración, de igualdades y desigualdades, poniendo en tensión lo material y lo simbólico, desde un imaginario social que constituye lo esperado socialmente respecto de la familia y los sujetos (p.10).

La Ley N° 12.967 de Santa Fe, dispone que las familias tienen la función de asegurar a lxs niñxs y adolescentes el disfrute pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Ante la amenaza o violación de uno o varios derechos, en uno de sus artículos, especifica que el Estado debe aplicar medidas de protección a estxs niñxs con el objeto de preservarlx, restituirlx o reparar sus consecuencias, siendo prioritarias aquellas medidas

---

1

En los últimos años se sancionaron leyes relevantes para el colectivo LGTB+ de Argentina. En el año 2010, la Ley de Matrimonio Igualitario y, dos años más tarde, se sancionó la Ley de Identidad de Género, ambas cristalizaron la incorporación en la agenda pública de asuntos referidos al colectivo, así como también dieron visibilidad a una larga historia de ocultamiento, negación y exclusión hacia las personas que responden a determinados estereotipos y formas de vinculación sexo-afectivas.

que tengan por finalidad el fortalecimiento de los vínculos familiares.

Estas medidas de protección, consisten, en primer término, en la búsqueda e individualización de miembros de la familia ampliada o de personas vinculadas a lxs niñxs o adolescentes que, por afinidad, estén en condiciones de integrarlx familiarmente, hasta tanto cese la vulneración de sus derechos.

De no ser posible esto, corresponde que lxs niñxs o adolescentes sean protegidxs a través de su inclusión en un dispositivo de cuidado alternativo, que puede ser institucional (hogar o residencia), o familiar (familias solidarias, de tránsito). En ambos casos, lxs niñxs deberán recibir los cuidados y la atención necesaria hasta tanto recuperen el ejercicio pleno de su derecho a una familia permanente. En este sentido, analizaremos la importancia que toman las medidas de protección, y cómo el Estado es el que debe instrumentar las políticas públicas para fortalecer a las familias y lograr que lxs niñxs y adolescentes permanezcan en su familia de origen.

## **2.2. Ley de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación**

En el año 2003, asume la presidencia Néstor Kirchner, iniciando su gobierno bajo el lema de la defensa activa de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales y culturales de lxs ciudadanxs. Las políticas implementadas a partir de ese entonces, indicaron un fuerte cambio respecto a las que habían sido llevadas adelante por el gobierno menemista. Se puso énfasis en la generación de empleo contribuyendo al crecimiento del mercado interno y en la recuperación de derechos por parte de las familias, la Asignación Universal por Hijo o el Plan Nacer son ejemplos de ello.

A su vez, en el año 2005 se sanciona la ley N°26.061 de “Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”. La misma se constituye como la puesta en escena a nivel nacional de los fundamentos de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. Se inaugura un cambio de paradigma respecto a la niñez, buscando generar la erradicación de aquel posicionamiento que postulaba a lxs niñxs y adolescentes como menores plausibles de ser tuteladx por el Estado cuando éste lo considere oportuno, pasando a concebirlxs como sujetxs de derechos, de lxs cuales las familias y el Estado se constituyen como responsables.

Si bien hablamos de un nuevo paradigma en materia de niñez, no se infiere del

mismo un cambio abrupto, sino que se trata de un proceso gradual, donde coexiste lo actual con rasgos del modelo anterior; y donde hablar de sujetos de derechos no implica de qué manera directa las prácticas lo demuestran. Durante los años siguientes, a pesar del cambio de direccionalidad de las políticas implementadas, la situación de lxs niñxs y adolescentes como así también de sus familias, continúan dando cuenta de que nos encontramos alejadx aún, del ejercicio efectivo de los derechos por parte de quienes se constituyen como sujetos de las actuales legislaciones en materia de protección.

Tratando de modificar el panorama, en el año 2012, dentro del segundo mandato de la presidenta Cristina Fernandez, se propone una reforma de los Códigos Civiles y Comerciales de la Nación para unificarlos y modernizarlos. Entre otras, las principales modificaciones tan esperadas que se proponen en materia de familia, son filiaciones, matrimonio, uniones convivenciales, adopción, divorcio, entre otras. En este sentido, fue importante que en la agenda pública se reinstale la discusión y el debate político, sobre las reales intenciones de modificar algunos puntos que estaban olvidados, inconclusos del sistema de adopción en Argentina, tema que nos ocupa analizar en esta investigación. Las propuestas fueron de carácter transformador con el objetivo puesto en saldar la asignatura pendiente de reforma de la Ley de Adopción, sancionada en 1997, ya que la norma vigente no se encuadra dentro de la ley N° 26.061. Es decir, estuvo pensada para resolver la demanda de las personas adoptantes sin que se privilegien los lazos de lxs niñxs y adolescentes con su familia de origen y entorno.

En el mes de agosto del año 2015, se realiza la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, donde se modifica la ley de adopción, y por primera se define el instituto adoptivo:

“La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de todo niño o adolescente a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen” (Art.594, CCyC).

A partir de este artículo, la adopción se basa en principios constitucionales internacionales enumerados en el Art. 595 del nuevo Código, que a continuación analizaremos brevemente:

a) *El interés superior de lxs niñxs.*

Este principio es de carácter universal y se encuentra establecido en la Ley de

Protección Integral N°26.061 en su art. 3; en la ley provincial N°12.967 en su art. 4; y, principalmente, en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (en adelante CIDN), señalando que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”* (Art. N° 3, inc. I. Ley N°23.849. CIDN).

También, es importante dar cuenta a que se hace referencia cuando se habla de interés superior; por lo tanto creemos necesario transcribir el artículo cuarto de la Ley N° 12.967, de la provincia de Santa Fe indica que:

“interés superior”: Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidas y los que en el futuro pudieran reconocerle.

La determinación del interés superior debe respetar:

- a) su condición de sujeto de derecho;
- b) su derecho a ser oído cualquiera sea la forma en que se manifieste y a que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) el respeto al pleno desarrollo de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) el equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y las exigencias del bien común
- f) su centro de vida, se entiende por centro de vida el lugar asimilable a su residencia habitual donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia” (Art. 4, Ley N°12.967).

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros” (Ley 12.967, 2009, art. 4).

Es el interés superior de lxs niñxs es el que deberá regir y guiar el accionar de las autoridades de aplicación de la ley (miembros de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de carácter público o privado). El objetivo central de la adopción en este sentido es proporcionar una familia a lxs niñxs y adolescentes que, por diversas razones, no pueden ser cuidadx definitivamente por su familia de origen. La adopción no es la solución para todxs lxs niñxs y adolescentes cuyas familias carecen de idoneidades para cuidarlx y educarlx adecuadamente, sino solo para aquellxs cuyo interés superior exige una solución



permanente fuera de su núcleo familiar.

Argentina, declara que el sistema de adopción debe cuidar el interés superior de lxs niñxs, y establece que éste sea la consideración primordial antes y durante la intervención. Como garantía de que sea plenamente respetado, sostiene la CIDN, la adopción tendrá que ser autorizada por autoridad competente, no debiéndose limitar sólo a constatar el cumplimiento de trámites administrativos, sino que deben realizar juicios de valor a las circunstancias que rodean la situación a resolver, necesitando para ello contar con información pertinente y fidedigna, como ser la situación jurídica de lxs niñxs, respecto a si sus progenitores, o su familia ampliada, han podido dar el consentimiento y que éste haya sido con pleno conocimiento de la causa. O de lo contrario, para aquellxs niñxs cuyo interés superior exige una solución permanente fuera de su núcleo familiar.

Lloveras (2009), en otras palabras, explica que

“este interés... [De los niños y adolescentes] que está “**primero**”, además es el “**mejor**” interés que le corresponde a la vida... [de los NNA] de que se trate, conforme a todas las circunstancias singulares que rodean su vida, por eso está “primero”, antes que los otros intereses, y es “superior” porque es el mejor interés para la protección y desarrollo de su vida” (p. 215).

En síntesis, este principio hace referencia al deber de garantizar todos los cuidados a lxs niñxs, contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Se dispone que los estados que admiten este sistema cuiden que el interés de lxs niñxs y adolescentes sea la consideración primordial y no una consideración más a evaluar junto a otras.

#### *b) El derecho a la identidad.*

El artículo once de la ley N° 26.061 manifiesta:

“ (...) Los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres, u otros familiares de los niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. (...) Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal por sentencia, salvo que dicho vínculo amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que consagra la ley” (Ley N° 26.061, 2005, Art. 11).

En concordancia con lo que plantea el artículo, y a los fines de analizar este derecho, González (2000) argumenta que la identidad biológica es aquella que las personas

no eligen, no le es atribuida, sino que es el derecho que tenemos las personas y que nos corresponde por ser tales, es anterior a cualquier organización que tenga la sociedad o el Estado. Hacer respetar este derecho a lxs niñxs es considerarlx sujetos de derechos y sujetos sociales, es decir, titulares y portadores de ciertos derechos y atributos fundamentales que son inherentes por su condición de persona humana, especialmente por su condición de niñxs. Desde niñxs somos portadores de una historia, la que actuará con fuerza estructurante de la personalidad durante la infancia, y aún en la vida adulta. El Estado y la comunidad son los responsables de que realmente se cumpla este derecho.

Cuando el Estado ha fallado, o no ha hecho lo necesario en la implementación de mecanismos que procuren que lxs niñxs se mantengan junto a su familia biológica, cae el derecho a ser cuidadx por sus progenitores. El consentimiento de lxs mismxs o la decisión de personas magistradas, expresan que no fue posible llevarlo a la práctica. Cuando lxs niñxs son declaradxs en situación de adoptabilidad, se está respondiendo al derecho de que crezcan al interior de una estructura familiar alternativa, dado que se encuentran privadxs del medio familiar de origen, o conviene a su mejor interés que no permanezca en dicho ámbito. Es importante que se respete el derecho a preservar su identidad en todo sentido, que incluye también, la conservación de sus relaciones familiares siempre y cuando lxs niñxs o adolescente así lo consideren.

Finalmente, el derecho a la propia identidad constituye una garantía constitucional. Está mencionado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto de San José de Costa Rica- ambos también con jerarquía constitucional-. Algunas premisas de esto ilustran parte del primer artículo de la misma “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 1).

*c) El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada.*

La preservación del vínculo familiar de origen es un principio básico, a tal punto que el nuevo código afirma que no se puede proceder a declarar a niñxs en situación de adoptabilidad “*si algún familiar o referente afectivo del niñx ofrece asumir su guarda o tutela, y tal pedido es considerado adecuado en el interés de este*” (art. 607, CCyC).

La adopción, debe ser concebida como una institución tendiente a efectivizar el derecho que tienen todxs lxs niñxs o adolescentes a vivir en familia, tras haberse descartado la viabilidad de permanecer con la familia de origen. Es importante aclarar, que

bajo ninguna condición la falta de recursos económicos podrá ser el fundamento para separar a niñxs de su hogar bajo la toma de una medida de protección excepcional.

Tal principio, guarda coherencia con los preceptos constitucionales y, especialmente, con los postulados que establece la CIDN, en cuanto expresa la convicción de que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todxs sus integrantes, y en particular de lxs niñxs y adolescentes. El Estado, es quien debe garantizar el derecho de aquellxs a permanecer y crecer junto a su familia de origen, y no ser separadxs de su medio familiar, con la salvedad de las excepciones que se establecen en resguardo de su interés superior.

*d) La preservación de los vínculos fraternos*

Siempre se debe priorizar la adopción de grupos de hermanxs de manera conjunta en la misma familia adoptiva. Sin embargo, y en forma excepcional, se puede otorgar la adopción de hermanxs a distintos grupos familiares, siempre que esto respete el interés superior de los mismxs, y con la garantía de respetar la vinculación entre ellxs, excepto por razones debidamente fundadas.

*e) Derecho de lxs niñxs y adolescentes a conocer los orígenes*

En consonancia con el principio del respeto a la identidad, el Art. 596 del nuevo CCyC dispone que lxs niñxs que hayan sido adoptadxs, con edad y grado de madurez suficiente, tienen derecho a conocer los datos relativos a su origen y pueden acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos. En caso de que la persona sea menor de edad, el juzgado puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante, puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos a fin de colaborar con información pertinente a la situación e historia de vida de niñxs o adolescentes. El expediente judicial y administrativo, debe contener la mayor cantidad de datos que hacen a la identidad de lxs niñxs y adolescentes y de su familia de origen. Las personas adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes lxs niñxs adoptadxs, quedando constancia de esa declaración en el expediente. Asimismo, dentro de un vínculo familiar es imprescindible que una persona conozca su historia, sepa quién es, cuál es su nombre, cuál es su origen, quiénes son sus progenitores, para poder ejercer y que se respeten este y todos sus derechos.

f) *El derecho de lxs niñxs a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.*

Se plantea que lxs niñxs o adolescentes, cuando deban tomar una decisión que lxs involucre, deben ser escuchadxs cuantas veces se requiera y ante el tribunal u órgano administrativo que siga la situación en particular, teniendo en cuenta la edad y grado de madurez.

El Art. 617 del CCyC indica que lxs niñxs y adolescentes, que cuentan con edad y grado de madurez suficiente son parte en el proceso de adopción, debiendo contar con asistencia de unx abogadx, juecxs quienes deben oír personalmente a lxs niñxs y tener en cuenta su opinión. En caso de que sean mayores a 10 años, deben prestar consentimiento de su propia adopción. La jueza de familia Mariana Herz (2018), en una charla informativa acerca del proceso de adopción en la actualidad, manifiesta que *“la experiencia cotidiana demuestra que, salvo excepciones, lxs niñxs y adolescentes con 10 años o más tienen suficiente comprensión del significado y alcance de una adopción y pueden consentirla o no, expresando motivos”*. La obligatoriedad de que se consienta su propia adopción excede el ámbito de la mera participación, se procura que lxs niñxs y adolescentes puedan despejar todas las dudas, consultas, sentires; ya que es una decisión que impacta en la identidad personal de lxs mismxs y se busca que estén lo más informadxs, preparadxs y segurxs posibles a la hora de una nueva filiación, y a fin de que se respete fehacientemente su derecho a ser oídxs y a que su opinión sea tenida en cuenta.

Finalmente, otro de los avances más relevantes del nuevo CCyC en materia de adopción, según Federica Otero, (2018) es el reconocimiento de los tres tipos de adopción (simple, plena y de integración- la adopción del/la hijx del cónyuge-), y la facultad que se otorga a la autoridad judicial para determinar el tipo de adopción más conveniente, según las circunstancias y atendiendo fundamentalmente al interés superior de lxs niñxs que debe marcar el tipo de adopción en cada situación en particular.

La reforma mantiene la adopción unipersonal como la conjunta, con total independencia de la orientación sexual de la o las personas aspirantes a adoptar; lo importante que se incorpora es la adopción conjunta a parejas no casadas, no siendo elemento central en sí, que la pareja haya formalizado o no su vínculo ante el matrimonio. Sí es necesario tramitar la Unión Convivencial para acreditar el vínculo. Además, se flexibilizan otros requisitos, como ser: la edad para adoptar, disminuye de 30 a 25 años, aclarándose que cuando sea una adopción en conjunto es suficiente con que una de las

personas cumpla con este requisito; otro es tener una residencia en el país de 5 años, la cual se mantiene, pero se aclara que, este requisito no rige para personas de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país. Y, por último, se agrega un requisito fundamental: estar debidamente inscriptxs en el correspondiente Registro de Adoptantes de su localidad dependiendo el domicilio que figura en el DNI.

### **2.3. Importancia de la ley N° 26.061: toma de “Medidas de Protección Integral y Excepcional”**

La Ley de Protección Integral, da cuenta de diferentes aspectos que demuestran la brecha existente entre la anterior Ley de Patronato y el nuevo paradigma de la Protección Integral. No solo se plasman en la misma cada uno de los derechos que deben ser garantizados a lxs niñxs y adolescentes, de los cuales deben gozar y ser titulares plenos, sino que también se pone de manifiesto la responsabilidad del Estado – en sus diferentes niveles y organismos– en lo que refiere a su competencia en garantizar y dar cumplimiento a los derechos mencionados.

En lo que refiere al objeto de la Ley, la misma busca la Protección Integral, teniendo en cuenta el interés superior de lxs niñxs y adolescentes, siendo éste la máxima satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidades, de aplicación obligatoria hasta los 18 años.

Es en este sentido, que se propone e inicia la reorganización a nivel nacional respecto a la forma en que los diferentes niveles del Estado y los correspondientes organismos deberán ser creados, estableciendo las nuevas incumbencias en lo que concierne a la obligación y responsabilidad de velar por el cumplimiento y ejercicio cotidiano de derechos de lxs y adolescentes.

Se plantea la responsabilidad del aparato estatal en su conjunto, respecto a todas aquellas medidas destinadas a promover, proteger y garantizar los derechos de lxs niñxs y adolescentes, cuáles son las acciones correspondientes para su efectivización, así como también, el modo en que deben ser aplicadas las medidas tendientes a la reparación de derechos vulnerados.

A partir de la sanción de esta ley (Ley Nacional N° 26.061), diferentes provincias del territorio argentino han ido sancionando sus propias normativas adhiriéndose a ésta.

En la provincia de Santa Fe, a través de la legislación sancionada y homologando la Ley Nacional, se da inicio a la conformación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y Adolescentes, el cual organiza diferentes niveles de aplicación de la ley dentro de la provincia y las respectivas responsabilidades a los fines de dar cumplimiento a la misma.

De esta manera, como expresamos al comienzo, podemos mencionar que son Sujetos de Derechos de dicha ley todas las personas –niñxs y adolescentes– del territorio provincial hasta los 18 años de edad, y que tales derechos y garantías son de orden público, irrenunciables e interdependientes, tal como lo expresa el Art. 2 de la Ley N°12.967.

Se plantea además, que deberán ser implementadas políticas públicas integrales a las cuales les corresponderá tener como *“principal objetivo el pleno desarrollo de los niños y adolescentes en su medio familiar, social y cultural”* ( Art. 5, Ley N° 12.967).

Este avance mencionado, ha contribuido a instalar el tema de la niñez en la agenda pública y a consolidar una nueva mirada sobre los temas de la infancia. Adoptando un enfoque integral de las políticas dirigidas a lxs niñxs o adolescentes y sus familias y, constituyendo además, un instrumento legal y administrativo que convierte en operativas las disposiciones contenidas en la CIDN.

Este modelo de protección integral reconoce tres niveles de complejidad:

El primer nivel, incluye a “todxs” lxs niñxs como universo, sin diferencias, como titulares de derechos que el Estado debe proteger. Para asegurar su desarrollo se basa en políticas universales de salud, educación, recreación.

El segundo nivel, corresponde a las medidas de protección frente a la amenaza o violación de derechos; establece responsabilidades y mecanismos de exigibilidad.

Deja para el último nivel y de manera excepcional y transitoria, la separación del niñx o adolescente de su centro de vida, la Ley las menciona como “medidas subsidiarias y temporales que importan la privación de los niños y adolescentes del medio familiar o de su centro de vida, en el que se encuentra cuando el interés superior de éstos así lo requiera” (Ley N° 12.967, 2009, Art. 51).

Estas medidas, solo se ejecutan cuando las medidas de protección integral resulten insuficientes o inadecuadas para la situación de lxs niñxs y adolescentes y en ningún caso

pueden darse por la falta de recursos económicos. La falta de recursos materiales, sea circunstancial, transitoria o permanente, no es fundamento para la separación de su familia o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Todo esto, destaca a la familia y la comunidad como espacios indicados para el desarrollo pleno, considerándolos ámbitos propicios para el cuidado, la protección y el ejercicio constante de sus derechos. De no poder cumplirse esto, los organismos intervinientes y sus profesionales deberán pensar otras formas de cuidado, adecuada a cada situación en particular. En este sentido, la adopción aparece como una institución dirigida a materializar el derecho de lxs niñxs a tener una vida familiar tal como expresa el art. 20 de la CIDN, operando con carácter subsidiario, debiendo agotarse previamente, todas las posibilidades de reintegro al ámbito familiar de origen.

Bajo esta concepción, el Poder Judicial interviene en última instancia, como garantía de procedimiento; actuará recién en el tercer nivel a pedido del Ejecutivo (Dir. Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia), que es quien toma las medidas que correspondan en cada caso. Se excluyen de la órbita judicial las cuestiones asistenciales, es decir, las que se originan por situaciones socio económicas, como expresamos en el párrafo anterior.

En último lugar, queremos reflexionar sobre el cambio de perspectiva que se fue produciendo a lo largo de tantos años, donde el énfasis ya no está dado por el tutelaje hacia lxs “menores” por parte del aparato estatal, sino que, por el contrario, es enunciado un “deber ser”, donde es el mismo Estado, desde sus diferentes organismos, quien debe poner a disposición todos aquellos recursos, programas, servicios y demás medios, que sirvan para garantizar que lxs niñxs y adolescentes, gocen y ejerzan cada uno de sus derechos reconocidos libremente junto a su grupo familiar y su comunidad. Se hace evidente de esta manera, cómo la Ley Provincial se hace eco del cuarto artículo de la CIDN, a través del cual se expresa que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los Derechos reconocidos y en la presente Convención. En lo que respecta a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” (Art. 4, CIDH).

## 2.4. El proceso de adopción

### 2.4.1. Declaración Judicial de la Situación de Adoptabilidad

Este apartado hará referencia al proceso que se realiza al declarar en situación de adoptabilidad a niños y adolescentes. Acordamos con Marisa Herrera (2012), quien considera que el procedimiento de adopción diseñado, reconoce en su inicio la tramitación de un proceso direccionado a la “declaración judicial en situación de adoptabilidad”.

#### Supuestos por los cuales se declara la situación de adoptabilidad:

1. Cuando los niños o adolescentes no tienen filiación establecida, o sus progenitores han fallecido y se ha agotado la búsqueda de familiares de origen por el organismo administrativo competente (en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por plazo de igual razón fundada). Durante este plazo los niños, estarán bajo una medida de protección excepcional.
2. Cuando los progenitores, frecuentemente mujeres, madres<sup>2</sup>, tomaron la decisión libre e informada de que los niños o adolescentes sean dados en adopción, esta manifestación sólo es válida si se sostiene luego de los 45 días del nacimiento.
3. Cuando las medidas excepcionales dirigidas a que los niños o adolescentes permanezcan en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de 180 días.

La modificación del CCyC, en relación a los plazos de las medidas de protección excepcional, acorta los tiempos en que se decide la resolución de la misma. En el plazo de 180 días como máximo, de no haberse obtenido posibilidades de revinculación con la familia de origen, el órgano administrativo (Dir. de Niñez, Adolescencia y Familia) deberá dictaminar sobre la situación e informar al juzgado de trámite. A partir de allí, el juzgado dispone de tres meses como máximo para declarar la situación de adoptabilidad de niños o

---

2

La mirada de género en la filiación adoptiva puede ser examinada desde diversos lugares. Podría pensarse desde las madres que se desprenden de su hijo a través de la figura de la adopción o de aquellas que deciden afrontar su maternidad de manera sola mediante la adopción unipersonal. Aquí ponemos la mirada en las mujeres que deciden sobre la opción de la adopción, permitiéndole a esa mujer resolver la responsabilidad sobre un hijo, cuando por diversos motivos no resulta posible asumir su crianza. Estas mujeres, también intervienen en la práctica de la adopción, muchas veces olvidadas, relegadas, estigmatizadas y mal llamadas “mujeres en conflicto con su maternidad”, quienes como nos advierte de manera crítica Giberti (2010), se desarrolla en un contexto donde el imaginario social estigmatiza a las madres que abandonan a su “prole”, pero donde la figura paterna no aparece en cuestión. Desde un enfoque de género, donde la responsabilidad y crianza de los hijos es compartida, la decisión de no hacerse cargo de tal responsabilidad, también debería ser de este tenor, compartida.



adolescentes, realizando el control legal correspondiente. Lo cual también marca una diferencia cualitativa con el periodo anterior, ya que hasta el momento no existían plazos legales para que lxs juecxs tomaran la decisión.

En cuanto al marco procedimental, será “el procedimiento más breve previsto en cada jurisdicción” (Fernández, 2013, p.10). El “control legal” como se lo llama, es un control administrativo que lxs juecxs utilizan para equilibrar la situación concreta tanto desde el punto de vista formal, como desde la razonabilidad de las medida adoptadas. En base a este procedimiento, desde el juzgado se notificará la resolución adoptada a lxs niñxs o adolescentes; a la persona defensora, en caso que hubiere, representantes legales, familiares o responsables de lxs niñxs o adolescentes. Se tendrá una entrevista con lxs niñxs o adolescentes involucradxs, a modo de oír su opinión dentro de su propio proceso tal como lo expresa el Art. 609, inciso B del CCyC; si cuentan con una persona tutora especial, la entrevista se hará en presencia de esta y de la persona defensora manifestado en el Art. 609, inciso B; si hay oposición sortear de oficio una persona para que actúe de tutora especial considerado en el Art. 66 de la Ley N° 12.967. Dentro del mismo artículo, se manifiesta que en caso de no haber pruebas, se debe correr visita a la persona defensora, si se ofreció prueba proveer y fijar audiencia. Se visita a la persona asignada como defensora y pasa a resolución inmediata.

En la sentencia judicial, lxs juecxs pueden aceptar la propuesta, rechazarla o declarar en situación de adoptabilidad. Pueden considerar las siguientes acciones en pos de restituir los derechos que han sido vulnerados: a- cese de la Medida Excepcional, caso que podría darse al evidenciar que no se han llegado a agotar todas la Medidas de Protección; b- reintegro con la familia nuclear, procurando que lxs niñxs y adolescentes recuperen la convivencia familiar; c- guarda con la familia ampliada o referente afectivo; y d- adopción, la cual ingresa en el sistema de protección como última instancia una vez agotadas todas las demás acciones.

#### **2.4.2. Búsqueda de postulantes a la adopción**

Para comenzar enunciando cómo se realiza la búsqueda de familias, manifestamos que la inscripción de las mismas en el Registro es el requisito esencial, tal como lo establece el Art. 634 inc. H: la inscripción y aprobación del registro de adoptantes. Para todas las personas interesadas en adoptar niñxs y/o adolescentes, es indispensable estar inscriptx/s en el Registro, que corresponda según el domicilio. Además, se hace referencia que Argentina prohíbe la entrega directa de niñxs y adolescentes por parte de cualquiera de

lxs progenitores u otros familiares.

El procedimiento de búsqueda de familias, comienza cuando desde el juzgado interviniente, se solicita la remisión de determinada cantidad de legajos de aspirantes, que se encuentren en condición de admitidos en el Registro, y que cuya disponibilidad adoptiva coincida con la edad y particularidades de lxs niñxs o adolescentes declarados en situación de adoptabilidad. Es importante que la sentencia que declara en situación de adoptabilidad a lxs niñxs esté firme, es decir, que se hayan cumplimentado las etapas previas para llegar a tal situación y que, en un plazo máximo de 10 días, desde el juzgado se haya oficiado al RUAGA solicitando los legajos. Es a través de este organismo, hoy en día, la única vía legal para acceder a una adopción, ya que una vez que la justicia declara a un niñx en situación de adoptabilidad, el Registro busca postulantes en la lista única, como expresamos, de acuerdo a la disponibilidad adoptiva declarada, y se remitirán los legajos que coincidan con los parámetros solicitados, respetando el orden de prelación de lxs postulantes, y será de parte del juzgado quienes se encargaran de seleccionar a lxs futuros adoptantes de la nómina remitida.

En los casos que no surgieran legajos acordes por no encontrar aspirantes que se ajusten a la disponibilidad adoptiva de lxs niñxs y/o adolescentes, el Registro solicitará a la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (en adelante DNRUA), la búsqueda de legajos de otras provincias, intentando en lo posible respetar la cercanía al centro de vida de lxs niñxs, y adolescentes. Si en toda la base Nacional no hubiere respuesta favorable ante el pedido de colaboración, se procede a la Convocatoria Pública, abierta a todxs lxs residentes de la República Argentina, estén inscriptxs o no en los Registros.

En la provincia de Santa Fe, se realizaron tres pedidos de convocatorias públicas durante los años 2018-2019. La misma, encuentra su marco legal a través de una Resolución Provincial N° 234/2018, y es considerada una práctica excepcional y como una herramienta más en el sistema de adopción. Solo puede realizarse, como expresamos, cuando se haya agotado la búsqueda de aspirantes en la lista provincial y tampoco se obtengan legajos de otros registros luego de haber realizado el pedido de colaboración a la Red Federal de Registros a nivel nacional. Dicho pedido de colaboración se considera agotado una vez transcurridos un plazo de veinte días hábiles de cursado el pedido, sin haber obtenido como respuesta la remisión de ningún legajo perteneciente a otros de los registros de la red. Allí, la secretaría de Gestión Pública de la provincia establece la fecha

de apertura de la convocatoria pública y el plazo de duración de la misma.

Cada solicitud de inscripción, se realiza a través de un formulario único que deberá ser completo por toda persona interesada en la convocatoria realizando la inscripción en la web. Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, se dejará constancia del orden de prioridad completo, ordenado de forma cronológica por fecha y hora de la solicitud de inscripción a la misma. Luego, profesionales del RUAGA (psicólogos y trabajadorxs sociales) se encargan de realizar la evaluación de las solicitudes de personas que se domicilien en la provincia de Santa Fe y se pedirá colaboración a los otros equipos de los registros para que realicen una entrevista de despeje y/o evaluación en las solicitudes de personas que tengan su domicilio por fuera de la provincia.

### **2.4.3. Período de vinculación y guarda con fines de adopción**

Una vez que son seleccionados lxs postulantes, con el consentimiento de lxs mismos y habiendo garantizado los derechos de lxs niñxs y adolescentes a ser oídos, desde el juzgado se autorizará el comienzo de la vinculación entre ambas partes. El equipo técnico (psicólogos y trabajadorxs sociales) del Registro junto con equipos (principalmente trabajadorxs sociales, psicólogos, acompañantes personalizadxs) de la Dirección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia (Programa de Fortalecimientos en los procesos Adoptivos). Lxs profesionales implicadxs, llevan a cabo una serie de acciones, estrategias y encuentros para dar curso al seguimiento de la vinculación. Si esta fuera positiva, transcurrido un tiempo determinado por el juzgado, el mismo decreta la sentencia de guarda con fines de adopción.

En el Código Civil y Comercial, el Art. 614 establece que el plazo de guarda no podrá exceder los seis meses, debiendo luego iniciarse el juicio de adopción. Sin embargo, y en resguardo del interés superior de lxs niñxs, dicho plazo podrá extenderse, cuando cumplidos los seis meses no estuvieran dadas las condiciones para iniciar el juicio de adopción.

El juzgado, por su parte, podrá solicitar colaboración del área de vinculaciones de los equipos para que realice un seguimiento interdisciplinario de la guarda. Tal seguimiento, incluye diferentes instancias de encuentros que pueden ser visitas al domicilio, entrevistas con lxs postulantes y a lxs niñxs, o solicitar informes a la escuela y otras instituciones, u otras acciones que se consideren pertinentes. El objetivo es funcionar como apoyo a la

familia adoptiva para potenciar las posibilidades de éxito.

#### **2.4.4. Juicio y sentencia de adopción**

La adopción se otorga sólo por sentencia judicial. De modo que, una vez cumplido el periodo de guarda, y en caso de que el proceso de guarda hubiese sido favorable, el juzgado interviniente, de oficio o a pedido de parte del órgano de protección, iniciará el juicio de adopción.

Serán parte en el juicio de adopción la o las personas postulantes y lxs niñxs o adolescentes. Si estxs niñxs tienen edad y grado de madurez suficiente, deberán tener asistencia letrada, pudiendo contar con una persona profesional de abogacía que vele por sus derechos en todo el proceso.

Lxs juecxs, deben oír personalmente a lxs niñxs y adolescentes y, tener en cuenta su opinión según su edad y grado de madurez como expresamos en párrafos anteriores. Lxs niñxs mayores de 10 años deberán proporcionar su consentimiento expreso de su adopción.

Las audiencias del juicio serán privadas y el expediente, reservado. Durante el proceso, desde el juzgado se valorará si la adopción es conveniente para lxs niñxs o adolescentes, siempre en función del interés superior de lxs mismxs. El juicio culmina con la sentencia de adopción, la cual tendrá efecto retroactivo a la fecha de la sentencia que otorga la guarda con fines de adopción.

## **CAPÍTULO III: REGISTROS DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS: DNRUA/RUAGA**

### **3.1. La creación de la Dirección Nacional del Registro Único de Adopciones**

La ley de Adopción sancionada en el año 1997, en su capítulo V, artículo 2, prevé: “A los fines de esta ley, las autoridades de aplicación organizarán en el orden nacional y provincial un Registro Único de Aspirantes a la Adopción, cuyo funcionamiento se coordinará mediante convenios” (Ley N° 24.779, 1997, Art. 2).

La creación de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) se realizó en Buenos Aires, bajo la Ley N° 25.854 promulgada el 06 de enero del 2004 con asiento en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En este sentido, Eva Giberti (2010), manifiesta que:

Este Registro tiene la responsabilidad de intervenir en la búsqueda y el encuentro de familias para los niños y niñas que se encuentran en situación de adoptabilidad de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño. El cumplimiento de este mandato implica incorporar a niñas y niños en aquellas parejas o personas solas que solicitan la guarda de una criatura en espera de una adopción (p. 99).

Ya no se trataría de “darle hijxs a quienes no podrían tenerlos biológicamente”, sino que ahora, tal como manifiesta Giberti (2010), “el estado debe retomar la responsabilidad de aportar a los niños y niñas una familia cuyos miembros puedan garantizarles el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades” (p. 253).

De acuerdo con la normativa, este Registro debe ser conformado mediante la inclusión de los respectivos Registros Provinciales. Actualmente los Registros de todas las provincias de Argentina adhieren a la Red Federal.

A finales del año 2009, se crea y se da comienzo a dicha Red. La misma tiene la función de poseer una base de datos actualizada e integrada por las listas de aspirantes a guarda con fines adoptivos de todas las jurisdicciones provinciales que conforman la Red. Para incorporarse a la misma, las provincias tuvieron que adherir a la normativa N° 25.854 y su reglamentación; firmar un convenio de traspaso de datos con el Ministerio de Justicia y

DDHH y además, incorporar los datos de los postulantes inscriptos a la Base de la DNRUA.

Señala Giberti (2010), que el Estado asume la responsabilidad de ir organizando un nuevo sistema registral de adultxs interesadxs en adoptar, que colaborará con la justicia en garantizar a lxs niñxs el derecho a vivir en una familia y satisfacer sus necesidades particulares. Es el Estado, a través de los equipos técnicos de los Registros de cada jurisdicción, quien realice los diagnósticos a lxs adultxs que tengan intenciones de adoptar. Para eso, “será preciso contribuir en la formación de equipos profesionales supervisados por el propio Estado, dispuestos a acompañar a los futuros adoptantes en la composición de una familia en plenitud” (Giberti, 2010, p. 254).

### **3.2. Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos**

Por su arte, en el año 2010, en la provincia de Santa Fe, con el objetivo de consolidar un Registro que permita otorgar transparencia a la modalidad de adopción, se crea la ley provincial N° 13.093 (la cual adhiere a la ley Nacional N° 25.854 de creación de la DNRUA) dando origen al Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA), el cual depende de la Secretaría de Gestión Pública, asentada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe.

Dicho registro, comenzó a funcionar a mediados del año 2011, y cuenta con competencia dentro de todo el ámbito territorial de la provincia y tiene su asiento en la ciudad de Santa Fe, con delegaciones en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Cada delegación, como ser Rafaela, Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto y Reconquista, presentan diferentes características en su funcionamiento y organización.

En esta investigación, presentaremos las particularidades de la circunscripción del Registro de la ciudad de Rosario.

En primer lugar, el RUAGA deberá coordinar sus actividades con los órganos e instituciones relacionadas con la niñez y adolescencia conforme con la Ley Provincial N° 12.967 y los Juzgados competentes, a fin de recabar información para su registración.

El RUAGA comparte junto a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y, junto al poder judicial, una competencia importante en el proceso de adopción de niñxs y adolescentes. En la ciudad de Rosario, el Registro tiene entre otras, las funciones de:

- Gestionar, formar, registrar y mantener actualizada la información respecto de la lista única de aspirantes a guardas con fines adoptivos, donde se asienten las inscripciones, los proyectos declarados viables, aquellos que no lo sean, y todas las modificaciones, rectificaciones y desistimientos que puedan presentarse;
- Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que cada juzgado realice;
- Comunicar a la DNRUA el resultado de las evaluaciones realizadas a los fines de conformar la “Red Nacional de Registros” (base informática de todos los aspirantes a guarda del país).
- Efectuar, a través del Equipo Interdisciplinario correspondiente, la evaluación y asistencia profesional a aquellos que pretendan adoptar a lo largo de todo el proceso (Ley N° 13.093, 2010, Art. 5).

A poco tiempo de creado el Registro, el decreto n°401/2011, establece que lxs aspirantes a guarda que hayan formalizado su inscripción en los juzgados competentes de la provincia, deberán ratificar su interés de permanecer inscriptxs en el mismo; por lo cual deberán cumplimentar los requisitos que pudieran faltar y/o actualizar, conforme a la normativa vigente. Todo esto con el propósito de mantener la prioridad que tenían por fecha en sus inscripciones ante el Poder Judicial. La falta de revalidación de algunxs aspirantes dió lugar a la caducidad de la inscripción anterior formulada ante los Juzgados de menores.

Cada Registro de la provincia de Santa Fe, posee el libro de aspirantes a guardas con fines adoptivos (donde se asientan las decisiones de admisión), el libro de aspirantes cuyos proyectos han sido declarados no viables (se asientan las solicitudes que hayan sido rechazadas, dejando constancia de la acreditación de las medidas recomendadas por el equipo interviniente), y el libro de guardas pre adoptivas y adopciones (se asentarán las decisiones emitidas por los juzgados con competencia en materia de otorgamiento de guardas con fines adoptivos y sentencias de adopciones). Además, el Registro es el encargado de tomar nota de los desistimientos, las modificaciones, rectificaciones y supresiones y, del acta con la sentencia, en caso de haberse concretado la adopción.

En cualquier momento, durante la vigencia de la inscripción, lxs aspirantes inscriptxs podrán manifestar personalmente su desistimiento a la inscripción y el mismo no requiere expresión de causa. Se llena un formulario que se archiva al legajo, para luego dar la baja.

El contenido del legajo de lxs aspirantes es secreto, y cada persona que intervenga

en cualquier fase del proceso está obligada a mantener la confidencialidad de los datos comprendidos.

Ahora bien, a fines del año 2016, se propuso como objetivo reorganizar y activar las funciones que le pertenecen al Registro; por lo cual se firma el decreto N° 5170, donde en primer lugar, se prioriza atender los criterios de la disponibilidad adoptiva de lxs propixs aspirantes, la cual contendrá dichas elecciones en variables objetivas (género, edad, estado de salud, grupo de hermanxs). Estas variables, permitirán incorporar las personas que estén admitidas por el equipo técnico profesional al orden de prioridad y luego, en caso de requerirse por un juzgado la remisión de legajos de postulantes que se adecuen con las características particulares de lxs niñxs y adolescentes que hayan sido declaradxs en situación de adoptabilidad, serán los tres primeros legajos que surjan en el orden de prelación. Estas variables serán identificadas claramente en la confección de oficios que se dirijan al Registro. Si lxs juecxs intervinientes decidieran apartarse del orden de prioridad valorando el interés superior de lxs niñxs, el Registro enviará los legajos de la circunscripción correspondiente de acuerdo con los parámetros que determine, y si no hubiere legajos en esa circunscripción se remitirán los legajos de las circunscripciones más cercanas.

En segundo lugar, otro cambio se debió a la necesidad de concluir dichas solicitudes de inscripción de lxs aspirantes a través de la notificación de la disposición de viabilidad o inviabilidad de sus proyectos adoptivos. De esta manera, se fue proporcionando un cambio de paradigma dentro del mismo, ya que luego de que durante seis años de vigencia creado el mismo, se recibieron más de mil setecientas solicitudes de proyectos adoptivos sin respuesta alguna. Ante esto, se empezó a reorganizar su actividad, evaluando primero a todas las personas inscriptas y notificando el resultado de dicha evaluación a través de una disposición de admisión o no de su proyecto adoptivo.

Lxs aspirantes cuyos proyectos adoptivos sean considerados admitidos, se incorporan al orden de prelación. En cambio, los proyectos considerados no viables, se dará de baja la solicitud<sup>3</sup>.

Otro punto importante, fue el pedido de información actualizada de los oficios

---

<sup>3</sup> Contra esta decisión podrán interponer, dentro del plazo de los cinco días hábiles, un recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro. De este modo el legajo quedará en suspenso hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto ante la autoridad administrativa.



judiciales que se dirijan al Registro, ya que a partir del decreto que venimos desarrollando, todos los oficios, deberán presentarse acompañados de: - copia certificada de la sentencia que declare el estado de adoptabilidad y que la misma se encuentre firme; - informes técnicos completos de los equipos interdisciplinarios que hubieran actuado con lxs niñxs y adolescentes; - una ficha con los datos de lxs niñxs o adolescentes en la que se informe nombre, género, fecha de nacimiento, identidad cultural, estado de salud y si posee hermanxs.

Finalmente, y en concordancia con la ley nacional y provincial de Protección Integral, el surgimiento de los Registros representó el compromiso por parte del Estado de iniciar un proceso de ordenamiento y regulación de los procesos de adopción, con el objetivo de minimizar las modalidades de adopción directa. Esto ha implicado un mayor involucramiento de parte de los distintos poderes del Estado, diversificando las responsabilidades respecto del Poder Judicial, como ocurre tradicionalmente.

Sin embargo, pese a la Ley actual y a la responsabilidad de terminar con este tipo de adopciones, sabemos que la figura de la adopción directa siguió y sigue operando, aunque con en menor magnitud, pero siguen ocurriendo las maniobra ilegales, dando lugar a coacciones, transacciones comerciales, explotación infantil y trata de bebés.

### **3.3. ¿ Cómo funciona internamente el RUAGA?**

Actualmente, para poder acceder a la guarda de un niñx o adolescente con fines de adopción, la persona o personas (en caso de matrimonios o uniones convivenciales) interesadas, deben estar inscriptas en el Registro Único de Aspirantes a la Adopción y el proceso por el que transitan consta de tres etapas principales:

- La primera es la registral, durante la cual se confecciona el legajo con la documentación requerida, asignándose un número a partir del día y hora de solicitar la inscripción.
- La segunda es la evaluativa, durante la cual la persona y/o parejas realizan entrevistas presenciales con profesionales especializadx (psicólogxs y trabajadorxs sociales) donde se determinará su viabilidad o no para constituirse en aspirantes o postulantes a guarda con fines adoptivos y su disponibilidad adoptiva.
- La tercera es la etapa de ingreso a la lista definitiva, que está formada por la persona o parejas en condiciones favorables para acceder a una guarda preadoptiva. Esta lista es el “orden de prelación”, el cual contendrá las variables

objetivas de la disponibilidad adoptiva de los aspirantes admitidos.

Lo que sustenta este eje temático es que la primera responsabilidad por el futuro de lxs niñxs y adolescentes que están en condiciones de ser adoptadxs, la tiene el Registro, a través de una evaluación cuidadosa, responsable y con criterios profesionales apropiados para garantizar que las personas que desean adoptar posean los recursos subjetivos, sociales y materiales suficientes como para sostener una paternidad/maternidad adoptiva saludable. Detallaremos a continuación, el proceso a seguir dentro del Registro.

### **3.3.1. Inscripción en el Registro**

Son diversos los motivos por los cuales se comienza a pensar en la adopción. Con sus motivaciones e historias de vida, cada quien llegará a la posible situación de encuentro con lxs niñxs y adolescentes de manera diferente. A los fines de materializar esta posibilidad, las personas interesadas deben acercarse al RUAGA que corresponda según su domicilio de residencia actual, donde serán asesorados respecto de qué documentación personal se requiere y, posteriormente evaluadxs por un equipo especializado. El trámite de inscripción es gratuito, personal y no requiere del patrocinio de un abogado. Además de ser única y válida para todo el país. Se pueden inscribir matrimonios, integrantes de una unión convivencial o una única persona. Los requisitos son:

Tener una edad mínima de 25 años.

Tener cinco años de residencia en el país, salvo argentinxs y naturalizadxs.

Además, las personas interesadas deberán reunir la siguiente documental para poder solicitar la inscripción en el Registro:

1. Formulario de inscripción completo y sin firmar (se firma ante la persona encargada de recibir la documental, ya que se trata de una declaración jurada)
2. Certificado de deudores alimentarios.
3. Certificado de antecedentes penales.
4. Fotocopia certificada de DNI, fotocopia certificada de DNI de hijxs biológicxs, y/o fotocopia certificada de sentencia de adopción de hijxs adoptivxs.
5. Fotocopia certificada de acta o de libreta de matrimonio en caso de estar casados o fotocopia certificada de Unión Convivencial (Registro Civil) y/o copia certificada de la Sentencia de divorcio en caso de estar divorciadx.

Una vez reunido todo esto, queda confeccionado un legajo en el que además de

estar la documental personal, constan los informes realizados por el equipo técnico. Luego el Registro ingresará los datos personales del postulante en una base de datos informática en la que se visualizarán los legajos de todos los Registros, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 25.854.

El formulario de inscripción, está compuesto por datos personales como ser el nombre y apellido, la localidad donde viven, teléfonos de referencia, ocupación, entre otros. Además, en él lxs aspirantes deben completar la disponibilidad adoptiva de acuerdo al proyecto adoptivo que proponen y luego será retrabajado con lxs profesionales en las entrevistas.

La disponibilidad adoptiva es un aspecto fundamental del legajo de las personas aspirantes, se construye y/o modifica junto al equipo que realice las evaluaciones, dando cuenta de la disposición que lxs postulantes presenten respecto de la franja etaria de lxs niñxs o adolescentes que aspiren adoptar; grupos de hermanxs y también en cuanto a la salud de lxs mismxs.

Lxs aspirantes que han sido evaluados y admitidos por el registro, deben ratificar su inscripción en el plazo de dos años contados a partir que se les notifica dicha admisión, debiendo realizarse una renovación de la voluntad adoptiva. También es importante aclarar que cualquier modificación de los datos que constan en el legajo, ya sean datos personales o modificaciones en cuanto al proyecto adoptivo, todo se debe informar al registro.

Argentina no adhiere a la adopción internacional, por lo tanto las inscripciones y evaluaciones en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos son válidas únicamente para nuestro país.

Lo importante a tener en cuenta es que la inscripción actúa como condición para establecer una postulación, pero esto no implica que todxs resulten seleccionados. Una vez inscriptxs no hay tiempos pautados para ser convocadxs para la guarda de un niñx o adolescente, ya que depende de la situación en particular que oficie el Juzgado para comenzar la búsqueda de familias.

### **3.3.2. Acerca del proceso de evaluaciones**

El RUAGA es el encargado de evaluar las solicitudes de lxs pretendixs adoptantes a través del área jurídica a los fines de controlar el cumplimiento de los requisitos y

documentación exigidos por la normativa aplicable.

Seguidamente, cumplimentadas las exigencias legales se da intervención al equipo interdisciplinario para realizar las evaluaciones psicológicas y socioambientales de lxs aspirantes.

Esta terminología “*evaluación de lxs pretensxs adoptantes*” técnicamente, se refiere al proceso mediante el cual, un equipo interdisciplinario a través de ciertos instrumentos emite un juicio valorativo sobre la idoneidad o no de esas personas para ser adoptantes (Otero, 2018, p. 33).

La misma apunta a indagar los recursos subjetivos sociales y materiales que hacen de soporte al proyecto adoptivo tal como fuera presentado. Es la instancia de confrontación de la disponibilidad adoptiva manifiesta con el análisis técnico profesional que apunta al despliegue de las condiciones posibles para el desenvolvimiento de la misma.

El proyecto adoptivo se registra en la solicitud de inscripción y en cada una de las actualizaciones y/o modificaciones que lxs aspirantes declaren o soliciten. El proyecto es propio de cada persona, es la manifestación voluntaria y consciente de lo que se proyecta.

La Disponibilidad Adoptiva declarada es abordada en sus múltiples esferas: desde la material y concreta, hasta las dimensiones imaginarias y simbólicas, las que deben desplegarse durante todo el proceso de evaluaciones.

Ante la imposibilidad de realizar esta etapa, por inasistencia de lxs postulantes a las entrevistas pactadas con el equipo o imposibilitando su sostenimiento en el tiempo, se concluye que la postulación efectuada corresponde a un proyecto admitido no viable por no poder cumplimentar una etapa necesaria del procedimiento de inscripción en el Registro. Ante esto, lxs postulantes podrán inscribirse en el futuro, pero con una nueva solicitud, integrándose a la lista de prioridad por orden cronológico conforme a la fecha de la nueva solicitud de inscripción.

### **3.3.3. Comunicación de los resultados**

Esta etapa de comunicar los resultados, será la determinación de la “idoneidad o aptitud”, es decir, si lxs aspirantes se encuentran en condiciones de “alojar a un hijx por vía de la adopción”, pasando entonces a integrar el listado definitivo tal como fuera planteada la disponibilidad adoptiva. Todas las personas que se someten a este proceso, tienen el

derecho de conocer el resultado del mismo. Seguidamente, el Registro emitirá a través del área legal una Disposición resolviendo la admisión o el rechazo de la solicitud. El acto administrativo que deniegue una admisión deberá fundarse en la falta de los requisitos exigidos por el RUAGA o de los prescritos en el CCyC, o que, de las evaluaciones realizadas, las profesionales consideren que no se encuentra acreditada la aptitud adoptiva mínima.

El informe interdisciplinario es el resultado de las entrevistas realizadas por el equipo, (psicólogos y trabajadorxs sociales) y se realiza según las pautas establecidas por la Dirección Provincial de Registros que están conformadas por un listado de indicadores de viabilidad o inviabilidad del proyecto adoptivo.

Aquellos legajos que sean admitidos, serán cargados en la base de datos provincial y en la base de la DNRUA (Nacional), para que el mismo pueda ser requerido tanto por juzgados de Santa Fe como por otras jurisdicciones. Y cuando el resultado manifieste un proyecto no viable, se deben explicar las causas claramente y asesorar en las acciones a seguir para superar los obstáculos diagnosticados para la capacidad parental adoptiva.

### **Actualización**

Conforme al art. 9 de la ley N° 13.093, las inscripciones mantendrán su vigencia durante el término de dos años contados desde la notificación de su aceptación; a cuyo término lxs inscriptxs deberán renovarla. En caso de no renovar la voluntad adoptiva, la exclusión del Registro operará en forma automática, para volver a solicitar su inscripción deberá reiniciar el trámite.

Además lxs aspirantes admitidos pueden solicitar actualizaciones de su proyecto cuantas veces deseen, modificando de esta manera las variables de la disponibilidad adoptiva. El equipo del RUAGA realizará una nueva evaluación acorde a dicha modificación.

### **Baja del legajo**

Se darán de baja los legajos de lxs postulantes que se encuentren inscriptos o admitidos en el Registro, en caso de:

. Iniciarse un juicio de adopción por haber adoptado previamente mediante intervención del Registro;

- . Operar el plazo de caducidad de dos años previsto al artículo 9 de la ley N° 13.093;
- . Que lxs aspirantes no hubieran culminado la etapa de las evaluaciones;
- . Que lxs aspirantes no asistieron a citaciones efectuadas desde el RUAGA sin justa causa;
- . Desistimiento voluntario de lxs postulantes, debidamente acreditado;
- . Que surgiera la falta de los requisitos prescriptos por el RUAGA y por el CCyC;
- . Que se modifique el domicilio real de lxs aspirantes fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe. En este último supuesto, a pedido del Registro provincial correspondiente y consentimiento de lxs aspirantes, se remitirá copia certificada del Legajo.

En todos los casos, las personas interesadas podrán volver a inscribirse en el Registro sin necesidad que transcurran plazos, cumpliendo los requisitos correspondientes.

### **3.3.4. Orden de prelación e ingreso a la lista definitiva de aspirantes**

Luego de haber cumplimentado el proceso de evaluaciones, y en el caso de ser un proyecto admitido, comienza lo que llamamos el ingreso definitivo a la lista de aspirantes. Aquí aparece la idea de una “espera activa” por parte de lxs aspirantes; y de parte del Registro tiene que ver con guiar, acompañarlx durante todo el proceso; desde que se inscriben hasta que exista la posibilidad de ser convocadxs a una situación concreta.

Cada vez que el RUAGA toma conocimiento mediante un oficio judicial que niñxs o adolescentes, fueron declaradxs en situación de adoptabilidad, realiza la búsqueda de postulantes en la lista única, de acuerdo a la disponibilidad adoptiva declarada previamente. Dicha lista única es el “orden de prelación”, que está organizada por un orden cronológico de inscripciones, e integrada por variables objetivas (género, edad, situación de salud, si el proyecto acepta grupo de hermanxs y si acepta con algún tipo de discapacidad), que conforman la disponibilidad adoptiva de lxs aspirantes admitidxs. La búsqueda es realizada por el sistema registral, de acuerdo a los parámetros que se soliciten para una situación en particular, ya que deben coincidir dichas variables objetivas entre la disponibilidad de los aspirantes con la de lxs niñxs o adolescentes, para estar en condición de remitir los legajos. Una vez encontrados los legajos que coinciden con el pedido judicial, se realiza una entrevista de presentación de la situación concreta para la cual fueron convocados. Dicha presentación, es un relato sobre la situación concreta de lxs niñxs o adolescentes, a las tres

primeras familias que surgieron del orden de prioridad. Lxs aspirantes en esta instancia, pueden aceptar que su legajo sea remitido ante el pedido de lxs juecxs o no. En caso de que acepten ser presentadxs, se envían tres legajos de tres familias diferentes. En el caso de no aceptar, su legajo vuelve al orden y pueden volver a surgir para otra situación.

De parte del juzgado se toma la decisión de seleccionar a la familia. Si lxs juecxs deciden apartarse del orden, debe fundamentar esa excepción, y en caso de no encontrar aspirantes que se ajusten a la disponibilidad adoptiva y tampoco hay respuesta favorable al pedido de colaboración a la Red Federal, se procede a la convocatoria pública como lo hemos explicado en el capítulo anterior.

Finalmente, una vez seleccionado el legajo de la nómina remitida por el Registro, desde el juzgado se mantendrán entrevistas diarias para poder brindar más información sobre lxs niñxs en caso de ser necesario, para a continuación, dar comienzo al proceso de vinculación.

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS: TRABAJO SOCIAL Y PROCESO DE ADOPCIÓN**

En este capítulo intentamos desarrollar la intervención del trabajo social como profesión en el campo de la niñez y adolescencia, siendo parte del proceso de adopción, particularmente en la institución de RUAGA de la ciudad de Rosario.

En la metodología elegida, se priorizaron las entrevistas dirigidas a las profesionales que intervienen en el proceso de adopción, bajo el propósito de realizar un análisis teniendo como ejes principales sus funciones y roles, indagando de qué manera se lleva a cabo el trabajo interdisciplinario, y conocer cuál es el instrumental técnico-operativo utilizado por las trabajadoras sociales del RUAGA.

### **4.1. Acerca de la intervención y el rol de los equipos técnicos**

Antes de considerar la intervención de lxs trabajadorxs sociales dentro del proceso de adopción, es pertinente manifestar y posicionarnos desde qué lugar hablamos de intervención, para ello retomamos las palabras de Susana Cazzaniga (2001):

Entendemos por intervención profesional la puesta en acto de un trabajo o acciones a partir de una demanda social (solicitud de intervención), en el marco de una especificidad profesional. De esta manera, la intervención profesional presenta un aspecto necesario a destacar: su origen está atravesado por el lugar que esta profesión tiene asignado en el imaginario social. Esto es, la construcción histórico-social que de esta profesión se ha realizado: funciones, características, prácticas, resultados esperados, etc.". En esta construcción operan el desarrollo histórico (sus antecedentes, sus vertientes teóricas, lo atribuido) como también las prácticas profesionales que le han otorgado, y de hecho le otorgan, significación a la intervención profesional..." (p. 1).

En esta primera aproximación, vemos que la autora resalta la intervención, enmarcada dentro de una especificidad profesional, e inmediatamente hablamos de resultados esperados y de imaginarios que se tienen de la profesión. Aquí retomamos esta conceptualización ya que esta construcción histórica-social nos implica a todxs, entre todxs construimos este circuito: personas con deseo de adoptar, instituciones, profesionales, la comunidad, lxs niñxs o adolescentes. Tratamos de pensar cuántos imaginarios corren en la construcción de la adopción, cuántos de ellos están instalados y cuales podremos transformar.



En este sentido, intentaremos analizar desde donde se convoca hoy a trabajadorxs sociales y comprendiendo que la adopción ha tenido y sigue teniendo diferentes concepciones, percepciones para entenderla, en la cual, las maneras e intencionalidades que tengan estas prácticas, responderán a determinados modos de pensar las intervenciones. Hablaremos de las intervenciones, entendiendo que las mismas no son estáticas, sino que se articulan entre sí. Incluso, en una misma situación, lxs profesionales despliegan un abanico de intervenciones y estrategias de abordaje.

Históricamente, las intervenciones profesionales en adopción, han estado sujetas a las formas que se entendía lo social, lo político y lo jurídico, y en torno a esto, se han ido construyendo distintos paradigmas que marcaron una forma de abordarla. Un ejemplo, puede ser que las funciones asignadas, tenían una tendencia asistencial fuertemente aceptada al interior de la profesión. Los roles más frecuentes de lxs trabajadorxs sociales eran controlar la situación social de lxs niñxs, la situación socio-económica de lxs aspirantes a adoptar, y el control socioambiental de la nueva familia.

Habitualmente, desde otras profesiones se identifica entonces que la función de lxs trabajadorxs sociales es “ir a ver”, supervisar que “la casa esté limpia y ordenada” tal como nos expresa Valdez (2010). Incluso se solicita que, como prueba, se realice una “visita”, muy parecida a una “charla” en el domicilio de las personas para demostrar lo buenas que son.

Todo esto, aunque nos parezca exagerado, forma parte aún de la representación social que la mayoría tiene del desempeño de lxs trabajadorxs sociales en el campo de la adopción, ya que este rol asignado fue el que acompañó y acompaña las prácticas elegidas por algunxs de lxs profesionales.

En este sentido, recuperando lo producido en las entrevistas, al indagar acerca de cuál es el rol de la profesión en la temática, una de las entrevistadas concluyó que el rol asignado es el de “controlar”, “colaborar” tal como lo detallamos. Refiere la profesional *“el rol del trabajo social dentro de los equipos es colaborar con los aspirantes hacia una comprensión real y concreta para llevar adelante un proyecto de familia”* (entrevista N°3, fecha 04/02/2019).

Dentro de la misma pregunta, las demás profesionales respondieron que el rol es evaluar a las personas interesadas en iniciar el proceso hacia la adopción. Manifestando en este sentido, *“el trabajador social participa de manera evaluativa en la etapa de entrevistas de los aspirantes a guardas con fines adoptivos”* y agrega *“el papel de los profesionales que realizamos el informe, no será el de emitir juicio acerca de las personas; sino el de valorar si existen las condiciones idóneas”* (entrevista N°1, fecha 12/09/2018). Otra profesional refiere

también en este sentido al trabajo cotidiano de la profesión *“El trabajo social en el RUAGA hoy, tiene una función de evaluador, nosotras como profesionales evaluamos la aptitud, la capacidad de prohijar que pensaron los aspirantes a la hora de inscribirse si se adecúa a las necesidades que tienen los niños”* (entrevista N°2, fecha 16/10/2018).

Actualmente, nuestra profesión está ofreciendo nuevas miradas donde podemos ver que desde el contexto de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, pasando por las leyes que regulan todo el marco adoptivo, más las cuestiones sociales que se produjeron, fueron moldeando nuevas intervenciones marcando un punto de inflexión en la temática, ahora situando como sujetos principales a lxs niñxs o adolescentes, sobre quienes las instituciones y sus profesionales deben velar por el resguardo de sus derechos.

De esta manera, el Estado a través de sus instrumentos e instituciones, es el encargado de proveer las herramientas e insumos necesarios para que la práctica de la adopción garantice a todxs lxs niñxs y adolescentes a vivir y desarrollarse plenamente en una familia, y que las intervenciones de sus agentes-profesionales se dirijan para cumplir tal derecho.

Dentro de esta categoría, tomamos lo que Carballeda denomina escenarios de intervención: *“el escenario de intervención, una conjugación de diferentes elementos que expresan en él: implica la existencia de un texto, de una narrativa que deviene históricamente, y les confiere determinados mandatos y papeles a los actores* (Carballeda, 2008, p. 80). Dentro de abordajes familiares o institucionales, el autor agrega que la escena se construye según las diversas tramas que plantean lxs actorxs.

Por su parte, Cazzaniga (2009) manifiesta que:

La intervención no es un episodio natural, sino una construcción artificial de un espacio-tiempo, de un momento que se constituye desde la perspectiva de múltiples actores: los que solicitan la intervención - institución, sujetos individuales o colectivos- y los sujetos profesionales en el marco de cierta estrategia de intervención social (p. 1).

Ambxs, nos remiten a pensar en lxs actorxs que son parte del proceso de adopción, cada unx ejecutando un papel, pero todxs siendo parte importante de este escenario en el que se actúa. Pensar a las personas como actorxs permite ver que cada una de ellas tiene un rol fundamental para el desarrollo de la “trama” en la que todxs forman parte y desde su lugar pueden aportar algo.

En este sentido, lxs trabajadorxs sociales en sus intervenciones en adopción, precisan conocer las necesidades de cada unx de estxs en la cotidianeidad de sus prácticas; poniendo especial interés en conocer el origen de la problemática (por qué lxs niñxs o adolescentes se encuentran en situación de adoptabilidad), interviniendo desde la

perspectiva de los derechos de lxs niñxs y adolescentes. Reconocer que transitan una trayectoria de vida única y que sus necesidades son particulares, es fundamental a la hora de considerar una persona o pareja que desee integrarlx a su proyecto de familia. Este reconocimiento y comprensión, debe estar dirigido a lograr un vínculo responsable con quienes serán su familia adoptiva. Generalmente, la decisión de adoptar parte de la imposibilidad de procrear por la vía biológica, pero la historia de cada pareja o postulante a la adopción es específica y propia. Y en este sentido, se deben considerar también actores involucradxs a las familias de origen, frecuentemente madres, quienes toman la decisión de entregar a su hijx en adopción, o se desvincula a lxs niñxs de su centro de vida con una medida de protección excepcional definitiva.

Por otro lado, consideramos que no es posible pensar en un único método de abordaje, ya que las realidades en las que intervienen lxs trabajadorxs sociales son cambiantes, están en constante movimiento y por lo tanto, no existe una única manera de intervenir, tal como lo expresa una de las profesionales entrevistadas *“la intervención profesional se da en cada momento y en cada situación de manera particular”*, (entrevista N°3, fecha 04/02/2019) y concluye, *“el trabajador social en este contexto se encuentra inmerso dentro de una institución a la cual debe responder, por ello deberá utilizar las estrategias necesarias para llevar adelante las políticas públicas que se desarrollan en dicho espacio laboral”*(entrevista N°3, fecha 04/02/2019). Como bien plantea la entrevistada, las intervenciones del trabajo social, además, están enmarcadas dentro de un proceso en el cual otrxs profesionales de distintas disciplinas, como psicólogxs, abogadxs, juecxs, deben trabajar siguiendo un mismo objetivo: encontrar familia para lxs niñxs o adolescentes. A continuación, marcaremos la responsabilidad de lxs profesionales que intervienen en esta cuestión, procurando el cumplimiento eficaz de tal derecho.

## **4.2. Lo interdisciplinario**

Robles (2004), nos propone reflexionar que trabajar en la temática de la adopción, implica pensarse parte de una tarea, intercambiando continuamente con aquellxs que participan en el proceso, juecxs, abodagxs, trabajadorxs sociales, psicólogxs, niñxs y/o adolescentes, progenitores y futurxs adoptantes. Todxs juntxs conforman un equipo, cuya finalidad es proporcionar a lxs niñxs una familia que pueda contenerlx.

El equipo del RUAGA en la ciudad de Rosario, tomando el período 2017/2019, tiene un equipo conformado por la Directora (Psicóloga Social), la cual planifica y gestiona lo relativo a la dirección del registro, tareas, reuniones con el equipo. A su vez, la coordinadora

(abogada), realiza tareas administrativas en general y en relación al poder judicial, coordinando los diferentes espacios de la institución. Además, dos psicólogas que forman parte del área de vinculación (manteniendo reuniones con el equipo de procesos adoptivos de la Dirección de niñez); una trabajadora social, la cual realiza (junto con la psicóloga), las entrevistas de presentaciones a lxs aspirantes una vez que surgen en el orden, y son convocadxs para una situación en particular. En el área legal, una abogada, la cual se dedica a impulsar la búsqueda de lxs postulantes a través del sistema registral y corroborar que se cumplan plazos, tiempos judiciales para responder a oficios. Forman parte del equipo también, seis estudiantes de diferentes disciplinas bajo el convenio de pasantía: cuatro de Derecho, una de Psicología y una de Trabajo Social (quien escribe). Junto con la estudiante de psicología, formamos parte de la recepción del Registro, atendiendo a las personas que se acercan, sea para solicitar la inscripción, para evacuar dudas respecto a la adopción; realizan todas las tareas administrativas respectivas. Lxs cuatro estudiantes de abogacía, se dedican al armado y envío de disposiciones, cédulas, y demás tareas administrativas.

Por otra parte, el equipo interdisciplinario del RUAGA, se conformó a fines del año 2016, a raíz del decreto provincial N° 5170. Con colaboración de los Colegios Profesionales, se convocó a un Comité Evaluador (profesionales de Psicología y de Trabajo Social) teniendo como objetivo la conformación de equipos interdisciplinarios “ad hoc”, de tal forma que además, puedan tenerse nuevas miradas y agilizar la etapa evaluativa de los aspirantes a guarda con fines adoptivos. Dichxs profesionales, se enfocan exclusivamente en el área evaluativa.

Desde el punto de vista de Cazzaniga (2002) entendemos que la interdisciplina constituye una herramienta necesaria para intervenir en lo social hoy. La autora plantea que no es en la soledad profesional desde donde se pueda dar respuestas a la multiplicidad de demandas que se presentan en las instituciones, como tampoco es posible mantener una posición subalterna dentro de los equipos.

En las entrevistas realizadas a las trabajadoras sociales de este equipo, las tres manifiestan que trabajan interdisciplinariamente con la psicóloga en el proceso de evaluación, finalizando el análisis con un informe interdisciplinario.

Surgió a partir de la entrevista, un ejemplo de esto:

“el trabajador social participa en la etapa de entrevistas de los aspirantes a guardas con fines adoptivos, las cuales son interdisciplinarias con la psicóloga. Se

realiza primero, una entrevista con la psicóloga, luego se realiza una visita socio ambiental y por último, se realiza una entrevista en conjunto... con la psicóloga, la trabajadora social y los aspirantes” (entrevista N°1, fecha 12/09/2018).

Otra de las trabajadoras sociales entrevistadas, manifiesta: “... *todos los aspirantes son evaluados por un equipo interdisciplinario*” (entrevista N°3, fecha 04/02/2019). “*Finalizando el proceso, entregamos un informe realizado de manera interdisciplinaria*” (entrevista N°2, fecha 16/10/2018), relata la profesional interviniente en el proceso.

Además, tratando de analizar lo que significa el trabajo interdisciplinario, tomamos la posición de Carballeda (2001), al postular que la interacción social/profesional propiamente dicha, está atravesada por diversas y silenciosas fragmentaciones de carácter horizontal. Repetidas veces, dentro de los equipos, han aparecido situaciones encontradas respecto a los discursos propuestos por la gestión y al quehacer profesional de las trabajadoras contratadas “ad hoc”. Un ejemplo de esto surge también en las entrevistas “*Si formas parte del equipo evaluador, nunca te van a llamar para cambiar información*” (entrevista N°2, fecha 16/10/2018); esto tiene que ver con la poca participación profesional que se le habilita desde la coordinación a este tipo de trabajadoras, quedando limitado su rol a evaluar las familias.

En consonancia, todas estas fragmentaciones fueron convirtiéndose en un problema político-institucional dando cuenta de cómo juega la precarización laboral en este espacio, ya que si bien los equipos están conformados interdisciplinariamente, son equipos muy nuevos y prácticamente sin experiencia ni especificidad en la temática y, además, no todos los profesionales que intervienen están bajo las mismas condiciones laborales. La mayoría de las actividades, son sostenidas con profesionales “ad hoc” y/o con pasantías o contratos precarios.

En referencia a dichos obstáculos, podemos observar que de manera vertical, aparecen disciplinas que predominan por encima de otras. Por ejemplo, está instituida cierta legitimidad al interior de los equipos de la profesión de abogadas como principal portadora de voces y saberes.

Otro punto importante a analizar, son los espacios de supervisión que comenzaron a sostener los profesionales del RUAGA. Extraemos un fragmento de una de las entrevistas muy enriquecedor: “*Este espacio tiene lugar una vez al mes, donde re trabajamos todas las situaciones más complejas y las que consideramos que requieren volver a pensar diferentes estrategias*” (entrevista N°1, fecha 12/09/2018).

En este sentido, pensamos lo importante del trabajo en equipo, de compartir con lxs demás profesionales diferentes miradas posibles de abordar en una misma situación, pensar criterios en conjunto, donde la circulación de saberes se ponga en juego para un mismo fin. Situando el abordaje del trabajo social en el campo que nos convoca, planteamos que:

“la acción profesional no debe ser parcial, fragmentada, y quedarse sólo en una híbrida selección de los que quieren adoptar. Requiere, en la medida de lo posible, de un conocimiento exhaustivo de todos los que participan en este escenario que definirá el destino de un niño que poco o nada puede decir al respecto” (Valdez, 2007, p.9).

Planteamos estas ideas tratando de problematizar, tensionar y revisar constantemente las dinámicas constituidas en la institución, los conceptos de los cuales se dispone para el trabajo cotidiano, las distintas modalidades de intervención desarrolladas en las diferentes etapas del proceso de adopción, y muchas más facetas que integran el trabajo diario. Esta apuesta debe ser constante y que invite al pensamiento crítico para poder así abordar las distintas problemáticas, siempre desde la singularidad de las situaciones, pero en consonancia a un pensamiento compartido.

Al respecto, consideramos importante como desafío para la institución:

- Un abordaje interdisciplinario con profesionales especializadxs en la temática, a fin que las intervenciones promuevan acciones preventivas que resulten en adopciones saludables y permanentes.
- Instrumentar la articulación entre las distintas instituciones que participan en el proceso de adopción, orientando al desafío de construir en equipo, trabajando interinstitucionalmente.
- Superar la “interconsulta/derivación” entre profesionales de diferentes organizaciones/instituciones y trascender hacia construcciones interdisciplinarias.
- Instrumentar el enlace entre lxs diferentes actores sociales que participan en alguna parte del proceso de adopción, a fin de generar redes que faciliten la contención y eviten el tráfico y apropiación de niñxs.
- Entre todxs lxs involucradxs en el proceso, instalar la temática en la sociedad. La comunidad en general y las instituciones que la integran, como organismos públicos, O.C.S, medios de comunicación, no conocen profundamente los cambios que se han realizado en materia de adopción y reproducen prácticas o visiones diferentes en lo que respecta a construir desde el paradigma de la protección integral.

Para ir finalizando este apartado, pensamos trabajar la interdisciplina desde un posicionamiento teórico-práctico que denota el ejercicio ético profesional, orientado al trabajo en equipo. Apostando de esta manera a actuar interdisciplinariamente como posibilidad de construir algo nuevo, diferente, que interpele lo social; aún sabiendo que no es fácil. Planteamos que dicha modalidad, es un efecto de grupo, surge cuando el grupo aporta; no hay un sujeto interdisciplinario. En relación a esto, Carballeda (2021) dice que la interdisciplina es el lugar que se construye cotidianamente en función del diálogo que instaura la intervención, lo que posibilita que se genere de esta forma un punto de encuentro. Así, la interdisciplina puede construirse o no, es algo absolutamente dinámico que no se da naturalmente y tiene sus momentos. En este sentido, retomando nuevamente a Cazzaniga (2002), concluimos bajo la idea de que la interdisciplina es un desafío a construir, un horizonte a perseguir, pero también una necesaria estrategia de intervención y de resistencia.

### **4.3. El instrumental técnico-operativo**

Dentro de los equipos técnicos del Registro, el trabajo social tiene una especificidad que le es propia, las profesionales trabajan principalmente en la etapa de evaluación del proyecto adoptivo (entrevista en el domicilio de las personas y posteriormente en la institución e informe socioambiental). Luego en la entrevista de presentación de una situación concreta a las familias.

En este sentido, y tomando como referencia los aportes y especificidades que hacen a la profesión, reflexionamos sobre la importancia que tiene la relación entre la teoría y la práctica, esta relación tan estrecha y necesaria para nuestro hacer profesional. Para ello tomamos a Bibiana Travi, quien trabaja esta relación de la siguiente manera:

“El trabajo social que, a diferencia de otras disciplinas de las Ciencias Sociales, está llamado a “intervenir”, debe diseñar y utilizar un instrumental que pueda cumplir con la doble función de producir *conocimiento, información* y ser, a la vez, un *medio para la intervención* (descontando que ambas acciones son parte de un mismo proceso). A su vez, la intervención se despliega con la *participación activa de los sujetos involucrados, procurando el pleno desarrollo de sus capacidades, potencialidades y debiendo garantizar la confidencialidad y el secreto profesional* (2013, p.24-25).

La presencia de estos elementos, más los criterios que se establecen institucionalmente, imprimen al trabajo social tales complejidades que exige de lxs profesionales la más alta capacitación y entrenamiento para un ejercicio responsable. Las intervenciones que deberá desempeñar el trabajo social aquí, giran alrededor de construir

un proyecto de familia. Lxs licenciadxs deberán ser capaces de desplegar todos los conocimientos, intervenciones y estrategias en pos de convertir oportunidades para estxs niñxs que esperan una familia. Se desprende también, acordando con Travi (2013), la necesidad de pensar en un todo coherente la relación entre conocer- comprender - intervenir - transformar, lo cual se dará desde cada institución o situaciones problemáticas, y en función a los marcos teóricos, perspectivas metodológica y modelos de intervención, es que se deberá diseñar, aplicar, actualizar y evaluar el instrumental pertinente según cada situación.

En este sentido, se ponen en marcha un conjunto de herramientas que le son distintivas en el uso del instrumental técnico, haciendo hincapié en lo que la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072 nos trae como competencias profesionales, situadas dentro de los ejercicios propios del trabajo social. Mencionamos algunas: entrevistas, intervención en contextos domiciliarios, elaboración de informes sociales, socioeconómicos y socio-ambientales.

Velez Restrepo manifiesta que *“la instrumentalidad de la profesión está soportada en un conjunto de técnicas e instrumentos que operan como dispositivos metodológicos de la acción social”* (2003, p. 94).

Asimismo, la autora agrega:

El instrumental o la caja de herramientas constituye un puente o instancia de paso que conecta intención-concepción y operacionalización de la acción, contribuyendo al control, evaluación y sistematización; y está presente en todos y cada uno de los momentos que conforman los procesos de actuación profesional (2003, p. 95).

Desde el punto de vista de Lucia Martinelli y Elsa Koumrouyan abordamos *“la concepción instrumental como un conjunto de instrumentos y técnicas que permiten la operativización de la acción profesional, considerando el instrumental y la técnica no aisladamente, sino articulados orgánicamente en una unidad dialéctica (entrevista, informe, visita, observación participante, etc.)”* (2001, p. 16).

En este sentido, desarrollaremos algunas de las técnicas e instrumentos específicos del ejercicio profesional, que las profesionales de trabajo social realizan para llevar a cabo sus intervenciones, tomando como principales las entrevistas, informes, registros. Utilizaremos la definición de entrevista que nos brinda Carlos Sabino (1992):

Una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarles datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones (p. 96).



En la etapa evaluativa, la trabajadora social realiza entrevistas con las personas en el domicilio particular de las mismas, llevando a cabo una intervención dentro del contexto domiciliario. Al respecto, Graciela Tonon (2005) define a la visita domiciliaria como:

Técnica de actuación profesional del Trabajo Social, que presenta la particularidad de incluir otras dos - la observación y la entrevista- que facilita la interacción dialógica teniendo lugar en el ambiente en el cual la persona desarrolla su vida cotidiana, que se basa en un proceso verbal-no verbal y se caracteriza por un objetivo definido (investigación, asesoramiento, seguimiento y cierre de la actuación profesional) revistiendo un valor estratégico en el proceso de actuación profesional (p. 57).

Veremos de aquí en adelante, ejemplos traídos de las entrevistas a las profesionales, quienes en la etapa de evaluación, utilizan la entrevista apuntando a indagar los recursos subjetivos, sociales y materiales que hacen de soporte al proyecto adoptivo tal como lo pensaron lxs aspirantes. Tal como nos comenta la entrevistada *“en esta instancia, se pone en confrontación la disponibilidad adoptiva manifiesta, con el análisis técnico profesional que apunta al despliegue de las condiciones posibles para el desenvolvimiento de la misma”* (entrevista N° 3, fecha 04/02/2019). A modo de ejemplo la profesional nos explica que,

“en la práctica, este proceso se piensa como una vía de acercamiento posible entre el/la “hijx que se proyecta” y el/la “niñx o adolescente real”, invitando a pensar... ¿De qué niñxs estamos hablando? ¿Qué experiencias atravesaron? ¿Qué repercusiones tuvieron o tienen estas experiencias en su psiquis, en su desarrollo y en su capacidad de organizar pensamientos?” (entrevista N° 3, fecha 04/02/2019).

Otra entrevistada manifiesta:

“los niños y adolescentes son el punto de referencia y actores principales a la hora de evaluar a los aspirantes que serán en el futuro posibles padres y madres. Además, el proyecto que estos traen a compartir, es la manifestación voluntaria de lo que pueden, pretenden y han pensado como su proyecto de vida y de familia” (entrevista N° 2, fecha 16/10/2018).

Al intervenir, las profesionales lxs invitan a pensarse a través de situaciones que pueden ser reales, también trabajando juntxs desde una posición que genere empatía, escucha activa, acompañamiento, y colaboración para poder comprender sus recursos, sus limitaciones reales, entendiendo que lxs adoptantes en esta instancia suelen estar sujetos a fuertes cargas emocionales.

Asimismo, parafraseando a una de las licenciadas (entrevista N°2), en el proceso de dichas entrevistas, las profesionales tendrán en cuenta la predisposición que han tenido las personas al intercambio de saberes, los modos que han atravesado por los tiempos y la

“espera”, como así también la presentación del proyecto en las familias o redes afectivas.

En relación estos atravesamientos que transitan lxs aspirantes, nos comenta la licenciada en la entrevista que *“son instancias que han atravesado en relación al sostenimiento del proyecto adoptivo (edades, cantidad de hermanxs, situación de salud), y como profesionales tratamos de dilucidar cuáles han sido los recursos emocionales, sociales y simbólicos para atravesar esas situaciones”*(entrevista N°3, fecha 04/02/2019).

Compartiendo las palabras de una de ellas:

*“además pretendemos indagar sobre la posibilidad de adaptarse a la cotidianeidad a la incorporación de niñxs o adolescentes a la familia, como así también expresar la posición que tienen en relación a la adopción y al derecho a la identidad y de reconocimiento de la historia de origen del niñx o adolescente”* (entrevista N°2, fecha 16/10/2018).

Siguiendo el análisis de las técnicas utilizadas por las profesionales a la hora de intervenir, el autor Gonzalez Calvo nos aporta que *“La visita domiciliaria ofrece un marco idóneo (no el único) para percibir de manera directa las carencias, los conflictos, las necesidades, y también los recursos y las potencialidades”* (Gonzalez Calvo, 2003, p. 3). Una de las profesionales entrevistadas manifiesta en este sentido que *“la visita socio ambiental, la cual realizamos las trabajadoras sociales en la vivienda cotidiana de las personas, es fundamental para el proceso enmarcar la entrevista en base al proyecto adoptivo que manifieste la familia”* (entrevista N°1, fecha 12/09/2018). Siendo que para el autor la visita domiciliaria es un acto profesional que nos define, no se trata de una técnica en sí misma, tal como nos mencionaba Graciela Tonon, sino que es un acto que se compone de varias técnicas: la entrevista (con sus recursos específicos, subtécnicas y habilidades), y la observación en sus distintas formas (participante, estructuradas, no estructuradas, focal). Y esta a su vez, según Velez Restrepo (2005) puede transformarse en una poderosa técnica de actuación profesional, actuando de manera rigurosa, relacionando y contextualizando los hallazgos obtenidos.

Relacionamos la observación con la intencionalidad que cada profesional le impregna a este acto, dado que la misma será diferente en cada unx, ya que depende de posicionamientos personales, teóricos, prácticos, políticos e ideológicos que constituyen el marco de referencia, desde donde unx parte al momento de intervenir con otrxs.

Finalmente, *“en algunas instituciones y para algunos profesionales la visita o entrevista en el domicilio, se establece como perspectiva antes de emitir una valoración (informes de adopción, peritajes, informes de vivienda...)”* (Gonzalez Calvo, 2003, p. 8). Tal es el caso del Registro.

El informe social se define como:

“el texto escrito en el que el/la trabajador/a social presenta los datos relacionados con la historia social y situación actual de la/s persona/as, realizando una interpretación y apreciación de los mismos, destinadas a fundamentar y proponer una acción transformadora a partir de los conocimientos científicos” (Meza, 2005, p. 72).

El informe social, es una herramienta más que realizan lxs trabajadorxs sociales en el proceso, para poder dar cuenta de los recursos integrales, subjetivos, sociales y materiales que hacen de soporte al proyecto adoptivo. El mismo, contiene una valoración de los aspectos relevantes que hacen a la historia, surgimiento, desarrollo y constitución del proyecto. Es importante que se dé cuenta de los acontecimientos significativos que aparecen como recursos habilitantes del proyecto adoptivo, tanto como aquellos que puedan presentarse como obstáculos. Contendrá los datos personales de las personas, aspectos educacionales, laborales, de salud y referidos a la vivienda. En este punto, se analizará en términos de hogar-familiar y en cuanto a las posibilidades de adaptación del mismo a la integración de niñxs y/o adolescentes. El aspecto material es preciso tanto como el aspecto simbólico del uso del espacio, la proyección del mismo, las transformaciones que se fueran dando, etc.

Luego, se ahondará sobre las cuestiones e historias del grupo familiar, cuál es la dinámica que sostienen habitualmente, si se tienen redes sociales de contención, cuales son las actividades de socialización que se sostienen, gustos y valoraciones respecto a las mismas, con la importancia que tienen para lxs niñxs. Una de las profesionales entrevistadas nos menciona:

“En el informe también se menciona la disponibilidad adoptiva y lo trabajado en las entrevistas en relación a la misma, manifestando como consideración profesional si se admite o no el proyecto y en el caso de no, se sugieren recomendaciones a re trabajar” (entrevista N°1, 12/09/2018).

A través del informe social nos aproximamos al conocimiento lo más fielmente posible, de la realidad que estamos actuando. En este caso, el informe es realizado interdisciplinariamente con la psicóloga y una de las profesionales hace referencia en la entrevista, a las dimensiones que se consideran importantes a la hora de evaluar los proyectos:

“el papel de los profesionales que realizan el informe, no será el de emitir juicio acerca de las personas; sino el de valorar si existen las condiciones idóneas en ese momento, para que los niños tengan todas las garantías que le permitan un desarrollo personal, familiar, social y afectivo adecuado” (entrevista N°1, 12/09/2018).

Para finalizar, si bien el informe es la herramienta de comunicación que hace visible la intervención profesional, sería un error considerar que toda la intervención se resume en este acto técnico instrumental; por el contrario, la intervención profesional es un proceso en el cual la elaboración de informes sociales es uno de los eslabones, junto a otras técnicas, instrumentos y aptitudes complementarias que hacen a la misma.

Entendemos que lxs profesionales que desarrollan sus intervenciones en este espacio, además de su formación profesional, deberán contar con otras herramientas que hacen a la capacidad de escucha, contención, empatía, comprensión, y demás aptitudes propias para realizar una lectura integral de la realidad de lxs niñxs y adultxs con lxs que trabajan, tornando imprescindible todas sus prácticas en consonancia con la defensa constante de los derechos.

## **REFLEXIONES**

*“Yo creo que fuimos nacidos hijos de los días,  
porque cada día tiene una historia  
y nosotros somos las historias que vivimos...”*  
Eduardo Galeano

La adopción, y con ella las familias adoptivas son una configuración muy antigua. Cuando la adopción emergió, enseguida se la ubicó en el marco de la caridad, la solidaridad, la ayuda a lxs “pobrecitxs” que tendrían así la posibilidad de vivir mejor.

Con una visión funcional y positivista, como nos transmite Valdez (2018) se consideraba a lxs “menores” como objeto de abordaje por parte de las diferentes disciplinas que “podían o debían” ayudarlx a integrarse a la sociedad. Enfermerxs, médicxs, abogadxs, psicólogxs, trabajadorxs sociales, ingenierxs, policías, vecinxs, parientes, todxs sentían tener el derecho de ayudarlx. Desde esta postura ideológica, las prácticas sociales de circulación de niñxs, sumada a la escasa legislación, tuvieron privilegios aquellos matrimonios que “querían tener hijxs” por sobre todo y a costa de los derechos de lxs niñxs y de sus familias de origen.

Lxs trabajadorxs sociales no quedaron exentxs de esta coyuntura, fueron atrapadxs bajo esta lógica que sostiene el rol de patronazgo: el control, la tendencia asistencial, la restricción del ejercicio profesional, la caridad. Todo esto sumado a las representaciones e imaginarios que se sostienen en las intervenciones que realizaban las “visitadoras” en el domicilio. Tal como aclara Valdez “La acción profesional se restringía a cumplir con las medidas que las instituciones imponen” (2010, p.4).

Históricamente, se fue desarrollando la instalación de formas de intervenciones asistencialistas y tecnocráticas, siendo estas el sustento que definía el quehacer profesional de aquella época, donde dichas lógicas dominaban el discurso y la acción profesional.

Al surgir la noción de que lxs niñxs, más allá de la realidad económica y social, son sujetos de derechos y que el respeto de lxs mismxs debe ser garantizado por el Estado, comenzó a desarrollarse una perspectiva distinta, la cual llevará muchos años, considerando que todxs lxs niñxs o adolescentes tienen derecho a vivir en una familia de

manera permanente y estable. En este sentido, la adopción, opera como una herramienta tendiente a proteger este derecho. Es decir, interviene desde un lugar específico dentro de las políticas de las infancias, y se acude a la misma, cuando no existen recursos familiares sostenibles dentro de su núcleo de origen. En paralelo a este proceso, se fueron modificando también los espacios de actuación profesional, y el trabajo social fue adquiriendo mayor relevancia en aquellos planteos que posicionan a lxs niñxs como sujetos de derechos, respetando sus singularidades.

De aquí nace la necesidad del abordaje especializado, crítico, interdisciplinario, integral, contemplando la adopción desde todas sus aristas; y es así como la elaboración del presente trabajo permitió reflexionar acerca de nuestra intervención como trabajadoras sociales en el campo de la adopción. Tomamos como fuentes de información principales el recorrido histórico, social y conceptual, más las entrevistas realizadas a profesionales de trabajo social que trabajan en RUAGA de Rosario, a fines de analizar nuestras prácticas profesionales dentro de la institución.

En la práctica, la realidad nos muestra la complejidad de lo social, y a la luz de las nuevas normativas (en la actualidad la reforma del CCyC), vamos analizando los distintos aspectos que se entrecruzan en la temática. Cada uno de ellos: legal, psicológico y social se entrelazan intencionalmente para lograr dar una respuesta comprometida, respetuosa, útil y adecuada al momento que nos toca vivir. Si bien durante los últimos años, en nuestro país, dicho proceso ha demostrado un avance realmente significativo a favor de lxs niñxs, todavía estamos lejos de alcanzar los ideales que lxs chicxs merecen. Estos procesos que se fueron construyendo constituyen una realidad muy nueva, impregnada también, de contradicciones, paradojas y vacíos.

Al respecto, reflexionamos sobre ciertas contradicciones y obstáculos más urgentes, para luego pensar propuestas transformadoras de la normativa que regula la adopción, y principalmente abordarla como proceso que debe garantizar los derechos de lxs niñxs y adolescentes desde una perspectiva integral, dando cuenta de la complejidad que reviste esta práctica, y pudiendo abordar satisfactoriamente las particularidades de cada situación.

Una de las mayores contradicciones, tal vez, tenga que ver con que todavía se continúa construyendo este nuevo paradigma de protección integral, y por lo tanto, convivimos con diferentes formas simultáneas de comprender, ver y abordar los procesos adoptivos. Nos referimos en primer lugar, a que ambas ideologías aún conviven en nuestra realidad. Las tradicionales, que se ven manifestadas en las prácticas sociales “tratando de

ubicar” a lxs niñxs como objetos de satisfacción de lxs mayores y un tipo de práctica profesional que la sostiene (médicos, enfermeros, abogados, trabajadorxs sociales). Y en segundo lugar, a las dinámicas institucionales que poseen las tres patas de la adopción, en relación al factor “tiempo”: tiempos de evaluación, tiempos de proceso, tiempos de decisión, tiempo de las familias adoptantes, tiempos de las etapas previas administrativas y judiciales (demoras de trámites burocráticos, notificaciones, cédulas), donde principalmente el problema con estos tiempos legales, es que no son los tiempos subjetivos de lxs niñxs o adolescentes.

Otra de las cuestiones, a nuestro parecer, da cuenta de que no hemos encontrado datos oficiales serios publicados sobre la cantidad de niñxs que se encuentran a la “espera de una familia”, aún existen determinadas circunstancias que generan que muchxs de lxs niñxs se encuentren con medidas excepcionales vencidas, o que posean guardas no sabiendo de qué tipo, en situación de adoptabilidad a la espera de una familia, cuántos de lxs mismxs se encuentran viviendo en centros convivenciales, o en familias solidarias. Sería importante conocer datos que circulen como fuente unificada en la lógica del proceso de adopción, desde el registro civil, el poder judicial, el RUAGA, la Dirección de Niñez.

Resulta esencial retomar un punto que hemos planteado con anterioridad en el presente trabajo: el derecho a la identidad. Hemos planteado que la normativa vigente, explícita varios principios constitucionales sobre los cuales se edifica la adopción, entre ellos aparece este derecho, no contemplando ningún dispositivo que garantice que lxs adoptantes revelen el origen biológico de lxs hijxs adoptivxs; esto es lo que nos interpela ya que tampoco contempla sanciones al respecto, lo da a entender como un compromiso ético. Al respecto y teniendo en cuenta la importancia de la significación histórica y cultural que nos ha tocado vivir en nuestro país, aún sin saldar, nos parece fundamental que todxs lxs niñxs conozcan y crezcan sabiendo quienes han sido y quienes ahora son portadores y constructores de su identidad. Consideramos que ante la falta de procedimientos e instancias para que lxs niñxs adoptivxs, con familia biológica, conozcan su historia, es posible caer en que se transgreda uno de sus derechos básicos: el derecho personalísimo de su identidad.

Por otra parte, pensamos que podría contribuir a garantizar este derecho que escuelas, asociaciones vecinales, clubes se involucren con la temática, a fines de lograr mayor grado de visibilización de las distintas realidades de lxs niñxs.

En este sentido, también sería necesario que desde el estado se instrumente la

articulación entre las distintas instituciones que participan en el proceso con la finalidad de instalar la temática en la comunidad siendo que se desconocen, en la mayoría de los casos, los cambios que se han realizado en materia de adopción. También que se implementen acciones de capacitación orientadas a formar al personal de organismos públicos, Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones con conocimientos específicos en materia de adopción. También a maestrxs, profesores, a la comunidad educativa en su conjunto. Este es un desafío que se vincula con la necesidad de difusión respetuosa, clara y masiva del verdadero concepto de adopción dirigido a toda la comunidad a través de los medios de comunicación.

A lo largo de este recorrido, se ha reafirmado la necesidad de trabajar en la construcción de abordajes integrales que tiendan a garantizar los derechos de lxs niñxs y adolescentes. La adopción sólo debe ser una medida excepcional y bajo ningún aspecto ser considerada como una forma de solución a la pobreza; por ello consideramos que resulta fundamental contar con la corresponsabilidad y el esfuerzo de la comunidad, del Estado y lxs profesionales intervinientes en el proceso. Es necesario que desde los tres niveles del Estado se acompañe en la efectivización de las políticas públicas destinadas a la infancia, para que las instituciones puedan poner sus prácticas en cuestión, y de este modo, disponer de recursos materiales y profesionales para realizar una planificación estratégica de cómo intervenir en los tiempos actuales con la niñez que necesita de una familia.

En este trabajo de investigación, intentamos dar cuenta que, muchas veces, la intervención profesional queda limitada a evaluaciones y presentaciones de situaciones particulares, donde la perspectiva tecnocrática aparece como hegemónica. Sostenemos que el trabajo social dentro de los equipos técnicos, tiene un rol preponderantemente evaluador de las condiciones de las familias adoptantes para garantizar que lxs niñxs se desarrollen dentro de un seno familiar favorable, valorando si existen las condiciones idóneas, para que cuenten con todas las garantías que le permitan un desarrollo personal, familiar, social y afectivo adecuado.

A su vez, en la etapa de la vinculación, el trabajo social no es considerado como vehículo que garantice la etapa preadoptiva, orientando y acompañando a las familias, sino que quienes intervienen en esta instancia son dos profesionales psicólogas. Con respecto a esto, nos parece importante resaltar el aporte fundamental que el trabajo social puede realizar en esta etapa acompañando a las familias y a lxs niñxs llevando a cabo un seguimiento de las situaciones en los domicilios particulares o en tribunales. Nuestra



profesión puede abonar a la transformación de ciertas lógicas que se encuentran cristalizadas.

El Registro de Aspirantes, realiza un acompañamiento a lxs futurxs adoptantes en sus deseos y decisiones durante todo el proceso, poniendo el foco de estas intervenciones en pos de mejorar la calidad de vida y bienestar de lxs niñxs. Es siempre desde este punto de vista, desde donde debemos analizar el proceso adoptivo, aunque es necesario remarcar, que si bien el objetivo de lxs profesionales que intervienen en adopciones se centra en garantizar el interés superior de lxs niñxs, no se realiza una intervención específicamente con lxs mismxs, abordando las problemáticas que lxs atraviesan, conociendo cuáles son sus expectativas, motivaciones y deseos; sino que las intervenciones son de manera indirecta, interdisciplinarias e interinstitucionales y en conjunto a lxs equipos de niñez y de los juzgados intervinientes.

En este sentido, consideramos que la adopción de niñxs es una problemática que debe ser abordada de manera interdisciplinaria, por la diversidad de factores que se implican en dicho proceso, pensando la interdisciplina como un “construir con otrxs”, validando saberes específicos, y a la vez trascendiendolos para lograr un abordaje integral, consensuado. En el caso del RUAGA Rosario, podemos decir que se trabaja de esta manera en la etapa de las evaluaciones, dando a conocer todo el proceso trabajado en lxs informes interdisciplinarios. Además, interinstitucionalmente se presentan desafíos significativos, tanto de las familias como de lxs niñxs, la justicia o lxs mismxs equipos profesionales. Esto hace necesario abordar las situaciones en conjunto, a fin de superar los obstáculos y los conflictos durante los caminos de los procesos de adopciones a través de comprender la situación compleja, integral y única.

De todas maneras, sucede muchas veces que se fragmentan las situaciones que se presentan como muy problemáticas o complejas, para que sean abordadas por las áreas teóricamente especializadas como el derecho, excluyendo a las demás profesiones e instituciones que no cuentan con conocimiento especializado, como si fuese la única manera de comprender y de actuar. La compleja trama de las adopciones y los desafíos que implica llegar a la situación de adoptabilidad de lxs niñxs, seleccionar a lxs adultxs compatibles con sus necesidades, acompañar en la nueva integración familiar y decidir qué tipo de adopción es más conveniente, sin dudas impulsa a salir de la lógica cerrada y abrir el espacio hacia nuevas democratizaciones de conocimientos.

En este sentido, planteamos que tiene que haber criterios con un abordaje desde lo

teórico, y una praxis que de cuenta para la elaboración de estrategias, entendiendo que, en muchas ocasiones a lxs operadorxs de las infancias, quienes trabajan desde la urgencia, el apuro, les faltan espacios de reflexión sobre las prácticas. Considero que tanto el Registro como todas las instituciones que trabajan con lxs niñxs, deberían tener espacios interinstitucionales que brinden momentos para repensar las prácticas, no solo de manera técnica, sino pensar en espacios de supervisión, de encuentros con otrxs, abordarlas de manera conjunta, consciente, ya que son temáticas donde se trabaja con el dolor, o con la alegría, con la reparación, ¿Qué nos pasa a nosotrxs con estas cosas?.

Pensamos fundamental la presencia de profesionales de trabajo social como parte integrante de equipos interdisciplinarios al interior de una institución como lo es el RUAGA, donde el enfoque se centra en el interés superior de lxs niñxs y/o adolescentes como sujetos de derechos, y en la adopción es una vía alternativa de constitución familiar, entendiendo imprescindible la presencia de estxs profesionales idóneos, con capacidad de escucha, contención, empatía, comprensión, y demás aptitudes que deben poseer trabajadores en este ámbito. Consideramos que en gran medida son lxs trabajadores sociales quienes, (a través de su formación, la presencia de componentes ético-políticos en su ejercicio profesional, y las bases teóricas-metodológicas con las que cuentan), se hallan en condiciones de pensarse - junto a otrxs profesionales- como idóneos para desempeñarse en estos espacios. Entendemos que son capaces de realizar una lectura de la realidad en la que lxs niñxs se encuentran, descifrando sus intereses y necesidades, fundamentando y guiando las intervenciones en la constante defensa por sus derechos.

Para ir finalizando, deseamos destacar que si bien los procesos de adopciones de niñxs y adolescentes son un desafío en sí mismos, es importante que el Estado continúe trabajando en la capacitación de sus equipos profesionales especializados en la temática, en la real articulación interinstitucional (justicia - órgano administrativo - registros de adoptantes y cualquier otra institución involucrada), apostando al acompañamiento constante y profundo a la familia en situación de guarda, en escuchas a lxs niñxs y adolescentes para su propio deseo de adopción y en la profundización real y concreta de las capacidades de lxs adultxs inscriptos para adopción.

Sin desconocer que las lógicas tutelares y el paradigma de protección integral conviven, se han constituido espacios innovadores, acordando perspectivas donde lxs niñxs son los protagonistas y se contemplan las vivencias de todxs los sujetos que participan en este escenario.

Hoy, el camino lo estamos transitando y pensamos en las mejoras que puedan darse a partir de las necesarias reflexiones y aportes desde un pensamiento crítico, con herramientas claras, precisas, consensuadas, comprometidas, siempre con el objetivo de garantizar el derecho a vivir y desarrollarse plenamente en una nueva familia preparada para sostener a todxs lxs niñxs y adolescentes que lo necesiten.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- . Alonso, M. y Bifarello, M. (2003). *Políticas públicas para la infancia en Argentina: la deuda pendiente*. En ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político. Disponible en [https://www.academia.edu/19512729/Alonso\\_bifarello\\_pol%C3%ADticas\\_ni%C3%B1ez?auto=download](https://www.academia.edu/19512729/Alonso_bifarello_pol%C3%ADticas_ni%C3%B1ez?auto=download)
- . Altamirano, F. (2002). *Niñez, pobreza y adopción ¿una entrega social?: un estudio de investigación desde el Trabajo Social*. Buenos Aires: Ed. Espacio.
- Andrenacci, L. y Repetto, F. (2006). *Universalismo, ciudadanía y Estado en la Política Social Latinoamericana*. Ciesu. Disponible en [http://ciesu.edu.uy/sitio\\_viejo/universalismo/Andrenacci.pdf](http://ciesu.edu.uy/sitio_viejo/universalismo/Andrenacci.pdf)
- . Buitrago, S. (1998). *Convención Internacional sobre los derechos del Niño. Comparación y recepción en las leyes de adopción y el registro de identificación para el recién nacido*. Disponible en [www.salvador.edu.ar/juri/buitrago.htm](http://www.salvador.edu.ar/juri/buitrago.htm)
- . Campana, M. y Garma, M.. (2006). *Los caminos conceptuales para dar cuenta del <<sobre que>> en la Formación Profesional de Trabajador@s Sociales en la UNR*. Revista Cátedra Paralela N° 3. Rosario.
- . Carballeda, A. (2001). *La interdisciplina como diálogo. Una visión desde el campo de la salud*. Buenos Aires. Disponible en <http://www.hospitalalvear.gov.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/carballeda.pdf>
- . Carballeda, A. (2005). Los escenarios de la intervención. Una mirada metodológica. En *Los cuerpos fragmentados. La intervención en lo social en los escenarios de exclusión y desencanto*. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- . Carballeda, A. (2007). *La intervención en los social*. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- . Carballeda, A. (2008). *La intervención en lo social y las problemáticas sociales complejas: Los escenarios actuales del Trabajo Social*. Revista Margen N°48.
- . Carli, S. (2000). *Niñez, Pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina*. Buenos Aires: Ed. Miño y Dávila.
- . Cazzaniga, S. (2002). *El abordaje desde la singularidad*. Revista desde el fondo. Rosario: UNR.
- . Cazzaniga, S. (2001). *Trabajo social e interdisciplina: la cuestión de los equipos de salud*. Buenos Aires: Ed. Espacio.

- . Cazzaniga, S. (2009). *Intervención en Trabajo Social*. Facultad de Trabajo Social. UNER.
- . Ciordia, C. y Villalta, C. (2012). *Procedimientos judiciales y administrativos de adopción de niños. Confrontación de sentidos en la configuración de un 'medio familiar adecuado'*. ETNOGRÁFICA, 16 (3) 435-460.
- . Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (2015). *Nunca más: informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Ed. Eudeba.
- . Código Civil y Comercial de la Nación (2014). B.O. del 02/10/2014. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Buenos Aires.
- . De Jong, E. (2001). *La familia en los albores del nuevo milenio. Reflexiones interdisciplinarias: un aporte al Trabajo Social*. Buenos Aires: Ed. Espacio.
- . Donzelot, J. (1998), *La policía de las familias*. Barcelona: 1998.
- . Elías, Ma. F. (2004). *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- . Eroles, C. (2000). *La familia en la sociedad pluralista. Familia: un signo de pluralidad y esperanza, entre la crisis y el desconcierto*. Buenos Aires: Ed. Espacio.
- . Fernández, S.; Lagiu, E.; Martinet, G.; Ripoll, S. (2010). *Los derechos de los niños/as y adolescentes y las políticas públicas*. Revista Cátedra Paralela N°7. Rosario.
- . Fernandez, S. (2009). "Las políticas de la infancia. Una infancia de la política". Revista Cátedra Paralela, N° 6. Rosario.
- . Fernandez, S. (2013). *Adopciones, personas, tiempos y procesos. Sobre las principales razones de una regulación renovada de los procesos de adopción*. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Vol. (n° 58).
- . Firpo, I. y Salazar, L. (2011). *Estado, Política y Niñez*. Universidad Nacional de Entre Ríos, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Paraná. Argentina.
- . Fonseca, C. (1998). *Caminos de adopción*. Buenos Aires: Ed. Eudeba.
- . Fonseca, C. y Cardarello, A. (2005), *Derechos de los más y menos humanos*. Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires: Ed. Antropofagia.
- . Giberti, E.; Chavanneau de Gore, S. (1991). *Adopción y Silencios*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- . Giberti, E. (1992). *La adopción*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- . Giberti, E.; Vul M. (1999). *La adopción. Nuevos enigmas en la clínica*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.

- . Giberti, E. (2005). *La familia, a pesar de todo*. Buenos Aires: Ed. Noveduc.
- . Giberti, E. (2010). *Adopción siglo XXI. Leyes y deseos*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana.
- . Giberti, E. (2012). Introducción. En *Análisis de las prácticas actuales en adopción. Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos*, Ministerio de Justicia de la Nación.
- . Golbert, L. (2010). *De la Sociedad de Beneficencia a los Derechos Sociales. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad. Buenos Aires*. Disponible en <http://www.trabajo.gov.ar/downloads/seguridadSoc/delasociedaddebeneficienciaalosederechosociales.pdf>
- . Gonzalez, M. (2000). *Adopción e identidad. ¿El encuentro de dos necesidades?* Buenos Aires. Disponible en [http://www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/tesis\\_marcelo.htm#\\_ft17](http://www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/tesis_marcelo.htm#_ft17)
- . Gonzalez Calvo, V. (2003). *La visita domiciliaria, una oportunidad para el conocimiento de la dinámica relacional de la familia*. Revista de Servicios Sociales y Política Social. Consejo General de Colegios Oficiales de Trabajo Social. España.
- . Herrera, M. (2012). *El decálogo de la adopción a la luz de la reforma del nuevo Código Civil* disponible en [www.nuevocodigocivil.com](http://www.nuevocodigocivil.com)
- . Herz, M. (Abril, 2019) *Luces y sombras de la adopción de Santa Fe*. Conferencia llevada a cabo en la Facultad de la Universidad Nacional del Litoral, Rafaela. Santa Fe.
- . Iamamoto, M. (2003). *El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional*. São Paulo: Ed. Cortez.
- . Jelin, E. (1998). *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- . Ley N° 10.903 (1919). *Patronato de menores*. Promulgada el 21/10/1919. Publicada en B.O del 27/10/1919.
- . Ley N° 26.061 (2005). *Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Sancionada el 28/09/2005, promulgada el 21/10/2005, B.O. del 26/10/2005. Argentina.
- . Ley N° 12.967 (2009). *Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. B.O. del 22/04/2009. Santa Fe.
- . Ley N° 25.854 (2003). *Guarda con Fines Adoptivos. Registro Único de Aspirantes - Creación*. B.O del 08/01/2004. Argentina.
- . Ley N° 13.093 (2010). *Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con*

*Fines Adoptivos*. Santa Fe. Argentina.

. Lloveras, N. (2009). *El interés superior del niño*, en Tagle de Ferreyra, G. (dir.), . Rossi, J. y Theaux, D. (coords.) (2009) *Interés superior del niño. Visión jurisprudencial y aportes doctrinarios*. Córdoba: Nuevo Enfoque Jurídico.

. López, N. (2012). *La Situación de la Primera Infancia en la Argentina: a dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Fundación Arcor. Córdoba. Disponible en [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/informe\\_situacion\\_infancia\\_completo.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/informe_situacion_infancia_completo.pdf)

. Martinelli, Ma. L.; Koumrouyan, E.(2001). *Un nuevo mirar sobre la cuestión de los instrumentales técnico-operativos en Trabajo Social*. En: El diagnóstico social: proceso de conocimiento e intervención profesional. Buenos Aires: Ed. Espacio (pág 134-139).

. Medina, G. (1998). *La adopción. Tomo I*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.

. Meza, M. (2005). *El informe social*. En: Tonon, G. "Las técnicas de actuación profesional del trabajo social". Buenos Aires: Ed. Espacio.

. Otero, F. (2018). *Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes. Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva*. Buenos Aires: Ed. Noveduc.

. Parra, G. (1999). *Antimodernidad y Trabajo Social. Orígenes y Expansión*. Buenos Aires: Departamento de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Luján.

. Robles, C. (2004). *La intervención pericial en Trabajo Social*. Buenos Aires: Ed. Espacio.

. Sabino, C. (1996). *El proceso de investigación*. Buenos Aires: Ed. Lumen/Humanitas.

. Sautu, R. (2003). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de Investigación*. Buenos Aires: Ed. Lumiere.

. Tonon, G. (2005). *La visita domiciliaria. En: Las técnicas de actuación profesional del trabajo social*. Buenos Aires: Ed. Espacio.

. Travi, B. (2006). *La dimensión técnico - instrumental en trabajo social*. Buenos Aires: Ed. Espacio.

. Travi, B. (2013). *Notas sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del oficio en su dimensión técnico instrumental y la recuperación de nuestras tradiciones*. En Cátedra Paralela N° 10. Universidad Nacional de Rosario.

. Valdés, G. (2007). *Trabajando en adopción. Lo ético, lo político y lo ideológico en el*

*ejercicio profesional.* Disponible en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/ValdesGonzalo%20trabajo%20social%20y%20adopcion.pdf>

. Valdez, G. (Junio, 2018). *Trabajo Social y Adopción*. Conferencia llevada a cabo en la sede de ATE, Rosario.

. Vélez Restrepo, O. (2003). *Reconfigurando el trabajo social. Perspectivas y tendencias contemporáneas*. Buenos Aires: Ed. Espacio.

. Villalta, C. (2005). *Las primeras formas legales de la adopción de niños: nuevos procedimientos y disputas*. Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, (20) 371-389.

. Villalta, C. (2010). *De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina*. En Journal of Latin American & Caribbean Anthropology, 15(2) 338-362.

. Zapiola, Ma. C. (2010). *La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica?*. En Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel y Las infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1890-1960). Buenos Aires: Prohistoria.



## **ANEXOS**

Transcripción de la entrevista realizada en fecha 12/09/2018 a la Trabajadora Social del equipo “ad hoc” de Rosario, del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos perteneciente a la Secretaría de Gestión Pública dependiente del ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, que ha sido tomado como referencia para la realización del presente trabajo.

### **Transcripción de la entrevista N°1**

Referencias: (E) Entrevistadora; (P) Profesional.

#### **E- Desde tu lugar como profesional ¿cómo pensás la adopción?**

P- Considero la adopción como una institución resguardadora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que les brinda la posibilidad de crecer y desarrollarse en el seno de una familia cuando por diversas razones no existe la posibilidad de que sea revinculado con su familia de origen.

(Silencio)... El derecho a vivir en una familia es un derecho primordial, a partir del cual se posibilita el desarrollo personal y se cumplen con otros derechos fundamentales.

La intervención siempre tiene que estar orientada al interés superior del niño y su máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías.

#### **E- Podrías comentarme... ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el proceso de adopción en la ciudad de Rosario?**

P- Eh... En primer lugar, las personas que desean adoptar se inscriben en el RUAGA. Se les exige una cierta documentación a presentar, y de esta manera, queda confeccionado un legajo que consta además de toda la documentación, informes realizados por el equipo técnico, que es el equipo en el cual me encuentro trabajando. Los aspirantes pasan por un proceso que implica entrevistas con psicólogas y trabajadoras sociales, así como un informe socio ambiental, previo a entregar toda la documentación de los postulantes. Por ejemplo, resultando de estas instancias que se considera que el Proyecto adoptivo es viable... se ingresa a una nómina de aspirantes donde a su vez queda establecida la disponibilidad adoptiva que manifestaron los mismos.

Cuando se haya declarado el estado de adaptabilidad de un niño/s, niñas/s o adolescente el juez mantendrá o no, según su criterio, entrevista con los aspirantes. Y es el Juez quien finalmente decidirá con qué familia comenzar la vinculación. Se trata de un período en el que se suscitaron una serie de encuentros entre la niña, niño o adolescente y los aspirantes. En esta etapa de construcción del vínculo es fundamental el acompañamiento realizado por los equipos técnicos. Yo no formo parte de este proceso, hay otras profesionales psicólogas que llevan adelante toda la vinculación.

Culminado este período, o cuando se lo considere, como dije antes a criterio del juez... se dictará sentencia de guarda con fines de adopción, el cual está establecido por ley con un plazo de seis meses. Y finalmente, el proceso culmina con el Juicio de adopción que tendrán que llevar adelante los aspirantes con un abogado o abogada que los patrocine... que lleve adelante dicho juicio

digamos...

**E- Y en relación a esto, ¿Cuáles fueron los avances con el nuevo Código Civil y Comercial del año 2015?**

P- Sí, creo que a la luz del nuevo Código Civil y Comercial se produjeron modificaciones en los procesos de adopción. Fundamentalmente colocando al niño, niña y al adolescente en el centro de la escena, como sujeto de derechos, a quienes debe priorizarse y protegerse. Se mantiene la adopción simple y la adopción plena, y se agrega la adopción de integración, que tiene que ver con la adopción del hijo del cónyuge, y que a su vez agrega conceptos como la autonomía progresiva, la del abogado del niño, y la posibilidad de escucha a los niños o adolescentes para que puedan expresarse... Aspectos que creo fundamentales para el desarrollo de su interés superior.

**E- ¿El sistema funciona hacia una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

P- Sí, creo que se apunta al desarrollo integral del niño, en poder brindarle una familia... Se trabaja en adopción desde un abordaje integral e interdisciplinario con base en la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**E-Y... ¿Cuál es el rol de trabajo social dentro de los equipos interdisciplinarios del RUAGA? ¿Cuáles son sus funciones?**

P- ¡Qué linda pregunta!... sí, el trabajador social participa de manera evaluativa en la etapa de entrevistas de los aspirantes a guardas con fines adoptivos, las cuales son interdisciplinaria con la psicóloga. Se realiza primero, una entrevista con la psicóloga, luego se realiza una visita socio ambiental y por último, se realiza una entrevista en conjunto... con la psicóloga, la trabajadora social y los aspirantes.

En la visita socio ambiental, la cual realizamos las trabajadoras sociales en la vivienda cotidiana de las personas, es fundamental para el proceso enmarcar la entrevista en base al proyecto adoptivo que manifieste la familia. Apuntamos a realizar un análisis que despliegue todas las condiciones posibles para el desenvolvimiento de la misma, y solemos tener muy presente lo que muchas llamamos “poner en situación” esa idea o ese ideal que por ahí tienen las familias sobre los niños o niñas. Por ejemplo, preguntarnos ¿de qué niños, niñas, adolescentes estamos hablando? ¿Qué experiencias atravesaron? ¿y qué experiencias reparadoras les ofrecieron? Son muchos interrogantes que debemos realizar y realizarnos a la hora de llevar a cabo una visita. No solo es ver en qué condiciones se encuentra el hogar y si está todo limpio... ¿Me explico?

Además, indagamos en relación al punto de vista de la familia respecto a la adopción, cuales son sus posicionamientos; si cuentan con recursos emocionales, simbólicos para atravesar diversas situaciones que se puedan ir presentando. También, teniendo en cuenta que no existen modelos ni perfiles de “padres y madres” perfectas, el papel de lxs profesionales que realizamos el informe, no será el de emitir juicio acerca de las personas; sino el de valorar si existen las condiciones idóneas en ese momento, para que lxs niñxs tengan todas las garantías que le permitan un desarrollo personal, familiar, social y afectivo adecuado. Te quería contar que la mayoría de las veces, la visita realizada por el trabajador social, suele ser experimentada por las parejas adoptantes, por un lado con mucha ansiedad y nerviosismo, pero por otra parte es vivenciada con tranquilidad de “ver” comenzado su proceso de adopción.

Me fui por las ramas... ¡Perdón! volviendo, luego de que los aspirantes pasen por las tres entrevistas programadas, realizamos la elaboración de un informe interdisciplinario. El cual va a constar de una descripción llamémosle, de los aspectos relevantes que hacen a la historia, surgimiento del proyecto adoptivo; aspectos personales, educacionales, laborales, de salud y también respecto de la vivienda en relación a las posibilidades de proyección, adaptación del mismo acorde a las transformaciones que se fueran dando.

En el informe también se menciona la disponibilidad adoptiva y lo trabajado en las entrevistas en relación a la misma, manifestando como consideración profesional si se admite o no el proyecto y en el caso de no, se sugieren recomendaciones a re TRABAJAR.

**E- Perfecto, y a tu parecer... ¿Se produjeron cambios ante la creación del registro en relación a las intervenciones del trabajo social? ¿Se modificaron las estrategias de intervención?**

P- Una de las modificaciones que se producen a partir de la creación del Registro en lo que respecta a la intervención profesional, entiendo que es el trabajo en forma interdisciplinaria. No obstante, el trabajador social de los Colegiados de Familia tenía las mismas funciones.

**E- ¿Cuándo comienza la intervención profesional? Y un poco retomando lo que me decías recién ¿Qué criterios utilizas a la hora de evaluar el proyecto adoptivo de los postulantes? ¿Cuál es el instrumental técnico-operativo utilizado?**

P- La intervención comienza desde el primer contacto con los aspirantes... muchas veces pasa que con la psicóloga vamos intercambiando cuestiones que por ahí llamaron un poco la atención de ella o mía... para muchas veces no realizar las mismas preguntas y poder avanzar en la entrevista en el domicilio, sobre todo, para poder explayarnos en aspectos que son relevantes y por ahí no fueron re TRABAJADOS.

Las técnicas utilizadas son la entrevista semiestructurada, ya que existe un modelo de informe flexible del RUAGA. Además, la observación y visita socio ambiental. Y... también la elaboración de informes interdisciplinarios.

**E- ¿Cuáles son los aspectos que se consideran relevantes para la toma de una decisión profesional?**

P- Bien... como te decía hace un ratito, los aspectos que se tienen en cuenta en la realización de las entrevistas tienen que ver con el proyecto adoptivo de los aspirantes, giramos nuestra intervención en torno a esa posición, manifestación, a conocer acerca de su concepción respecto a la niñez y la adopción, el derecho a la identidad del niño/a, y a su historia de vida. Así como sus expectativas, la presentación del proyecto en el seno familiar y sus redes sociales de contención.

También se abordan aspectos relacionados a la trayectoria laboral y educacional; habitacionales y la posibilidad de adaptación y modificación de la vida cotidiana de los aspirantes ante la concreción del proyecto adoptivo.

También creo que es importante que los aspirantes cuenten con recursos simbólicos, emocionales, sociales y materiales necesarios para responder a las necesidades previsibles tras la adopción... y evitar situaciones que pueden implicar una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**E- ¿Se genera un trabajo profesional interdisciplinario? ¿Cuáles son las articulaciones institucionales que forman parte del proceso de adopción? ¿Se modifican las estrategias de intervención de los/las profesionales del Trabajo Social en el RUAGA a partir de la interdisciplina?**

P- Si, como mencione anteriormente el trabajo del trabajador Social es interdisciplinario principalmente con psicólogos y abogados. Creo que es importante tanto en la etapa de “evaluación” de los aspirantes y muy fundamental en el período de vinculación, para facilitar el conocimiento mutuo, puesto que es un momento donde se juegan expectativas y diversas emociones tanto de las niñas, niños o adolescentes como de los aspirantes.

Con respecto a las articulaciones institucionales que se dan en el proceso de adopción, son con la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, quienes generalmente ya han tomado intervención previa ante una situación de vulneración de derechos y medidas excepcionales. Así como los profesionales intervinientes del juzgado que realizó el control de legalidad, y el juez quien coloca en situación de adoptabilidad a los niños o adolescentes, y oficia al RUAGA para que se busquen familias para ese niño o adolescente en particular.

Eh... Creo que la intervención profesional siempre se ve enriquecida por el trabajo interdisciplinario, tanto en lo interinstitucional como intrainstitucional. Permittiéndonos abordar las problemáticas complejas de manera integral.

Lo que también es importante y se empezó a realizar a raíz de varias desvinculaciones de familias con los niños, es que comenzamos a tener espacios de supervisión de las situaciones trabajadas. Este espacio tiene lugar una vez al mes, donde re trabajamos todas las situaciones más complejas y las que consideramos que requieren volver a pensar diferentes estrategias. Es un espacio conformado por las profesionales ad hoc, somos dos trabajadoras sociales y dos psicólogas que, como dije anteriormente, trabajamos la etapa de la evaluación de los aspirantes; está la directora y coordinadora del registro y además están las profesionales del equipo permanente del RUAGA, que son dos psicólogas que se encargan del proceso de vinculación y una trabajadora social que realiza el orden de prelación y la entrevista de presentación de las situaciones a la familia. Esto fue muy importante a la hora de poder revisar nuestras prácticas; de compartir con las demás profesionales diferentes miradas para una misma situación; poder pensar criterios a la hora de evaluar los proyectos de los aspirantes... es interesante la experiencia.

**E- ¿Existen espacios de contención, asesoramientos, y acompañamiento durante los periodos de vinculación, guarda y adopción?**

P- Durante el último tiempo se han llevado a cabo desde el RUAGA, charlas informativas, así como de abordajes de diferentes temas como la Espera Activa de los aspirantes, y testimonios de personas que ya han adoptado. Creo que el mismo es un valioso espacio de reflexión grupal.

Como mencione anteriormente desde el RUAGA hay equipos técnicos de acompañamiento en la construcción del vínculo.

En Rosario también existen Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al abordaje de la temática como es por ejemplo el Grupo de Padres Adoptivos y en Espera de Rosario.

**E- Para finalizar... ¿Crees que de acuerdo con la ley de adopción y el código civil y comercial que hacen importante hincapié en que sea respetado el interés superior del niño esto se da en**

## **la práctica?**

P- Si, creo que los abordajes e intervenciones profesionales llevadas a cabo en materia de niñez son realizadas teniendo en cuenta principalmente el interés superior del Niño y su desarrollo integral.

## **E- Muchísimas gracias por tu tiempo...**

P- De nada, fue un placer para mí...

Transcripción de la entrevista realizada en fecha 16/10/2018 a la Trabajadora Social del equipo "ad hoc" de Rosario, del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos perteneciente a la Secretaría de Gestión Pública dependiente del ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, que ha sido tomado como referencia para la realización del presente trabajo.

## **Transcripción de la entrevista N°2**

Referencias: (E) Entrevistadora; (P) Profesional.

## **E- Desde tu lugar como profesional ¿cómo pensás la adopción?**

P- Pensar la adopción desde el trabajo social... (Silencio) la pienso como otra forma de formar una familia, donde ambas partes, los adultos y los niños, de alguna manera, se eligen.

## **E- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el proceso de adopción en la ciudad de Rosario?**

P- En la provincia de Santa Fe, el avance es muy importante, la adhesión al Registro Único de aspirantes con fines de adopción, rompe con un paradigma muy antiguo. Por ejemplo, me refiero al mercantilizar con familias muy pobres al niño o niña... en situaciones que desde el conocimiento profesional son evaluadas de riesgo social... ¡ojo! y no hablo de adolescentes... porque los aspirantes siempre desde tiempos remotos pretenden bebés, viajan, pagan fortunas, acompañan a una progenitora hasta el nacimiento del bebe y si tenían todos los recursos materiales podían obtenerlo, como un niño-objeto de satisfacción ante la imposibilidad de ser padres por la vía biológica. La creación del RUAGA a nivel Nacional y que nuestra provincia se haya adherido es un gran avance desde las políticas públicas. EL niño pasa de ser objeto a ser sujeto de derecho... y el objetivo primordial fue proteger a los niños de ese paradigma anterior de conseguir bebés, niños pequeños como sea.

## **E- Y además de este avance que me acabas de relatar, ¿cuáles más te parecen en relación con el nuevo código civil y comercial del año 2015?**

P- Pienso que como toda política pública todavía sufre los avatares de los presupuestos de cada año... de parte del Estado, para generar una protección y una búsqueda familiar más rápida, y que el niño, niña o adolescente no pase toda su vida en una institución... y otra cosa es, que el Estado difunda por los medios de comunicación, la cantidad de niños, niñas y adolescentes, ayuda a tomar conocimiento socialmente de que se está hablando de adopción.

También el Estado debería ayudar a esos aspirantes a que se animen a ampliar la disponibilidad adoptiva, con apoyo profesional, talleres... lo que sea necesario, para que la edad de esos niños no sea como hasta ahora "un impedimento a la hora de formar una familia" ... para mí no basta con que el aspirante se anote, si no puede y no se anima a otra disponibilidad más amplia. Si eso no se

trabaja, los intereses del niño, niña o adolescentes de encontrar una familia, ese Derecho, va a seguir postergado por el deseo de una familia que quiere un niño o niña lo más pequeño posible. Y no se estaría cumpliendo con lo que dice la ley. Esas son las contradicciones del sistema, la ley protege al niño por una parte y por otra le vuelve a vulnerar sus derechos al no poder encontrarles una familia...

**E- En relación a lo que acabas de decir, te pregunto entonces... ¿El sistema funciona hacia una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

P- En un primer momento la medida de protección integral según la ley 12.967 es para buscar un vínculo familiar cercano al niño, para proteger sus derechos vulnerados, sin quitarlo de su centro de vida. Luego, si persiste la vulneración de alguno de sus derechos, la niñez toma la medida excepcional, donde sí se quita al niño, niña o adolescente de su centro de vida luego de haber intentado varias veces la vinculación con su familia de origen y esto no ha sido posible.

**E- ¿Cuál es el rol de trabajo social dentro de los equipos interdisciplinarios del RUAGA? ¿Cuáles son sus funciones?**

P- El trabajo social en el RUAGA hoy, tiene una función de evaluador, nosotras como profesionales evaluamos la aptitud, la capacidad de prohijar que pensaron los aspirantes a la hora de inscribirse si se adecúa a las necesidades que tienen los niños. Siempre digo lo mismo, nosotros a los niños, niñas y adolescentes no los conocemos, nosotras trabajamos con los aspirantes que desean adoptar a un niño. Para nosotras, los niños y adolescentes son el punto de referencia y actores principales a la hora de evaluar a los aspirantes que serán en el futuro posibles padres y madres. Además, el proyecto que ellos traen a compartir, es la manifestación voluntaria de lo que pueden, pretenden y han pensado como su proyecto de vida y de familia.

Además pretendemos indagar sobre la posibilidad de adaptarse a la cotidianidad a la incorporación de niños o adolescentes a la familia, como así también expresar la posición que tienen en relación a la adopción y al derecho a la identidad y de reconocimiento de la historia de origen del niño o adolescente.

Y lo fundamental es la visita domiciliaria en la vivienda cotidiana de los mismos. En el caso de personas que tienen hijos, es muy importante que ellos, así como cualquier otra persona que viva junto al adulto que quiere adoptar, estén presentes durante la visita.

Luego de eso, se realiza un informe que se entrega al finalizar el proceso de evaluación. El cual consta de una entrevista con una psicóloga, luego la trabajadora social va al domicilio de los aspirantes y una tercera, de manera conjunta la trabajadora social y la psicóloga con los aspirantes. Finalizado el proceso, entregamos un informe realizado de manera interdisciplinaria. Lo particular del trabajo social es que nuestro informe es ambiental... pero en realidad es socio-ambiental. Se trata de distintos aspectos, ya sea salud, educación, el tema económico, la vivienda... Se llama ambiental porque parece que solo fuéramos a ver la casa, pero son todos los aspectos que hacen a la vida cotidiana de las personas... la relación entre ellos... cómo se organiza una familia para afrontar la adopción en caso de concretarse... cómo llegaron también a decidir inscribirse y por qué... también como se prepararon para esto...

Y además del informe que realizamos ambiental, está incorporado el informe psicológico realizado por la psicóloga, donde entre otras de las cosas, tenemos en cuenta la disposición que han tenido las personas al intercambio de saberes, los modos que han atravesado por los tiempos y la "espera",

como así también la presentación del proyecto en el seno de la pareja (si la hubiere) y la inscripción del mismo en la familia o redes sociales de referencia.

**E- Y a tu parecer... ¿Se produjeron cambios ante la creación del registro en relación a las intervenciones del trabajo social? ¿Se modificaron las estrategias de intervención?**

P- En la intervención que realizamos las trabajadoras sociales si se produjeron cambios, ahora se trabaja interdisciplinariamente con una psicóloga al momento de la evaluación. Y a mi parecer también se dieron cambios, hace dos años atrás la trabajadora social que estaba en el registro sólo intervenía cuando el juez enviaba un oficio al RUAGA en busca de una familia. En esos casos se evaluaba al momento de buscar una familia para responder el oficio. Desde hace un tiempo y hoy en día eso cambió, se evaluaron todas las familias inscriptas y todas las que se van a inscribir de cero. Esto es importante ya que a la hora que llega un oficio al RUAGA se busca las familias que surgen en el sistema del orden de prelación y ya se sabe si fueron admitidas o no para poder realizarles la presentación de la situación en particular.

**E- ¿Cuándo comienza la intervención profesional? ¿Qué criterios utilizas a la hora de evaluar el proyecto adoptivo de los postulantes? ¿Cuál es el instrumental técnico-operativo utilizado?**

P- Al formar parte del comité evaluador, la intervención comienza en conocer a los aspirantes que se han anotado, hacerles el socio-ambiental y luego la decisión junto con tu compañera la psicóloga que fue designada que ya los ha conocido anteriormente. Luego ambas coinciden en los criterios que hemos tenido en cuenta para la evaluación, y decidir si es viable o no el proyecto de los aspirantes.

(Silencio) Desde el trabajo social los criterios que he utilizado son: primero, conocer a los aspirantes, observarlos, escucharlos, en sus deseos , dudas... me ha pasado en casi un 80 % de los legajos realizados en más de 100 historias de vidas conocidas, que me he encontrado que los aspirantes desconocían sobre el proceder judicial sobre la adopción, sobre los tiempos de espera, el desconocimiento sobre lo que significa el interés superior del niño, de cómo ellos podrían trabajar aspectos desde lo terapéutico sobre el duelo de no poder ser padres a través de la vía biológica, sus dudas, los miedos... si serán aceptados por el juez ante el procedimiento de que los aspirantes son llamados cuando hay un niño en estado de adopción. Me he tomado mucho tiempo en conocerlos lo mejor que pude, en tan poco tiempo, y también les he informado sobre el proceder, la ley, que a veces es necesario trabajar cuestiones no resueltas para poder esperar a ese niño, de la forma más amorosa posible, sentirlo hijo y construir juntos con ellos una vida de conocimientos mutuos y crear vínculos de confianza con un niño que... no conoció... el cuidado y la protección de un adulto responsable que velará por él, para poder crecer en familia.

Y me preguntabas sobre el instrumental técnico- operativo, yo uso: las técnicas de observación, escuchar al otro; la ley de adopción, en el marco normativo del código Civil y Comercial nuevo; y toda lectura relacionada sobre experiencias en adopción.

**E- Perfecto, y podrías explayarte un poco más en relación a ¿Cuáles son los aspectos que se consideran relevantes para la toma de una decisión profesional?**

P- Bueno, como te decía anteriormente capas me excedí y me fui de la pregunta. Primero que nada, como criterio profesional reflexionamos sobre el proyecto adoptivo que presentan las personas a la hora de las entrevistas. Con esto quiero decir que se analizan todas las variables que hacen a ese proyecto, como ser la historia de vida de las familias, su dinámica, cuál es la composición familiar de cada uno de los aspirantes, indagar sobre el soporte familiar y social que hace al proyecto. También

aspectos relacionados a las condiciones de salud de los aspirantes, educación, situación laboral-económica de los mismos, con esto me refiero a conocer su trayectoria laboral actual y a como es su organización, y pensarse cómo se organizarían ante una posible adopción de un niño, niña o adolescente.

Otro punto importante que se analiza son las particularidades de la vivienda y su entorno como red de contención.

**E- ¿Se genera un trabajo profesional interdisciplinario? ¿Cuáles son las articulaciones institucionales que forman parte del proceso de adopción? ¿Se modifican las estrategias de intervención de los/las profesionales del Trabajo Social en el RUAGA a partir de la interdisciplina?**

P- Si formas parte del equipo evaluador, nunca te van a llamar para cambiar información, poder trabajar desde lo interdisciplinario e interinstitucionalmente. Particularmente yo solo formé parte de la evaluación de los aspirantes y mi modo de actuar interdisciplinariamente es con una psicóloga. Tengo conocimiento que el equipo del RUAGA si trabaja con equipos de la Dirección de Niñez, por ejemplo.

**E- ¿Existen espacios de contención, asesoramientos, y acompañamiento durante los periodos de vinculación, guarda y adopción?**

P- Desconozco, esperarí que sí, las familias lo necesitan...

**E- Para finalizar... ¿Crees que de acuerdo con la ley de adopción y el código civil y comercial que hacen importante hincapié en que sea respetado el interés superior del niño esto se da en la práctica?**

P- Una pregunta muy difícil de responder, porque la ley tiene sus trampas, por un lado, escuchan a los niños según su grado de madurez e idoneidad, y por el otro no le encuentran una familia o si la encuentran se tarda mucho. Y es responsabilidad del Estado.

**E- Para reflexionar... muchas gracias por tu tiempo...**

P- De nada.

Transcripción de la entrevista realizada en fecha 04/02/2019 a la Trabajadora Social del equipo Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos perteneciente a la Secretaría de Gestión Pública dependiente del ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, que ha sido tomado como referencia para la realización del presente trabajo.

### **Transcripción de la entrevista N°3**

Referencias: (E) Entrevistadora; (P) Profesional.

**E- Desde tu lugar como profesional ¿cómo pensás la adopción?**

P- Bueno... La adopción es una de las formas institucionales legales para que los niños, niñas y adolescentes que fueron abandonados y/o no cuentan con una familia biológica o red social que puedan hacer valer sus derechos.



Y que... ante esta situación, el Estado interviene para garantizar dichos derechos en la búsqueda de adultos responsables que respondan con el rol paterno y materno que puedan cumplir estas funciones, pudiendo ofrecer una alternativa de familia diferente a la que conocen.

**E- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el proceso de adopción en la ciudad de Rosario?, ¿Cuáles fueron los avances con el nuevo Código Civil y Comercial del año 2015?**

P- Mm... bueno... el proceso en Rosario viéndolo del lado del registro, comienza cuando nos llega un oficio judicial solicitándonos familia para algún niño, niña o adolescente. A partir de ahí, es que se comienza la búsqueda de familias mediante un proceso de selección de acuerdo a los legajos que tengamos en ese momento admitidos y que correspondan con las particularidades de ese niño o niños. Con esto quiero decir que las variables objetivas cargadas en la base del sistema provincial de las familias que han resultado admitidas para el registro, deben coincidir con las variables particulares que tienen los niños, niñas o adolescentes. Esta búsqueda es un primer momento del funcionamiento del registro. Luego se realiza la presentación de la situación concreta a las familias, que es donde trabajo yo. Los aspirantes pueden aceptar que su legajo sea remitido ante el pedido del juez o no... de ser remitido, enviados desde el RUAGA tres legajos de tres familias diferentes y después el juez elige qué familia comenzará la vinculación con el niño. Lo sintetice a grandes rasgos... y quería agregarle también que del lado de los aspirantes el proceso comienza con la decisión de inscribirse en el registro. Presentan una serie de documentación y comienzan el proceso de las evaluaciones con psicólogas y trabajadoras sociales.

y... me habías preguntado sobre los avances del año 2015 en relación al cambio de código... para mí un cambio fundamental es que se prohíbe la adopción directa, la persona o personas interesadas en adoptar si o si deben inscribirse en el registro que le corresponda según su domicilio. Y otro cambio positivo es que se empieza a cambiar de paradigma poniendo como centro al niño y no al adulto o adultos que desean ese hijo o hija. Es un derecho del niño tener una familia, y esto es responsabilidad de los trabajadores y del estado encontrar esa familia que vele por los niños y niñas. Siempre hablando cuando exista una situación de adoptabilidad y todo lo que ello conlleva

**E- ¿El sistema funciona hacia una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

P- Sí, creo que se está haciendo un esfuerzo muy grande de parte de todas las instituciones involucradas. Es un trabajo que comprende restablecer una ausencia del Estado de mucho tiempo.

**E- Y... ¿Cuál es el rol de trabajo social dentro de los equipos interdisciplinarios del RUAGA? ¿Cuáles son sus funciones? ¿Se modificaron las estrategias de intervención?**

P- Qué interesante... bueno, vamos por la primera... El rol del trabajo social dentro de los equipos es colaborar con los aspirantes hacia una comprensión real y concreta para llevar adelante un proyecto de familia, teniendo en cuenta la trayectoria de vida de los niños. En esta instancia, se pone en confrontación la disponibilidad adoptiva manifiesta, con el análisis técnico profesional que apunta al despliegue de las condiciones posibles para el desenvolvimiento de la misma. De parte de los aspirantes son instancias que han atravesado en relación al sostenimiento del proyecto adoptivo (edades, cantidad de hermanxs, situación de salud), y como profesionales tratamos de dilucidar cuáles han sido los recursos emocionales, sociales y simbólicos para atravesar esas situaciones”().

Este punto es importantísimo y teniendo en cuenta que es una responsabilidad del Estado, poder ofrecerles a estos niños, niñas y adolescentes, familias que puedan asegurar derechos vulnerados y

ofrecer apoyo y contención necesarios.

Esta tarea debe ser llevada adelante por un equipo interdisciplinario ya que es un proceso de construcción. En la práctica, este proceso se piensa como una vía de acercamiento posible entre el/la "hijx que se proyecta" y el/la "niñx o adolescente real", invitando a pensar... ¿De qué niñxs estamos hablando? ¿Qué experiencias atravesaron? ¿Qué repercusiones tuvieron o tienen estas experiencias en su psiquis, en su desarrollo y en su capacidad de organizar pensamientos?

Desde el trabajo social se cree que la única función es la confección de un informe socio ambiental. Es la herramienta por antonomasia del trabajo social pero cada profesional debe poner en juego todas las estrategias de intervención que le sean posibles para el caso concreto.

Respecto a los cambios desde la creación del Registro hay cambios, si, desde el momento que todos los aspirantes son evaluados por un equipo interdisciplinario hay un cambio significativo. En tiempos anteriores se evaluaba a los aspirantes ante una situación concreta, hoy en día toda persona que desee inscribirse en el registro, debe pasar por un proceso evaluativo. Ha pasado que muchas personas que ya estaban inscriptas desde hace años sin ninguna evaluación y se las ha evaluado y actualizado datos, proyectos.

Si se modificaron las estrategias de intervención, considero que no hay estrategias que sean estancas y rígidas por lo tanto deberían estar un proceso constante de revisión. Además de pensar que el trabajador social en este contexto se encuentra inmerso dentro de una institución a la cual debe responder, por ello deberá utilizar las estrategias necesarias para llevar adelante las políticas públicas que se desarrollan en dicho espacio laboral.

**E- ¿Cuándo se inicia la intervención profesional? ¿Cuál es el instrumental técnico-operativo utilizado?**

P- Se podría decir que desde el momento que se inicia la entrevista de evaluación, pero como decía antes, la intervención profesional se da en cada momento y en cada situación de manera particular, desde una atención telefónica de consulta, como la lectura previa de la situación de los niño/as y adolescentes en estado de adaptabilidad.

El instrumental técnico operativo es un modelo que ayuda a los profesionales para la construcción de una entrevista de evaluación confeccionado por la gestión.

**E- ¿Se genera un trabajo profesional interdisciplinario? ¿Cuáles son las articulaciones institucionales que forman parte del proceso de adopción?**

P- Las instituciones intervinientes son la Dirección de Niñez, el poder judicial y el RUAGA. Según las situaciones puede que otras instituciones del estado colaboren con el proceso. Suspiro... A ver... tiene que ver con esto que es nuevo... cuando uno piensa que la ley de niñez está hace 13 o 14 años, en un proceso histórico-social eso no es nada... una institución que tenga 15 años, que rompa un paradigma de patronato de cientos de años... no es nada... yo creo que uno intenta crear, transformar es una tarea dura en lo cotidiano. Pero también hay que entender los contextos institucionales. Nosotros trabajamos con tres actores fundamentales: poder judicial, que es el que ha perdido poder con este nuevo paradigma en infancia porque son las instituciones desde lo administrativo los que toman decisiones en relación a las niñas y niños; ellos controlan las legalidades nada más. Entonces esto, también para una institución añeja perder poder los pone en retaguardia digamos... pero así y todo hay muchos jueces y juezas que van comprendiendo el

proceso y van acompañando. Una subsecretaría de niñez que es un órgano administrativo que pasó a tomar realmente fuerza digamos... que es la que lleva las intervenciones de los niños y niñas, también siendo una institución nueva. Siempre en lo nuevo subsista lo viejo, y están en contradicción y lucha permanente. Es costoso e importante entenderlo de esta manera.

Y nosotros somos muy nuevos, muy nuevos, en RUAGA Santa Fe tiene dos equipos importantes: el equipo de ciudad de Santa Fe y el equipo de Rosario. Están conformados por equipos interdisciplinarios: psicólogos, trabajadores sociales y abogados. Ambos tienen su área legal. La diferencia es el tiempo de conformación de los equipos, el equipo de Santa Fe venía, fue uno de los equipos que nació con el RUAGA, la mayoría de sus integrantes. Son profesionales que vienen con muchísima experiencia en términos de adopción. El equipo de Rosario, es un equipo nuevo que también viene haciendo acumulación de experiencias. Por un lado, es sumamente positivo porque son gente joven que se está formando ... lo cual es gente que se está formando en este nuevo paradigma, lo cual no quiere decir que los otros estén trabajando con el viejo paradigma ni mucho menos, pero esto le da una impronta muy necesaria.

**E- ¿Existen espacios de contención, asesoramientos, y acompañamiento durante los periodos de vinculación, guarda y adopción?**

P- Si, dentro del mismo proceso y desde el momento que se inicia el proceso de selección de los aspirantes, el equipo de vinculación del registro, ofrece espacios de contención, asesoramientos, y acompañamiento según la situación lo requiera.

**E- Para finalizar... ¿Crees que de acuerdo con la ley de adopción y el código civil y comercial que hacen importante hincapié en que sea respetado el interés superior del niño esto se da en la práctica?**

P- Si... totalmente, desde el momento que cada niño/a y adolescente es escuchado para conocer sus deseos de ser adoptado y en caso de quererlo, el proceso sea legal y garantizando todos sus derechos sobre todo sus necesidades e historia de vida y vinculación de ser posible con su familia de origen, entonces sí se da en la práctica.

**E- Muchas gracias por tu tiempo...**

P- De nada.

## **TÍTULO VI - Código Civil y Comercial de la Nación**

### **Adopción**

#### CAPITULO 1

##### Disposiciones generales

ARTICULO 594.- Concepto. La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

ARTICULO 595.- Principios generales. La adopción se rige por los siguientes principios:

- a) el interés superior del niño;
- b) el respeto por el derecho a la identidad;
- c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;
- e) el derecho a conocer los orígenes;
- f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

ARTICULO 596.- Derecho a conocer los orígenes. El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos.

Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos.

El expediente judicial y administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles.

Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente.

Además del derecho a acceder a los expedientes, el adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En este caso, debe contar con asistencia letrada.

ARTICULO 597.- Personas que pueden ser adoptadas. Pueden ser adoptadas las personas menores de edad no emancipadas declaradas en situación de adoptabilidad o cuyos padres han sido privados de la responsabilidad parental.

Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando:

- a) se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar;
- b) hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada.

ARTICULO 598.- Pluralidad de adoptados. Pueden ser adoptadas varias personas, simultánea o sucesivamente.

La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción. En este caso, deben ser oídos por el juez, valorándose su opinión de conformidad con su edad y grado de madurez.

Todos los hijos adoptivos y biológicos de un mismo adoptante son considerados hermanos entre sí.

ARTICULO 599.- Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona.

Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente.

En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad.

ARTICULO 600.- Plazo de residencia en el país e inscripción. Puede adoptar la persona que:

- a) resida permanentemente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda con fines de adopción; este plazo no se exige a las personas de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país;
- b) se encuentre inscripta en el registro de adoptantes.

ARTICULO 601.- Restricciones. No puede adoptar:

- a) quien no haya cumplido veinticinco años de edad, excepto que su cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla con este requisito;
- b) el ascendiente a su descendiente;
- c) un hermano a su hermano o a su hermano unilateral.

ARTICULO 602.- Regla general de la adopción por personas casadas o en unión convivencial. Las personas casadas o en unión convivencial pueden adoptar sólo si lo hacen conjuntamente.

ARTICULO 603.- Adopción unipersonal por parte de personas casadas o en unión convivencial. La adopción por personas casadas o en unión convivencial puede ser unipersonal si:

- a) el cónyuge o conviviente ha sido declarado persona incapaz o de capacidad restringida, y la sentencia le impide prestar consentimiento válido para este acto.

En este caso debe oírse al Ministerio Público y al curador o apoyo y, si es el pretense adoptante, se debe designar un curador o apoyo ad litem;

b) los cónyuges están separados de hecho.

ARTICULO 604.- Adopción conjunta de personas divorciadas o cesada la unión convivencial. Las personas que durante el matrimonio o la unión convivencial mantuvieron estado de madre o padre con una persona menor de edad, pueden adoptarla conjuntamente aún después del divorcio o cesada la unión. El juez debe valorar especialmente la incidencia de la ruptura al ponderar el interés superior del niño.

ARTICULO 605.- Adopción conjunta y fallecimiento de uno de los guardadores. Cuando la guarda con fines de adopción del niño, niña o adolescente se hubiese otorgado durante el matrimonio o unión convivencial y el período legal se completa después del fallecimiento de uno de los cónyuges o convivientes, el juez puede otorgar la adopción al sobreviviente y generar vínculos jurídicos de filiación con ambos integrantes de la pareja.

En este caso, el adoptado lleva el apellido del adoptante, excepto que fundado en el derecho a la identidad se peticione agregar o anteponer el apellido de origen o el apellido del guardador fallecido.

ARTICULO 606.- Adopción por tutor. El tutor sólo puede adoptar a su pupilo una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela.

## CAPITULO 2

### Declaración judicial de la situación de adoptabilidad

ARTICULO 607.- Supuestos. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si:

a) un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se ha agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por un plazo igual sólo por razón fundada;

b) los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento;

c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas.

La declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado al interés de éste.

El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días.

ARTICULO 608.- Sujetos del procedimiento. El procedimiento que concluye con la declaración judicial de la situación de adoptabilidad requiere la intervención:

a) con carácter de parte, del niño, niña o adolescente, si tiene edad y grado de madurez suficiente, quien comparece con asistencia letrada;

b) con carácter de parte, de los padres u otros representantes legales del niño, niña o adolescentes;

c) del organismo administrativo que participó en la etapa extrajudicial;

d) del Ministerio Público.

El juez también puede escuchar a los parientes y otros referentes afectivos.

ARTICULO 609.- Reglas del procedimiento. Se aplican al procedimiento para obtener la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, las siguientes reglas:

a) tramita ante el juez que ejerció el control de legalidad de las medidas excepcionales;

b) es obligatoria la entrevista personal del juez con los padres, si existen, y con el niño, niña o adolescente cuya situación de adoptabilidad se tramita;

c) la sentencia debe disponer que se remitan al juez interviniente en un plazo no mayor a los diez días el o los legajos seleccionados por el registro de adoptantes y el organismo administrativo que corresponda, a los fines de proceder a dar inicio en forma inmediata al proceso de guarda con fines de adopción.

ARTICULO 610.- Equivalencia. La sentencia de privación de la responsabilidad parental equivale a la declaración judicial en situación de adoptabilidad.

### CAPITULO 3

#### Guarda con fines de adopción

ARTICULO 611.- Guarda de hecho. Prohibición. Queda prohibida expresamente la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.

La transgresión de la prohibición habilita al juez a separar al niño transitoria o definitivamente de su preteso guardador, excepto que se compruebe judicialmente que la elección de los progenitores se funda en la existencia de un vínculo de parentesco, entre éstos y el o los pretendidos guardadores del niño.

Ni la guarda de hecho, ni los supuestos de guarda judicial o delegación del ejercicio de la responsabilidad parental deben ser considerados a los fines de la adopción.

ARTICULO 612.- Competencia. La guarda con fines de adopción debe ser discernida inmediatamente por el juez que dicta la sentencia que declara la situación de adoptabilidad.

ARTICULO 613.- Elección del guardador e intervención del organismo administrativo. El juez que declaró la situación de adoptabilidad selecciona a los pretendidos adoptantes de la nómina remitida por el registro de adoptantes. A estos fines, o para otras actividades que considere pertinentes, convoca a la autoridad administrativa que intervino en el proceso de la declaración en situación de adoptabilidad, organismo que también puede comparecer de manera espontánea.

Para la selección, y a los fines de asegurar de un modo permanente y satisfactorio el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente, se deben tomar en cuenta, entre otras pautas: las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los pretendidos adoptantes; su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación; sus motivaciones y expectativas frente a la adopción; el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente.

El juez debe citar al niño, niña o adolescente cuya opinión debe ser tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

ARTICULO 614.- Sentencia de guarda con fines de adopción. Cumplidas las medidas dispuestas en el artículo 613, el juez dicta la sentencia de guarda con fines de adopción. El plazo de guarda no

puede exceder los seis meses.

## CAPITULO 4

### Juicio de adopción

ARTICULO 615.- Competencia. Es juez competente el que otorgó la guarda con fines de adopción, o a elección de los pretensos adoptantes, el del lugar en el que el niño tiene su centro de vida si el traslado fue tenido en consideración en esa decisión.

ARTICULO 616.- Inicio del proceso de adopción. Una vez cumplido el período de guarda, el juez interviniente, de oficio o a pedido de parte o de la autoridad administrativa, inicia el proceso de adopción.

ARTICULO 617.- Reglas del procedimiento. Se aplican al proceso de adopción las siguientes reglas:

- a) son parte los pretensos adoptantes y el pretense adoptado; si tiene edad y grado de madurez suficiente, debe comparecer con asistencia letrada;
- b) el juez debe oír personalmente al pretense adoptado y tener en cuenta su opinión según su edad y grado de madurez;
- c) debe intervenir el Ministerio Público y el organismo administrativo;
- d) el pretense adoptado mayor de diez años debe prestar consentimiento expreso;
- e) las audiencias son privadas y el expediente, reservado.

ARTICULO 618.- Efecto temporal de la sentencia. La sentencia que otorga la adopción tiene efecto retroactivo a la fecha de la sentencia que otorga la guarda con fines de adopción, excepto cuando se trata de la adopción del hijo del cónyuge o conviviente, cuyos efectos se retrotraen a la fecha de promoción de la acción de adopción.

## CAPITULO 5

### Tipos de adopción

#### SECCION 1ª

##### Disposiciones generales

ARTICULO 619.- Enumeración. Este Código reconoce tres tipos de adopción:

- a) plena;
- b) simple;
- c) de integración.

ARTICULO 620.- Concepto. La adopción plena confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, con la excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo.

La adopción simple confiere el estado de hijo al adoptado, pero no crea vínculos jurídicos con los parientes ni con el cónyuge del adoptante, excepto lo dispuesto en este Código.

La adopción de integración se configura cuando se adopta al hijo del cónyuge o del conviviente y



genera los efectos previstos en la Sección 4ª de este Capítulo.

ARTICULO 621.- Facultades judiciales. El juez otorga la adopción plena o simple según las circunstancias y atendiendo fundamentalmente al interés superior del niño.

Cuando sea más conveniente para el niño, niña o adolescente, a pedido de parte y por motivos fundados, el juez puede mantener subsistente el vínculo jurídico con uno o varios parientes de la familia de origen en la adopción plena, y crear vínculo jurídico con uno o varios parientes de la familia del adoptante en la adopción simple. En este caso, no se modifica el régimen legal de la sucesión, ni de la responsabilidad parental, ni de los impedimentos matrimoniales regulados en este Código para cada tipo de adopción.

ARTICULO 622.- Conversión. A petición de parte y por razones fundadas, el juez puede convertir una adopción simple en plena.

La conversión tiene efecto desde que la sentencia queda firme y para el futuro.

ARTICULO 623.- Prenombre del adoptado. El prenombre del adoptado debe ser respetado. Excepcionalmente y por razones fundadas en las prohibiciones establecidas en las reglas para el prenombre en general o en el uso de un prenombre con el cual el adoptado se siente identificado, el juez puede disponer la modificación del prenombre en el sentido que se le peticione.

## SECCION 2ª

### Adopción plena

ARTICULO 624.- Irrevocabilidad. Otros efectos. La adopción plena es irrevocable.

La acción de filiación del adoptado contra sus progenitores o el reconocimiento son admisibles sólo a los efectos de posibilitar los derechos alimentarios y sucesorios del adoptado, sin alterar los otros efectos de la adopción.

ARTICULO 625.- Pautas para el otorgamiento de la adopción plena. La adopción plena se debe otorgar, preferentemente, cuando se trate de niños, niñas o adolescentes huérfanos de padre y madre que no tengan filiación establecida.

También puede otorgarse la adopción plena en los siguientes supuestos:

- a) cuando se haya declarado al niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad;
- b) cuando sean hijos de padres privados de la responsabilidad parental;
- c) cuando los progenitores hayan manifestado ante el juez su decisión libre e informada de dar a su hijo en adopción.

ARTICULO 626.- Apellido. El apellido del hijo por adopción plena se rige por las siguientes reglas:

- a) si se trata de una adopción unipersonal, el hijo adoptivo lleva el apellido del adoptante; si el adoptante tiene doble apellido, puede solicitar que éste sea mantenido;
- b) si se trata de una adopción conjunta, se aplican las reglas generales relativas al apellido de los hijos matrimoniales;
- c) excepcionalmente, y fundado en el derecho a la identidad del adoptado, a petición de parte interesada, se puede solicitar agregar o anteponer el apellido de origen al apellido del adoptante o al de uno de ellos si la adopción es conjunta;
- d) en todos los casos, si el adoptado cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, el juez debe

valorar especialmente su opinión.

### SECCION 3ª

#### Adopción simple

ARTICULO 627.- Efectos. La adopción simple produce los siguientes efectos:

a) como regla, los derechos y deberes que resultan del vínculo de origen no quedan extinguidos por la adopción; sin embargo, la titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental se transfieren a los adoptantes;

b) la familia de origen tiene derecho de comunicación con el adoptado, excepto que sea contrario al interés superior del niño;

c) el adoptado conserva el derecho a reclamar alimentos a su familia de origen cuando los adoptantes no puedan proveérselos;

d) el adoptado que cuenta con la edad y grado de madurez suficiente o los adoptantes, pueden solicitar se mantenga el apellido de origen, sea adicionándole o anteponiéndole el apellido del adoptante o uno de ellos; a falta de petición expresa, la adopción simple se rige por las mismas reglas de la adopción plena;

e) el derecho sucesorio se rige por lo dispuesto en el Libro Quinto.

ARTICULO 628.- Acción de filiación o reconocimiento posterior a la adopción. Después de acordada la adopción simple se admite el ejercicio por el adoptado de la acción de filiación contra sus progenitores, y el reconocimiento del adoptado.

Ninguna de estas situaciones debe alterar los efectos de la adopción establecidos en el artículo 627.

ARTICULO 629.- Revocación. La adopción simple es revocable:

a) por haber incurrido el adoptado o el adoptante en las causales de indignidad previstas en este Código;

b) por petición justificada del adoptado mayor de edad;

c) por acuerdo de adoptante y adoptado mayor de edad manifestado judicialmente.

La revocación extingue la adopción desde que la sentencia queda firme y para el futuro.

Revocada la adopción, el adoptado pierde el apellido de adopción. Sin embargo, con fundamento en el derecho a la identidad, puede ser autorizado por el juez a conservarlo.

### SECCION 4ª

#### Adopción de integración

ARTICULO 630.- Efectos entre el adoptado y su progenitor de origen. La adopción de integración siempre mantiene el vínculo filiatorio y todos sus efectos entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente del adoptante.

ARTICULO 631.- Efectos entre el adoptado y el adoptante. La adopción de integración produce los siguientes efectos entre el adoptado y el adoptante:

a) si el adoptado tiene un solo vínculo filial de origen, se inserta en la familia del adoptante con los efectos de la adopción plena; las reglas relativas a la titularidad y ejercicio de la responsabilidad

parental se aplican a las relaciones entre el progenitor de origen, el adoptante y el adoptado;

b) si el adoptado tiene doble vínculo filial de origen se aplica lo dispuesto en el artículo 621.

ARTICULO 632.- Reglas aplicables. Además de lo regulado en las disposiciones generales, la adopción de integración se rige por las siguientes reglas:

a) los progenitores de origen deben ser escuchados, excepto causas graves debidamente fundadas;

b) el adoptante no requiere estar previamente inscripto en el registro de adoptantes;

c) no se aplican las prohibiciones en materia de guarda de hecho;

d) no se exige declaración judicial de la situación de adoptabilidad;

e) no se exige previa guarda con fines de adopción;

f) no rige el requisito relativo a que las necesidades afectivas y materiales no puedan ser proporcionadas por su familia de origen de conformidad con lo previsto en el artículo 594.

ARTICULO 633.- Revocación. La adopción de integración es revocable por las mismas causales previstas para la adopción simple, se haya otorgado con carácter de plena o simple.

## CAPITULO 6

### Nulidad e inscripción

ARTICULO 634.- Nulidades absolutas. Adolece de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación a las disposiciones referidas a:

a) la edad del adoptado;

b) la diferencia de edad entre adoptante y adoptado;

c) la adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el menor o sus padres;

d) la adopción simultánea por más de una persona, excepto que los adoptantes sean cónyuges o pareja conviviente;

e) la adopción de descendientes;

f) la adopción de hermano y de hermano unilateral entre sí;

g) la declaración judicial de la situación de adoptabilidad;

h) la inscripción y aprobación del registro de adoptantes;

i) la falta de consentimiento del niño mayor de diez años, a petición exclusiva del adoptado.

ARTICULO 635.- Nulidad relativa. Adolece de nulidad relativa la adopción obtenida en violación a las disposiciones referidas a:

a) la edad mínima del adoptante;

b) vicios del consentimiento;

c) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, a petición exclusiva del adoptado.

ARTICULO 636.- Normas supletorias. En lo no reglado por este Capítulo, las nulidades se rigen por lo previsto en el Capítulo 9 del Título IV del Libro Primero.

ARTICULO 637.- Inscripción. La adopción, su revocación, conversión y nulidad, deben inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.